

1/17033

LIV

A-39

# COLECCION

DE DOCUMENTOS INEDITOS,

PERTENECIENTES Á LA HISTORIA POLÍTICA

DE NUESTRA REVOLUCION.

PUBLICALA CON NOTAS

UN MIEMBRO DEL PUEBLO.

*D.<sup>o</sup> Ysidoro Antillon Diput.<sup>o</sup> en las Cortes Gene-  
rales y Extraordin.<sup>as</sup> de Cadix*



PALMA EN MALLORCA:

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO,

BAXO LA SALVAGUARDIA DE LAS LEYES.

AÑO DE 1811.

*Dedimus profecto grande patientiæ documentum, & sicut vetus ætas vidit, quid ultimum in libertate esset, ita nos quid in servitute, adempto per inquisitiones & loquendi audiendique commercio. Memoriam quoque ipsam cum voce perdidissemus, si tan in nostra potestate esset oblivisci quam tacere... Nunc demum redit animus.*

Tacitus in vita Agricolæ II.

# PRÓLOGO.

Quando llegue á la posteridad el recuerdo glorioso de nuestros hechos, de nuestra constancia, sufrimientos y vicisitudes durante la epoca de esta insurreccion justa y osada, á que la tirania estrangera y la fuerza del carácter nacional nos han traído, los escritos en que se haya consignado se leerán con asombro y arrebató en todas las naciones del mundo; y el hombre afortunado, que hubiese tenido la destreza de transmitir con dignidad, valentia y exâctitud la historia de este período extraordinario, participará de la misma gloria que sus héroes. Pasará con aplauso su nombre de unas en otras generaciones; y como al repetir las hazañas y las instituciones de los griegos salen luego al encuentro, en la memoria, Tucídides y Plutarco, así el nombre de aquel historiador dichoso permanecerá libre del olvido, en toda la serie de los siglos: pues que mientras exîstan hombres en la tierra durará su admiracion por los imperterritos españoles, que á principios del siglo XIX han oscurecido con sus prodigios, firmeza y virtudes, el esplendor y la celebridad de los antiguos Griegos, tenidos hasta aora por dechados de valor y patriotismo.

Así, la historia de nuestra revolucion, bien desempeñada, será infaliblemente para su au-

tor un título á la eterna nombradía; y el que no contento con las ventajas y placeres de la vida, ambicione además recoger, desde la quietud de su gabinete, el incienso de la posteridad, dedíquese á escribirla; que si lo hace con la grandeza que su objeto merece, seguro está de perpetuar su memoria, y de que las generaciones venideras, á cuya instrucción y recreo dará tan agradable pábulo y lecciones tan magnificas, repita su nombre con las cien bocas de la fama.

Pero no ha llegado aun el tiempo de escribir la historia de nuestra revolucion. El literato privilegiado, que exísta entre nosotros, con las virtudes, los talentos y la elocuencia necesaria para empresa de esta clase, aun quando haya reunido todos los echos, presenciado muchos, examinado con filosofia é inteligencia las operaciones del gobierno, conocido las pasiones particulares que han tenido influxo en los sucesos militares y políticos, abrazado finalmente en su vasta y feliz comprension la cadena oculta que enlaza los reveses ó ventajas de la guerra con el acierto ó desvarios de la córte y del ministerio, deberá esperar algunos años para publicar sus observaciones, ó quizá deberá dexar á los que nazcan mas tarde el cargo y empeño de narrar lo que aora vemos, sentimos y tocamos. La historia, para ser tal en verdad, necesita remontarse muy encima de las pasiones privadas, de los intereses individuales, de las

miras y delicadeza del momento, de los errores é ilusiones con que por algun tiempo se desfiguraran las acciones y los resultados, y del misterio que frecuentemente las encubre quando son recientes: es preciso que el historiador esté libre del temor y del agradecimiento, del odio y de la lisonja: es menester en suma que mire las cosas á cierta distancia para que las comprenda y las cuente segun son en sí: ha de ser como un viejo de vista cansada, que sino aleja de sus ojos algun tanto los objetos, ó dexa de percibirlos, ó solo los vé oscura y confusamente. Poniendo los hombros al peso de la historia en el momento mismo en que se representan las escenas que ha de describir, ni tendrá libertad bastante para decir todo lo que sepa, ni sabrá todo lo que es necesario y oportuno, ni aun se le presumirá imparcial quando la fuerza de la verdad le obligue á dar algunos elogios, por que se confundirán malignamente con la adulacion. (1) Tacito no nos hubiera dexado en sus anales é historias ese monumento soberbio de moral y de política, si para escribir su obra no hubiera esperado á que muertos los monstruos, cuyos crímenes queria denunciar á la humanidad oprimida, llegasen afortunadamente tiempos en que cada uno

[1] *Obtrectatio & livor pronis auribus accipiuntur: quippe adulationi fœdum crimen servitutis, malignitati falsa species libertatis inest.* (Tacitus)

podia opinar segun su voluntad y hablar segun su sentimiento (1). Por eso tiene derecho á que nosotros ahora, despues de tantos siglos, llenandonos de horror á la tirania en los quadros espantosos de Tiberio, de Claudio y de Vitelio, nos deleitemos y recibamos algun consuelo en los hermosos retratos de Germanico, de Thrasea y de Sorano.

No siendo pues esta la ocasion de escribir la historia de los sucesos del dia, lo será por la misma razon de allegar materiales para que teniendo los reunidos y á mano, pueda á su tiempo algun hábil arquitecto levantar el magestuoso edificio de los anales de la revolucion española. Contribuir de esta manera á nuestras glorias y aun á la utilidad pública, ha sido el fin que nos hemos propuesto en esta coleccion; en la qual todos los documentos que se imprimen, tienen interés directo y relacion intima con la serie de nuestras vicisitudes políticas. En haberlos sacado de la oscuridad y en presentarlos al estudio y á la curiosidad de los españoles y del mundo entero en estas circunstancias, nos parece hacemos un servicio á la nacion, muy propio de quien ya en el *Semanario patriótico* se ensayó en arrancar al olvido algunos hechos notables de nuestras armas, y de quien desde los prime-

[1] *Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, & quæ sentias dicere liceat.*  
(Idem).

ros días de la revolución, testigo de sus principales acaecimientos, no ha omitido ni gastos ni diligencias para adquirir noticias exâctas de quanto ella vá ofreciendo digno del exemplo, estímulo y enseñanza de los contemporaneos y del respeto ó contemplacion de nuestros mas remotos descendientes.

No hacemos analisis de esta coleccion: cada uno sacará de los documentos que encierra el fruto y las consecuençias, segun sus principios ó modo de ver y considerar los asuntos públicos: hemos puesto solamente algunas notas, en las quales, aunque procurando evitar imputaciones personales, hablamos con aquella verdad y franqueza que nos es licita baxo la salvaguardia de las leyes protectoras de la libertad de la imprenta; leyes tutelares en adelante del pueblo español, leyes que trasmitirán con ternura los nombres de sus promulgadores á nuestra descendencia reconocida; leyes en fin que derribando el trono del error y alzando el velo á mil preocupaciones absurdas, cuyo respeto se afianzaba en el misterio, derramarán, qual fuentes copiosas, torrentes de luz y de sabiduria por el ambito inmenso á que se estiende la dominacion de Fernando VII.

Estas leyes, sin embargo, para producir completamente su efecto saludable, necesitan ir acompañadas de una buena legislacion criminal; pues nunca puede decirse que los ciudadanos disfrutan de la libertad política de la im-

prenta, si quando se trate de castigar los delitos cometidos por el abuso de esta facultad; no se asegure en leyes justas su inocencia, y no infunden estas en ellos la tranquilidad de espíritu à que tienen derecho, mientras cumplen sus deberes. Tal es el grande y señalado beneficio que ahora y perentoriamente esperamos de vosotros, Ó REPRESENTANTES DEL PUEBLO. Si quereis que la tirania no sofoque la voz de los españoles en esta carrera gloriosa que acabais de abrir, no les dexeis espuestos á las tropelias de autoridades despóticas ó á las formulas capciosas de una legislacion viciosa y caduca. Los ingleses, antes de tener la libertad de imprenta, aseguraron su libertad personal. Aseguradnosla vosotros sobre bases indestructibles; haced que *los jueces sean solo la boca que pronuncie las palabras de la ley, seres inanimados que no puedan moderar su fuerza ni su rigor*; y como Hércules aniquilando todos los enemigos de su gloria, desterrad vosotros para siempre con mano atrevida, de nuestros códigos la oscuridad, el arbitrio funesto de los tribunales, y de todos los procedimientos del foro las huellas inmundas de la parcialidad y de la corrupcion. Sea el ciudadano invulnerable, mientras no ofende las leyes: solo á estas y á su espada tema: juzguenlo jueces de su eleccion, de su condicion misma, y con la debida publicidad: no le puedan jamas confinar en horribles calabozos in en islas remotas, delaciones oscuras



y perfidas, venganzas hermoseadas con el nombre de patriotismo, ni órdenes absolutas y frenéticas de quien se crea omnipotente para oprimir, porque manda algunos miles de bayonetas. Haced que el mas desvalido ciudadano eleve con fruto hasta el trono sus quejas contra la violencia; y reducid al polvo á quien óse eludir vuestras disposiciones soberanas y sustituir á ellas su voluntad particular. Entónces nuestra libertad política será como un espejo para el exemplo é imitacion de los demas pueblos del mundo. Entónces, y nunca hasta entónces, vereis en la pluma de los escritores patriotas aquella energia y naturalidad sincera, que solo es dado usar á hombres libres protegidos exclusivamente por las leyes, y seguros de la rabia y asechanzas de los tiranos subalternos. Palma en Mallorca 30 de diciembre de 1810. = *Isidoro de Antillon.* (1)

[1] *Ni las espresiones de este prólogo, ni las de la obra, ofenderán la delicadeza de los hombres públicos que en su administracion han dado el exemplo de rectitud y de justicia. Igualmente, quando se desaprueban los principios que hayan adoptado algunos cuerpos en esta ú otra materia, no se niega que pudo concurrir, aun en sus defensores, sana intencion ó buena fé: Quizá erraron por querer lo que pensaban ser mejor. Sirva esta advertencia de broquel contra el puñal de la calumnia.*

# INDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPRENDE ESTA  
COLECCIÓN.

- Núm. I. *Carta y plan sobre el establecimiento de un gobierno sencillo en España. Por un eclesiástico. Madrid: agosto de 1808. Pág. 1*
- Núm. II. *Parecer leído en la junta central por su vocal D. Gaspar de Jovellanos, sobre la forma futura del gobierno. Octubre de 1808. 29*
- Núm. III. *Consulta del real y supremo consejo de Castilla á la junta central de España é Indias. Octubre de 1808. 71*
- Núm. IV. *Representacion de D. Gregorio de la Cuesta á la junta suprema central sobre sus desavenencias con Fr. D. Antonio Valdes. 98*
- Núm. V. *Representacion de la junta superior de Jaen á la suprema central sobre el reglamento de primero de enero de 1809. 105*
- Núm. VI. *Manifiesto que pensó publicar en Sevilla la junta central sobre convocacion de córtes, estendido por D. Manuel José Quintana; pero despues de varias discusiones no apro-*

bado por la misma. En su lugar se publicó el decreto de 22 de mayo de 1809.

120

Núm. VII. Consulta del consejo de España é Indias á la junta suprema central sobre nombramiento de una regencia. Octubre de 1809.

134

Núm. VIII. Voto del vocal D. Lorenzo Calbo, representante en la junta central por Aragon, sobre establecer ó no una regencia en España. Setiembre de 1809.

149

Núm. IX. Mocion de D. Lorenzo Calbo en la junta central sobre la necesidad de convocar inmediatamente las córtes de la nacion. Setiembre de 1809.

159

Núm. X. Plan de la junta de instruccion pública, leído y aprobado en la de comision de córtes celebrada el dia 16 de noviembre de 1809. Su autor D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

166

Apendice. Carta-orden de la junta central al virrey y capitán general del Perú, sobre las pretensiones de la princesa del Brasil, la señora infanta Doña Carlota de Borbon. Sevilla 17 de febrero de 1809.

223

<i>pág.</i>	<i>lin.</i>	<i>dice</i>	<i>lease</i>
22	4	algun	alguna
35	5	no pertenezca	pertenezca
37	2	y olviden	ú olviden
40	17	inversa	directa
48	15	los	dos
51	25	referiran	se referiran
52	1	refieran	se refieran
66	24	mayor la	mayoral
idem	28	trayendo	trayendolo
78	26	consultado	conculcado
80	20	asegurar	negar
95	21	del señor	en la menor edad del señor
137	21	soyuzgado	sojuzgado
147	1	carcater	caracter
148	21	poteridad	posteridad
169	21	con	como
178	15	crimonia	armonia
idem	16	aripciones	cripciones

En la pág. 75 lin. 23 donde dice *de la junta suprema gubernativa*, ha de decir, *de las juntas supremas gubernativas de las provincias y de algun reyno, en*

N.º I.º

## CARTA Y PLAN

*sobre el establecimiento de un  
gobierno sencillo en España.  
Por un eclesiastico. Madrid:  
agosto de 1808.*

**A**migo mio: Ya que V. quiere que le diga con franqueza mi parecer sobre los asuntos del dia, como si fuera uno de aquellos hombres de alto gobierno que se criaron entre las profundas combinaciones y los calculos intrincados de la sagaz política, voy á aventurar, segun se presenten al espíritu, mis ideas.

He visto con asombro despertar de su letargo una gran nacion, que á pesar de los repetidos golpes y heridas mortales que se le descargaban sin piedad por el espacio de mas de veinte años, no habia perdido aun el fecundo germen de las

A

acciones sublimes y generosas, el amor de la religion, el de la patria y el de la gloria.

Es verdad que sus perfidos enemigos comprometieron tan impolítica, tan groseramente todos los respetos que podian adormecerla, deslumbrandola sobre su verdadero objeto, que à no haberse apagado la ultima centella del sagrado fuego de la energía y del vigor que un tiempo abrigaba en su seno, habia precisamente de producir una reaccion tan espantosa como la experimentan con oprobio suyo y admiracion del mundo entero.

Amenazó total ruina á todas las clases de la existente sociedad. Ya estaba entre cadenas con indecentes raposerías el joven é incauto monarca que por su largas desgracias y no haber dado lugar á la adulacion para corromperle, era el idolo de su pueblo. Sus clamores acababan de redimirle del sangriento sacrificio á que le dedicaban sus feroces padres y el monstruo favorito, cuyo torpe é infausto nombre no debe manchar la memoria de las generaciones venideras.

Los grandes de la nacion, estos eslabones necesarios en toda monarquía, iban á suprimirse. El estado eclesiastico, este eco de la santa religion, esta lengua del cielo que aterra al despota en su mismo trono, y talvez detiene la mano pronta á exercer la tirania, caminaba á la mas indigna esclavitud.

Las tropas auxiliares de esta gran corporacion, que por extraherse comunmente de la masa del pueblo tienen con él relaciones mas estrechas, enjugan á menudo sus lagrimas, le inspiran las maximas consoladoras de la filosofia christiana, y mantienen por mil practicas, que nos parecen minuciosas, el dulce imperio delas costumbres, estaban ya licenciadas y dispersas.

El orden eqüestre, que descendiendo gradualmente desde el solio al pueblo contiene los golpes que quizá amaga el uno, y sabe enfrenar la impaciencia del otro, ilustrandole sobre sus verdaderos intereses, era aniquilado sin recurso.

La muchedumbre, que siempre se lisongea en qualquiera mudanza, y se promete



4  
ventajas, las mas veces funestas ó aereas, en las revoluciones politicas, no encontró en la que nos preparaba el genio del abismo, mas que cadenas que arrastrar y esposas conque ser amarrada para servir la loca ambicion de su espiritu inquieto y borrascoso.

Hasta era hollada la decencia misma que respetan el escita y el musulman en los usos religiosos y politicos.

¿Como, pues, amalgamarse el quilatado honor de los españoles con estos proverbios de la irreligion y de la incivilidad? ¿y que extraño que todos los ordenes conspirasen contra un usurpador tan poco diestro? Fueron sus torpes hechos absolutamente necesarios para la violenta esplosion de nuestro tarde, pero seguro, caracter; á la manera que un cuerpo ya postrado y casi muerto, no recobra el decaido sistema sino con la oportuna aplicacion de cantaridas y vegigatorios que le aviven.

Pero despues de tantos triunfos alcanzados sobre el perfido enemigo, despues de desarmadas y presas sus legiones, fugadas otras ignominiosamente; quantos y quan



justos temores empiezan á turbarnos!

Un grave dolor absorve todas las dolencias particulares; un gran cuidado todos los demas; pero retoñan luego que aquel se sosiega, y empezamos á entregarnos á quejas muy amargas. Así, en el día, puesto felizmente cabo venturoso á la alternativa de nuestra independencia ó esclavitud, se oyen los tristes ecos de la negra envidia, de los roedores celos entre las provincias, disputandose la preferencia reciproca, y amenazandonos cada una en premio de los conseguidos laureles con la misma tirania que sacudiera poco antes; tirania tanto mas sensible quanto viene de manos mas domesticas, á quienes ayudamos á tejer las guirnaldas de que se adornan sus sienas.

No hablaré de la tumultuosa y precipitada eleccion que las juntas se dieron, como justas credenciales para dominar la mayor parte de las provincias. Fue obra indispensable de la crisis en que se tomaron estas medidas revolucionarias, y acaso las sancionó el silencio ulterior de los pueblos. Pero esto solo puede durar legitimamente

mientras que á las pasadas borrascas suceden la calma y la tranquilidad deseadas, en cuyo caso se forme el plan mejor concertado y estensivo aun á los pueblos antes sojuzgados, para que cada ciudadano vote libremente el elector de su seccion ó partido ; entre todos los de una provincia, el que la haya de representar en la junta municipal; y esta asi organizada, los que á su nombre exerzan la soberania en la central. De este modo tratarán con la nacion las naciones estrangeras sin riesgo de ilegalidad en sus solemnes pactos; tendrá tambien el pueblo ( que es el que hizo la revolucion ) quien atienda á las duras penas que hasta aqui ha devorado inutilmente, quitando, ya las trabas de su industria, ya las gabelas desconcertadas que pesan sobre las familias infelices, y no duelen tanto á las clases aristocrátas de que se componen las juntas del dia. Y no faltará el brazo eclesiastico que se echa muy de menos en la representacion nacional de España, y que con sus principales rentas ha contribuido mas que nadie á la formacion de los exércitos, mientras los caballeros engro-

saron escandalosamente á costa de los ahorros del clero y pueblo para la tropa. Tampoco diré del prurito de mandar en lo que no era tan urgente, de las provisiones con que agraciaron á sus parientes y ahijados, quizá tambien á si mismos, de los sueldos exorbitantes con que en partes se dotaron, de las glorias exclusivas que blasonan los que vencieron con las tropas de la madre España, de los grados y condecoraciones militares que tan profusa como inmeritamente dispensaron á sus generales, de la injusticia con que olvidan los servicios mas importantes de algun otro porque no oscurezcan los de sus clientes. Son males, que si bien es preciso disimular, indican todavia que no es el santo amor de la patria el que arde con generosidad en sus pechos, sino el sordido egoismo, y el miserable interés de cada uno.

Mas lo que hondamente taladra el corazon de todo buen patriócio, son las sorpresas arbitrarias de la soberania del pueblo y la representacion que ostentan en guisa de conquistadores, las disputas interminables que escita la emulacion, y

los obstáculos que así oponen al restablecimiento de la confianza pública y de un gobierno ordenado, el qual reciba y despache las importantes misiones de nuestros aliados naturales, remedie los descalabros que causaron las parcialidades y los caprichos en las provincias y los exércitos, y sobre todo concentre las ideas y las operaciones, que siguiendo un plan uniforme y partiendo desde un punto no se malogren con ruina de la causa comun. Esta es la verdadera manzana de la discordia que nos dejó tirada el irreconciliable enemigo: estos los halitos pestilentes que vomita su ratera politica, haciendo jugar las pasiones mas indignas, la ambicion del mando, el pueril y aereo atavío de bandas y tratamientos, la codicia del oro corruptor, acaso tambien antiguas rencillas y competencias personales. Gustarian de ver á nuestros Epaminondas, superintendentes de la limpieza pública, mas bien que gloriosos vencedores al frente de nuestros exércitos, ó regir con diestra mano la republica á fuer de consumados politicos. ¡Vicios de hombres bajos y despreciables, para quienes la leccion de Aristides

9  
superando en magnanimidad á su rival  
era sin duda muy importante!

Estos son los verdaderos traydores, y como tales se deben perseguir y esterminar. Nos hemos reunido dichosamente contra un tercero que nos insultaba con atrocidades, y estamos al borde del abismo en que nos precipitamos nosotros mismos. No sé que astro malefico interrumpe el curso de nuestras victorias, haciendonos semejantes á un ejército que quando debia seguirlas y aprovecharlas se ceba en el pillaje y corre un riesgo inminente de ser entonces batido y derrotado por sus enemigos. ¡Quan cierto es que en una calamidad inesperada, el corazon superior á sí mismo hace esfuerzos maravillosos, y despues en detalle pierde el sufrimiento!

El eficaz antidoto contra males tan crecidos como nos amenazan por la anarquía y la divergencia de los pueblos, es la reunion de la magestad nacional que absorva todas las pequeñas porciones de soberanía y les imprima un movimiento uniforme y metodico, quedando los

tribunales establecidos con todos sus atributos, y eligiendo los vocales de la suprema junta un consejo de regencia, semejante en todo al que hubiera nombrado nuestro amado soberano en una ausencia meditada.

¿Pero qué prendas por relevantes bastarán para tan ardua empresa, y en circunstancias tan difíciles, y espinosas? Deben presidir los destinos de la patria hombres que reúnan en grado superior, de tiempos muy remotos, la confianza general. Estando el mar en calma y el cielo sereno y bonancible, qualquiera dirige la navecilla al puerto deseado; mas entre agitaciones tan grandes, y borrascas tan encrespadas; ¿qué piloto se ofrecerá tan diestro á tomar el timon con arrogancia!

Es este un punto tan delicado y tan difícil el acierto, que nunca se puede inculcar sobradamente, y que por el apuro de las circunstancias no sufre el que se rectifiquen las elecciones de los respectivos comisionados provinciales, que sobre la verificación de poderes, debieran sanear la legitimidad de sus comitentes.

¿Como, pues, suplir provisionalmente un defecto tan sustancial? ¿y como se ha de conseguir un gobierno nacional y la precisa inviolabilidad y garantía de los tratados?

Creo que reunida la diputacion, y persuadida por un manifiesto muy energico, de los peligros que corre la patria en las actuales divisiones y altercados, dela incompetencia suya para aplicarles un pronto remedio, de la negativa absoluta que hacen las potencias amigas y neutrales de fiar sus vastos proyectos á la suerte efimera de una junta ilegal, incapaz de obligar á la nacion y de conservar el secreto tan indispensable en los negocios del estado, y su deferencia generosa á un consejo de pocos, pero selectisimos, miembros, que por sus claras luces y notoria probidad no temen el crisol de los votos publicos. Sancionado este plan por la junta general, para no desairar las facultades con que se presume, notificado á la nacion entera, asomandole desde luego en una elocuente proclama los grandes obgetos que han de ocupar al gobierno provisorio en beneficio publico, y sostenido

poterosa y eficazmente por los generales beneméritos, á quienes conviene penetrar de su importancia, creo, vuelvo á decir, que logrará la aceptación universal, y que este solo paso que nada tiene de arriesgado, afianzará sobre sólidos eternos cimientos la prosperidad de nuestra España.

A él debe seguir la disolución de la junta central y de todas las de provincia, conservando en tono de diputados, aquellos sujetos que por sus conocimientos y relaciones sean mas á propósito para limpiar los resortes de nuestra inmortal constitución, y poner en cobro su dignidad contra los ataques del pasado despotismo.

Tenemos muy sabios ministros encanecidos en el manejo de los gabinetes, y depurados también de sus antiguas ideas de dominación, por la triste experiencia que hicieron en sí mismos de la arbitrariedad á que algun día sirvieron de apoyo.

¡El Presidente de castilla, Floridablanca, Jovellanos, Saavedra y Escañó, son nombres respetables por sus talentos! Cuesta, á quien debe nombrarse generalísimo de nuestra fuerza armada, con la absoluta



direccion de ella y la disposicion de los medios para tenerla en actividad, Palafox, Castaños, Reding, aunque necesarios en las campañas, deben tener honrado asiento en el santuario de la patria.

¿Porqué no confesaremos la superioridad de estos héroes, y les fiaremos nuestros destinos? Están ya muchos de ellos proximos al sepulcro; y esta memoria y su acendrada religion les quita toda sospecha de emprendedores y ambiciosos; su presencia sola impone al extranjero, y alienta el noble entusiasmo del nacional.

¿Quien ha de presidir? Ó ellos mismos por dias, puesto que son iguales, empezando del mas anciano, ó el arzobispo de Toledo que por su alto nacimiento y prendas no escita la envidia ni los celos de nadie.

Convendrá que la instalacion se distinga por los beneficios que empieza á dispensar al pueblo, y por la justicia que debe ejercer sobre los grandes criminales porque no quisiera que ni nos cebáramos en la sangre, ni se dejara de hacer el conveniente discernimiento entre los dig-

nos ciudadanos que arrostraron los peligros mas iminentes, y los timidos, los cobardes, los debiles, los especuladores que ó no sostuvieron el caracter español, ó se pusieron á la capa para aclamar al que venciese. Un gran pueblo que recobra por extraordinarios esfuerzos su pérdida libertad, es un soberano en el dia de su proclamacion, y mas se debe distinguir por el perdon y la amnistia general, que por el castigo y la venganza, reservada para los mayores y bien calificados delinquentes. Deben evitarse los dos extremos, para que no empuñe el pueblo la espada sacrosanta del magistrado, ni se aveze tampoco á la carnicería, haciendose tan feroz como los barbaros que detestamos; por que quizá el ciudadano pacifico, el de profesion sedentaria, se cansaria luego de un gobierno manchado con la sangre, y abririamos el paso al trono á un usurpador feliz, astuto y violento que á bueltas de sus tiranias y depredaciones, nos asegurase la tranquila posesion de nuestras vidas y caras propiedades.

Pero conviene tambien quitar de la

presencia del pueblo aquellos objetos que justamente le provocan y exâsperan, renovandole y encrudeciendole las llagas que le habian abierto, y fenecer las causas ruidosas de los que estan sobrado convencidos por la espatriacion ó la fuga. Distingase para el castigo, entre los reos conocidos antes por su inmoralidad y torpezas, entre los que sirvieron de méntores y guias á nuestros enemigos, entre los que conquistaron ellos para acreditar su partido y usurparlos al de la nacion, entre los ruines calculadores de sus intereses, y por fin entre los que por datos equivocados de tímida política abandonaron la patria. ¡Que mina tan rica para premiar sin mezquindad á sus gallardos defensores, y adquirir para el nuevo gobierno muchos hombres de seso y probidad!

Tambien se debe fomentar el pundonor de nuestros militares que reusan servir en un mismo cuerpo con los indolentes y ociosos que no se presentaron en el campo de Belona y Marte; y ¡ojala que el consejo de Castilla y los demas tribunales le hubieran tenido para no to-

mar asiento en el sagrado escaño de la justicia á la par de los indecentes satélites del tirano que conocidamente abrigan en su mismo seno, ó los que procuraron la evasión á muchos criminales y la impunidad á otros; por que esto mas que nada pone al fogoso pueblo en estado natural contra las autoridades aletargadas, y le convida á traspasar los justos límites de la obediencia, tomando por sus manos una satisfacion que aquellas le niegan ó le dilatan impertinentemente con sus formularios interminables!

Dije que debian disolverse las juntas provinciales, y la electoral del gobierno soberano luego que se entronice. No hay una pretension mas ridicula que la de su permanencia y estabilidad nunca usada ni vista en la nacion; que si puede y debe reformar los abusos por los medios que juzgue convenientes, no tiene igual libertad para destruir los fundamentos del pacto social con que se ligó á un soberano sugeto á las leyes. Se pueden reparar las brechas, mas no socavar los cimientos del edificio. Lo contrario será

destruir, no reemplazar la soberanía; erigirse en monarcas, no defender à su rey. Fuimos libres en un principio para elegir nuestra constitucion: mientras no nos falte á la esencia del contrato, no lo somos para desobligarnos.

Quede la nacion con medios enérgicos y eficaces de obligar al soberano, así como este los tiene para ella; y sea el gran problema que hayan de resolver los estados generales, combinando la dignidad del monarca, la pronta execucion de los planes, y la seguridad de los subditos.

Porque bien quisiera que para dar al pueblo una prueba efectiva de que no se atentan sus derechos, se publicase desde la separacion de esta junta la convocacion de la proxîma en el inmediato enero, adjunto el plan de eleccion, que descifra muy bien (para estorbar intrigas y colusiones) la constitucion del año tercero de la republica francesa. En ella, cada pequeña porcion de vecinos útiles propietarios ó industriosos, nombra su elector; el gran numero que de aqui resulta se

**B**

concentra en otro mas pequeño ; este se simplifica todavia mas ; y en último analisis , se publican los tres que de cada provincia deben componer la junta de los estados, que se celebrará periódica y constantemente , y se reunirá ademas siempre que haya que proveer alguna plaza del poder ejecutivo , que imponerse contribuciones extraordinarias , que celebrar tratados solemnes de paz , que declarar la guerra , ó que ejercer qualquiera funcion transcendental á la soberanía.

Cotejense aora estos principios que son inconcusos en el derecho público de España , con la forma de credenciales que la mayor parte de las juntas dieron á sus representantes. Apenas viene uno que no las traiga ligadas para cada provincia á la aprobacion sucesiva de cada subalterna. ¡Nuevo orden de soberanía desconocido antes de nosotros, en el qual se vuelven á quedar con lo mismo que ponen en la masa comun , y en que cada porcion se erige en juez universal , y se arroga la censura de la totalidad! Solo puede caber esta paradoxa en cerebros de so-

fistas y charlatanes, y sostenerse por quatro Estiolos que estan muy pagados del papel que representan en la escena sin merecerlo, y de las magnificas vagatelas con que los engalanaron, por no atribuir á sus principios eismaticos otras ideas peores de ruina y suversion de la patria, inspiradas acaso por sus declarados enemigos.

¿Qué gracias convendria derramar en el pueblo, y qué medios se adoptarian para cautivarle? Muchas indicaron ya las provincias, y seria útil sellar las que no perjudiquen á otros obgetos preferentes. La revocacion del tres y tercio de los frutos no decimales, la del doloroso no menos que inútil impuesto sobre las herencias transversales, y la de un quarto en quartillo de vino, serán del menor daño, y de la acceptacion mas comun. No así la suspension de las ventas eclesiásticas, hasta la cuota concedida por su santidad: Primeramente porque sin fondos ciertos é inviolables no se consolidará el crédito de los vales, en que interesa el de la nacion, y desper-

taria un germen de division entre los individuos ó corporaciones que sufrieron ya la enagenacion , y los que se vieran exêntos de ella ; prescindiendo de que nada pierden, como se les cumpla religiosamente , segun corresponde á una grande y honrada nacion, el pago exâcto de sus intereses ; si en lugar de otro donativo, á que obligarán las circunstancias , no quisiesen condonarlos , para disminuir la deuda pública y atender á obligaciones mas sagradas.

Tambien deberia exâminarse maduramente el plan que para la estincion de vales y pago de sus intereses presentaron las iglesias , y que quizá se desechó con especiosos pretestos, solo porque quitaba al destructor de la nacion la facilidad de su agio escandaloso , y á sus parasitos la de medrar con sus descuidos, y chupar estas sangijuelas parciales la sangre del pupilo y de la viuda.

Es tambien oportuno presagiar algunas reformas en puntos que piden remedio muy executivo, y en los que debe el gobierno tomar la inciativa, dexando la



libre proposicion de los demas á qualquiera; y estableciendo juntas para el exâmen y calificacion de los proyectos que convenga ó no adoptar. Estas en buena prudencia debên hacerse poco á poco, y despues de haber preparado por escritos públicos solidos y decorosos el favor de la opinion, el dominio en los corazones, y los sufragios del pueblo. Debe ante todas cosas simplificarse el ramo importantisimo de la real hacienda, cuyos intereses se van filtrando en razon de las manos por donde pasan. Dará cada provincia cobrado su contingente, como da el suyo la iglesia, logrando así que éntre mas cantidad liquida en el erario, y se apremie menos al infeliz. Ahorraremos para la agricultura, las artes útiles y la milicia, tantos hombres robustos como se emplean oy en su recaudacion, y en desangrar al mismo tiempo al pasagero, poniendo tambien mil trabas al comercio interior que siempre debe quedar libre; todo á costa del pequeño inconveniente de que no puedan los ministros de hacienda acomodar á sus pages, ayudas de

camara, y lacayos.

Ha de preceder á toda reforma la consignacion fixa para gastos de casa real, no pudiendo escederla en manera algun ni tener el rey otra parte en el manejo y distribucion del dinero público, que estará á cargo de diputados nacionales nombrados en cortes. Por ley inviolable se dará anualmente al público una cuenta exácta de su producto é inversion, para que todos se persuadan, así de la necesidad de los impuestos, como de la pureza de su administracion. Seria de la mayor satisfaccion del pueblo el establecimiento prontisimo de una residencia escrupulosa de tantos pensionistas del erario, tantos sobresueldos y plazas supernumerarias, de las ordinarias que no son absolutamente necesarias en los varios establecimientos con que el fecundo ingenio de los arbitristas ( familia detestable que se merece tantos anatemas y proscriciones como los chismosos, espiones y delatores, ) ha recargado el sistema fiscal. En los sobresueldos ha de atenderse á la dotacion principal, para

dexar constituida la que deba corresponder al empleo, y tenerse muy presente á los eclesiasticos, que dotados de pingues dignidades harán el corto sacrificio de servir sin sueldos las civiles á cuenta de los honores y de la no residencia. ¡Quantos ahorros resultan de este solo paso, y mas si se concentran los varios ramos que por miras indecentes se tienen divididos!

Pero nada se alcanzará si no se limpian los conductos. ¡Qué campo tan vasto se ofrece al nuevo gobierno, y qué necesario de purgar! Es indispensable emetizar la nacion, ó ponerla en el crisol para exáminar los quilates del residuo y el sedimento ó *caput mortuum* que se precipite. ¿No son por desgracia bien notorios los medios por donde subieron á la administracion de los principales ramos la mayor parte de sus actuales empleados? ¿No hemos conocido todos que una bella figura en el candidato ó en alguna de su familia que se quisiera prostituir al idolo de la fortuna, que la venalidad ó el capricho, han sido los unicos títulos para sus ascensos? ¿Porqué pues han de man-

char por mas largo tiempo las sillas que ocupan, por qué han de seguir dilapidando la patria? ¿No tenemos el exemplo de las provisiones de D. Alvaro de Luna, varon de mérito muy claro, anuladas despues de su proceso? ¿No lo oimos en nuestros tribuuales quando se trata de mercedes Enriqueñas? ¿En nuestros dias, no se privó á la casa del conde de las Torres de la Albufera de Valencia por gracia exorbitante, para recompensar los relevantes servicios de Godoy?

Necesitan del mismo alambique los grados y honores que en este interregno han prodigado tan liberalmente las provincias, poniendo en parangon de los modestos y benemeritos generales, á los héroes del favor, ó de la parcialidad, ó de la sangre.

Basteles enhorabuena la confianza que debieron á su region; archivenla para satisfaccion y estímulo de su posteridad: En el gran libro de la patria solo se escribirán y premiarán las acciones grandes de sus verdaderos hijos, sirviendo los votos individuales de los pueblos de in-

dicacion al nuevo gobierno para atender con alguna predileccion á los que hubiesen hecho generosos sacrificios por su causa. Se aprecia mas, lo que mas se escasea; y el noble encanto de las distinciones ha sido siempre el estímulo de los hombres de bien, y el secreto talisman de los esfuerzos patrióticos en las monarquías.

Ni será ménos grata ó conciliará menos bendiciones á la regencia la operacion con que desde luego se bosquejen las supresiones de mil abusos en la gerarquía eclesiástica; v. g. la no residencia de los beneficios; el vaguear inutil de sus agraciados; la mejor aplicacion de estas rentas á establecimientos de enseñanza; la escandalosa inversion de las prestameras y pensiones; el despótismo episcopal, tan anti-apostólico; el descrédito en que por esta causa, y por la falta de utiles ocupaciones, esenciales al santo ministerio, cayeron los cabildos; las vergonzosas exâcciones de los derechos parroquiales, por incongruidad de los curas; el necesario postliminio de los

sinodos y concilios que solamente pueden temer los reyes tiranos ó los sacerdotes y pastores relajados. ¡Que hermosa perspectiva para los verdaderos hijos de la iglesia!

¡Y quanto cuidado deberá ponerse en la educacion de las varias clases de la sociedad, de que pende la dicha de la presente y de las futuras generaciones! Un angel tutelar deberia ordenarla, para que no se resintiese del caos horroroso y de la confusion en que nos sumió la ignorancia del pasado gobierno.

Seria poco luciente la linterna de Diogenes para buscar los individuos que compongan la junta de instruccion publica, graduandola por los diferentes destinos de los hombres, bajo de relaciones determinadas.

Pide mucho mas tiempo y talentos originales la reforma de nuestra legislacion, que asi nos embrolló la mania de refundirlo todo sobre la turquesa de su necedad y capricho. Pero ¿ que podiamos esperar de un hombre erigido por diploma en Solon ó Licurgo de simple relator de pley-

tos en un tribunal subalterno? (1)

No obstante; la derogacion de la barbara ley del tormento y de los apremios, que aun mancha nuestros códigos, por resto de las antiguas purgaciones civiles y canonicas; la pena del talion al calumnioso delator; la prohibicion á los jueces de formar causas sobre libelos anónimos; la de que no salga del trono juicio alguno ni sentencia arbitraria que turbe al ciudadano en la tranquila posesion de su vida, su honor y sus facultades, siendo eternos jueces del capricho ó de la venganza, sin ser antes reconvenidos, ni despues convencidos ni condenados en forma, y á pena fija y determinada; estos baluartes, estos antemurales de la libertad personal, llevan enbebida sobrada recomendacion para captar la benevolencia general, y librar al gobierno de la nota de temeridad en

(1) D. Juan de la Reguera y Valdelomar, que con sola la precisa instruccion de un relator de la chancillería de Granada, recibió por disposicion del ministro Caballero el sublime encargo de disponer la *Novisima recopilacion de las leyes de España*.

su ordenamiento, echo bajo la precisa aprobacion de las córtes, para que sea ley fundamental del estado.

A las mismas se deberán proponer las inovaciones que se juzguen necesarias con el tiempo, y segun vayan analizando sus tareas las juntas respectivas, que han de componerse de los individuos de ellas y de los demas que parezcan á propósito para ayudarlas é ilustrarlas, teniendo cada una un presidente vocal de córtes, un secretario y un redactor.

Esto es, amigo mio, lo que me ocurre tumultuariamente que decir á V.; reservando para otro correo algunos avisos particulares que pueden tener relacion con los sucesos públicos.

Disimule V. el desaliño de las ideas, y lo poco castigado del lenguaje. No he tenido tiempo para pulirlo, ni lo permite el apuro de las circunstancias. En todas es muy apasionado de V. y fiel amigo. = C. M. B. = A. de P. R.

Madrid 31 de agosto de 1808.



PARECER LEIDO EN LA JUNTA CENTRAL  
por su vocal D. Gaspar de Jovellanos ,  
sobre la forma futura del gobierno.

Octubre de 1808.

Persuadido á que el asunto de que se trata es de la mas alta importancia por su naturaleza, sus conseqüencias y las circunstancias del dia ; el mas abierto al deseo y á la espectacion del público, y aquel en que están mas fuertemente comprometidos el decoro y el credito de esta suprema junta, deseo consignar mi dictámen en el acta presente, para que constando siempre en ella, pueda descansar mi conciencia sobre tan solemne testimonio de sus sentimientos.

Muchas causas me han detenido al formarle, y la primera fué el temor de que alguno de los que no me conocen creyese que me le pudo inspirar la ambicion ó alguna otra mira de personal interés; pero este temor se tranquilizará en el punto en que dexé aqui ratificado por escrito un propósito que ya manifesté abiertamente y de palabra en la comision,

II. m. N.  
y fuera de ella: propósito que me han inspirado el triste conocimiento de la decadencia de mis fuerzas físicas y morales, la repugnancia natural é invencible que siempre he tenido á todo lo que es mando ó gobierno, y el doloroso escarmiento con que fué castigada la unica condescendencia que tube para admitir alguna parte en el, cediendo á la voz de un hermano á quien respetaba como á padre. Este proposito es el de no admitir ahora ni nunca, en esta junta ni fuera de ella, ningun nombramiento á empleo, ministerio, presidencia, ó cosa que no sea la noble funcion de decir aqui sencillamente el dictàmen que crea mas conveniente al bien de mi patria, en desempeño de la alta representacion con que me honró el pais en que nací.

Deteniame tambien la necesidad de tratar de la naturaleza y autoridad de las juntas provinciales como reunida y representada en esta suprema. Ninguno habrá que respete y ame mas de corazon á estos cuerpos tan nobles por su origen, tan recomendables por el ardiente zelo con que han desempeñado la confianza

de los pueblos, y tan dignos de eterna lóa y señalada recompensa por los altos servicios que hizieron à la patria en la presente crisis. Mas como no sea posible formar juicio exâcto ni dictâmen acertado y justo en la materia cuyo exâmen fué conñado á nuestra comision, sin tener á la vista la naturaleza, carácter y poder de esta venerable asamblea como representante de las juntas comitentes, creo que nadie echará en mala parte quanto acerca de esto dixere.

Deteniame tambien el temor de que mi dictâmen fuese mal mirado, ya por ser el que lleva consigo menos atractivos, y ya por su misma singularidad puesto que he tenido la desgracia de no poder combinarle con el de los sabios compañeros de la comision nombrados para el caso. Pero la franqueza con que entré en la deliberacion y discusion de su importante materia, de que pueden testificar SS. EE., y el peso mismo que se dignaron dar á algunas de mis razones, debe consolarme en la desgracia de haber sido de diferente y singular opinion,

así como del temor de que esta no sea agradable ni adoptada por la junta suprema. Porque no tratándose ya de una discusión hipotética, sino de una resolución decretoria en un punto sobre que están librados el bien de la nación, el crédito de la suprema junta y el de todos y cada uno de sus miembros, espero que la firmeza en sostener lo que mi razón y mi conciencia me dictaron para salvar tan grandes objetos nunca podrá atribuirse á ostinacion ni á deseo de singularizarme, sino que aun mirado como un error de entendimiento se disculpará como procedido del zelo del bien público, de cuyas ilusiones están acaso menos libres aquellos en cuyo corazon está mas arraigado.

Esto supuesto, y que para decidir con acierto el punto delicado que la suprema junta confió á nuestra comision es absolutamente necesario subir á los altos principios de derecho público, por los quales, y no por otros, se debe resolver; partiendo de ellos, asentaré las siguientes proposiciones que miro como otras tantas

verdades, y á cuyo exámen llamo la atencion de V. M.

I. Ningun pueblo, sea la que fuere su constitucion, tiene el derecho ordinario de insurreccion. Darsele, seria destruir los cimientos de la obediencia á la autoridad suprema por ella establecida, y sin la qual la sociedad no tendria garantía ni seguridad en su constitucion.

Los franceses, en el delirio de sus principios políticos, dieron al pueblo este derecho en una constitucion que se hizo en pocos dias, se contuvo en pocas hojas, y duró mui pocos meses. Pero esto fué para arrullarle, mientras que la cuchilla del terror corria rapidamente sobre las cabezas altas y bajas de aquella desgraciada nacion.

II. Pero todo pueblo que se halla repentinamente atacado por un enemigo exterior, que siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro, y que reconoce sobornados ó esclavizados los administradores de la autoridad que debia regirle y defenderle, éntra naturalmente en la necesidad de defenderse, y

C

por consiguiente adquiere un derecho extraordinario y legitimo de insurreccion.

III. De este derecho usó el generoso pueblo español al verse repentinamente privado de un rey que adoraba, y vendido á un perfido extranjero por un monstruo indigno del nombre español. Corriendo entónces por un movimiento simultaneo de las principales provincias del reyno á la insurreccion, juró vengar sus agravios, rescatar á su rey, y defender su propia libertad; y ansioso de lograr este grande objeto erigió las juntas provinciales para que le dirigiesen á el.

IV. Siguese que las juntas provinciales, qualquiera que sea la forma en que se constituyeron, anunciaron y obraron, son de origen legitimo, y que lo es su autoridad. Pero se sigue tambien que esta autoridad será siempre determinada por aquel objeto, y reducida y contenida en sus límites.

V. La junta central tiene hoy reunida en sí la autoridad de todas las juntas provinciales, caracterizada y reducida por el mismo objeto que determina y circunscribe la de las juntas comitentes. Ellas no fueron

erigidas para alterar la constitucion del reyno, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la gerarquia civil, militar, ni económica del reyno. Luego la junta central en todo lo que no pertenezca directamente á su objeto ó á sus inmediatas relaciones, debe arreglarse á la constitucion y leyes fundamentales del reyno; y lexos de alterarlas, debe respetarlas como habemos jurado todos sus miembros.

VI. Siguese asimismo que la junta central no tiene en si el poder legislativo, ni el judicial de la soberania; tiene solamente el ejercicio de sus funciones en los negocios relativos á su objeto, y conforme á la constitucion. Tiene mas ampliamente el ejercicio del poder ejecutivo que basta para el logro de su objeto. Pero le tiene tal como le tubieron las juntas comitentes. Y aunque su poder reunido sea mas fuerte y mas respetable que el de aquellas, con todo no será mas estendido, ni menos reducido por los limites naturales de su objeto.

VII. La junta central no representa verdadera y propiamente los reynos, aun

quando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque ni todos los pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales, hablando en general, han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideracion á las clases y estamentos demandados por la constitucion. No se puede por tanto dar á su representacion el título de nacional, pues aunque la que tiene proceda de origen legítimo, ni la tiene completa, ni la tiene constitucionalmente. No por eso resistiré yo que se diga de su representacion que es nacional, ni que obre como si la tuviese, dentro de los términos de su objeto, con tal que se reconozca que no es verdaderamente tal para los demas objetos á que se estiende el poder soberano.

VIII. De aqui es que los hechos y procederes de las juntas provinciales, en quanto hubieren sido conformes al grande objeto de su ereccion, serán legítimos, y los que nó, nó. Que los primeros no solo deberán confirmarse, sino alabarse y recompensarse, así en los cuerpos, como



en los individuos; y que aunque conven-  
drá que los segundos se confirmen y ol-  
viden por las circunstancias y recto fin  
con que se verificaron, nunca se podrá pro-  
bar por ellos que tuvieron mas autoridad  
que la que convenia al objeto de su erecion.

IX. Si esto es así, se seguirá tambien  
que todo quanto resolviere y obrare la  
suprema junta fuera de los límites de su  
objeto será nulo, y quedará espuesto á  
la censura y juicio de la nacion, á quien  
es responsable de su conducta; cosa que  
jamás debe perder de vista en sus ope-  
raciones.

He dicho esto, mas para esplicar lo  
que es en mi concepto el poder de la su-  
prema junta, que para restringirle; puesto  
que no convendria en las actuales circus-  
tancias ofrecer embarazos á su accion, quan-  
do se dirige principalmente á un fin tan  
importante, y sagrado. Pero lo he dicho,  
para que nunca olvide, que en todo aquello  
que pueda, debe obrar conforme á la  
constitucion, arreglarse á ella, y respetarla.

Esto asentado, la junta suprema para  
determinar la naturaleza de su poder y

funciones deberá consultar nuestras leyes ; y pues es llamada á que establezca un gobierno que exerza la soberania , durante el impedimento en que nuestro amado rey se halla de exercerla por si mismo, debe arreglarse á lo que para el caso disponen estas leyes.

Quando ellas proveyeron á los casos en que el soberano estuviese impedido en el exercicio de su soberania, dispusieron que la nacion fuese llamada á cortes para establecer un gobierno de regencia, y aun señalaron el modo de formarle. ¿Qué razon pues habrá para que la junta no se someta á las leyes fundamentales en materia de tan grande y general interés?

Conviyo pues , que la junta suprema debe convocar las cortes para la institucion de un consejo de regencia con arreglo á las leyes ; y pues que las circunstancias del dia no permiten esta convocacion, por lo menos debe anunciar á la nacion la resolucion en que está de hacerla , y señalar el plazo en que la hará.

Asi que es mi dictámen, que la junta desde luego y ante todas cosas , debe

declarar y anunciar á la nacion por una real cédula, que luego que el enemigo de la nacion dexa de pisar su territorio la convocará á córtes para el establecimiento del gobierno del reyno, y que si por desgracia esto no se verifica dentro de dos años, la convocacion se hará para el 1.º de octubre ó noviembre de 1810.

Tres caminos puede tomar entre tanto para proveer al gobierno: 1.º constituirse á si misma en consejo interino de regencia del reyno: 2.º nombrar un regente interino: 3.º nombrar un consejo interino de regencia de pocas y escogidas personas.

En la 1.ª de estas formas hay muchos y graves inconvenientes: en la 2.ª muchos peligros; en la 3.ª menos de uno y otro, y ventajas muy conocidas.

El ejercicio de la regencia pertenece principalmente al poder ejecutivo; por que durante ella la potestad legislativa y judicial puede y debe ser exercida, no por la regencia sola, sino por esta, por el cuerpo de la nacion, y por los tribunales y autoridades constituidas por ella.

Pero es bien conocido que el poder

executivo debe ser en su ejercicio uno, activo, vigoroso y secreto, y estas calidades no parece que se podrán hallar en un cuerpo numeroso, sino por una especie de milagro.

Si este cuerpo le rige en el conjunto de sus individuos, es claro que en sus resoluciones no habrá conformidad, por que la division, la discordia y aun las facciones se introducen mas facilmente entre muchos que entre pocos. No habrá secreto; por que ¿quien le esperará de tantos? No habrá actividad; por que las resoluciones serán tanto mas lentas, quantos mas concurren á su exâmen, discusion y determinacion. Y en fin no habrá vigor, por que el poder menguará en razon inversa del número de los elementos que le compongan. Quantos mas estos, menos aquel.

Si para evitarlo el cuerpo se divide en secciones ó comisiones, la falta de unidad será mas visible.

Por que si estas secciones han de resolver y executar por sí, sin referirse á todo el congreso, en lugar de una habrá tantas regencias como comisiones en la junta,

y faltando un centro de unidad en el gobierno, su acción será incierta y embarazada; no será regulada por un sistema cierto y constante, y sus relaciones serán alteradas y confundidas á cada paso en detrimento de sus objetos y en daño del público.

Si las comisiones han de referir los negocios á la junta entera, el embarazo y la lentitud serán tanto mayores quanto mas se haya abierto el circulo de la administración; puesto que los negocios habrán pasado de la secretaría á la seccion, y de la seccion á la junta; y que obrando el gobierno por departamentos separados, la rivalidad entre las secciones y los partidos y discordias consiguientes á ella, serán inevitables.

En uno y otro caso peligrará el secreto, el qual en todos los negocios que no piden de suyo publicidad, y singularmente en los que pertenecen al poder ejecutivo, es de absoluta necesidad para el decoro del gobierno y la firmeza de sus operaciones.

De los inconvenientes y peligros que acarrea el nombramiento de un regente hay poco que hablar. Baste decir que sobre los

muchos que lleva naturalmente consigo el gobierno de uno solo , aun quando sea del soberano legitimo , tiene otros mas graves y temibles.

Un regente depositario de todo el poder se puede convertir facilmente en dictador, y un dictador se convierte mas facilmente en un tirano, sin otra diligencia que prolongar el tiempo de su dictadura.

Entre estos extremos está un consejo de regencia compuesto de pocos y escogidos. Tiene sin duda sus inconvenientes, por que ¿ que forma de gobierno habrá que no los tenga ? Mas para probar que estos inconvenientes son menores , basta decir que en esta forma de gobierno el poder no está acumulado en uno solo, ni dividido entre muchos.

Este consejo por lo mismo no se debería componer de muy pocos , para que no se acercase á los peligros de un regente, ni de muchos, para que huyese de los inconvenientes de una junta numerosa.

Parece pues que el justo medio estaría en que la junta suprema nombrase un consejo de cinco personas, una de las quales fuese

precisamente un prelado eclesiástico. Y si fuese posible que hallase personas que separadamente poseyesen, además de una probidad y un patriotismo superior á toda sospecha, la esperiencia y los talentos políticos, económicos, civiles y militares de mar y tierra, es claro que juntas reunirían en sí toda la suma de luces que piden los varios ramos de la administracion, y que harían llena su confianza y la de la nacion.

Los inconvenientes que hay en esta forma de gobierno son tambien mas evitables por medio de su constitucion, la qual la junta deberá hacer con toda prevision y meditacion.

El consejo que instituyere la junta suprema existirá solo por el tiempo que corriere hasta la convocacion de las primeras córtes, que, como vá dicho, la misma junta dexará solemnemente declarada, y anunciada antes de instalarle. Por consiguiente nunca podrá durar mas que dos años.

Entónces la forma de gobierno que propongo, y que en mi dictámen debe preferir la junta hasta la convocacion de las

córtes, será la mas conforme á nuestras leyes fundamentales; pues que asi lo previenen espresamente la 3.<sup>a</sup> titulo 15 de la partida 2.<sup>a</sup> que copiaré al fin bajo el número 1.<sup>o</sup> y la ley 5.<sup>a</sup> titulo 16 libro 2.<sup>o</sup> del libro intitulado el *Especulo* (que es tambien un código nacional y auténtico) que vá copiada al numero 2.<sup>o</sup>.

Seria asimismo la mas conforme á la voluntad de nuestro soberano espresada en sus reales decretos de 5 de mayo ultimo, comunicados á la junta de gobierno, y al consejo real; los que se hallan impresos por el señor Don Pedro Cevallos á las páginas 41 y 42 de su *Exposicion*, y que sino por auténticos, se deben mirar como ciertos y fehacientes por lo estraordinario del caso. Su copia se hallará adjunta, numeros 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>.

Ultimamente, si yo no me engaño, esta forma de gobierno interino será la mas conforme á los deseos de la nacion y al decoro de esta suprema junta; la qual, abdicando la porcion del precioso poder que hoy exerce, para someterse á las leyes que ha jurado y asegurar mejor el público



bien para que fué congregada, dará á la España el testimonio mas héroico y relevante de su generoso desinterés, y de su zelo por la justicia.

Oigo decir que la junta no puede instituir esta forma de gobierno por falta de poder en sus individuos; pero quando este reparo no cesase á vista de la amplitud de los poderes; quando no fuese cierto que instituida y nombrada la regencia por la junta, ella seria quien se entendiese gobernar, puesto que el consejo gobernaria por su autoridad, bastará decir, que qualquiera restriccion de poder para un congreso que ha jurado observar las leyes, si fuese contraria á ellas, y si lo fuese á lo mejor y á lo mas conveniente y justo en materia de público y general interés, es de suyo nula y de ningun valor y efecto; y así está declarado con respecto á las córtes.

Pero si la junta, opinando de otro modo, quisiere sin convocar las córtes exercer por si misma, ahora y en adelante, este poder regente, la ruego que no pierda de vista, 1.<sup>o</sup> que siendo nombrados

sus vocales sin determinacion de tiempo, la nacion vendrá á quedar baxo una regencia, que ademas de no ser nombrada ni instituida por ella misma, tendrá una duracion indefinida, y la tendrá sin ser señalada por ella. 2.<sup>o</sup> Que si esta junta no se creyese ahora obligada á consultar la nacion para la institucion de la regencia, menos se créera obligada despues á consultarla en los casos señalados por nuestra constitucion, y ¿ que será esto, sino destruir de un golpe la constitucion del reyno, y dexarle espuesto á la arbitrariedad?

Y pues que es propio de la ambicion humana que todo poder perpetuo decline naturalmente á la arbitrariedad y camine á la tiranía, sin duda que la junta con el progreso del tiempo podria tiranizar la nacion; y esta tiranía fuera tanto mas dura, quanto seria una tiranía aristocrática.

Y en fin, si para evitar este mal, la junta quisiere reducir á tiempo y plazo limitado la representacion de sus miembros, y sin convocar la nacion nombrase por

si misma otros representantes, visto se está, que no siendo esto conforme á la constitucion, seria esta violada tanto mas esencialmente, quanto se constituiria entónces y por un tiempo indefinido, superior á ella, y á la nacion misma.

Esto supuesto, y volviendo á mi dictámen diré, que aunque creo conveniente que el consejo de regencia dure hasta la celebracion de las primeras córtés; si la junta suprema juzgare mas acertado renovarle, podrá resolver que al cabo de un año se elijan nuevos consejeros, ó por lo menos se renueven por mitad, cesando los dos ó tres últimos nombrados; y esto parece mas conveniente.

Y si por qualquiera accidente se prolongase por otro año la reunion de las córtés; en el citado dia de 1810 cesarán igualmente los tres mas antiguos, y así sucesivamente de año en año.

El consejo de regencia tendrá un presidente, ó por todo el tiempo de su duracion, ó por un tiempo breve.

Si, como algunos han pensado, la junta creyese que conviene poner al frente del

consejo un personage de la familia reinante, para que recuerde siempre su memoria à nuestro respeto, es decir, si juzgare que conviene nombrar al señor cardinal de Borbon, entónces el cargo de presidente durará en s. em.a mientras durare el consejo.

En este caso, dentro del consejo, además del voto de consejero, ejercerá las funciones ordinarias de todo presidente. Entónces no habrá otro consejero eclesiástico.

Fuera del consejo obrará siempre y en todo con acuerdo y en compañía de los adjuntos miembros de la regencia, nombrados por ella, y renovados uno á uno por meses con obligacion de vivir á su lado.

Si no se confiriese este cargo al personage indicado, el presidente del consejo se tomará precisamente de su cuerpo, durará solo el tiempo de tres meses y se renovará por turno, que empezará primero en el que nombrare la junta suprema, y luego seguirán los demas por el orden de su nombramiento.

En este caso las facultades del presidente podrán y deberán ser mas amplias, y se determinarán por un reglamento particular que esta suprema junta formará con toda la meditacion y detenimiento que pide la materia.

Para el despacho de los negocios tendrá el consejo cinco ministros, á cuyo cargo corran los ramos de estado, hacienda, justicia, guerra y marina; los quales despacharán inmediata y diariamente los negocios con todo el consejo de regencia, ó con los vocales que no estubiesen legitimamente impedidos.

Si se creyese que para el gobierno de las colonias y despacho de sus negocios conviene que haya un ministro particular, que haya estado en ellas y las conozca, y tenga la esperiencia y los grandes talentos que necesita este importante ramo, entón- ces habrá un ministro separado de las colonias ó de Indias, y los ministros serán seis.

La junta suprema deberá formar con igual meditacion y detenimiento el reglamento de estos ministerios, así para deter-

D

minar las facultades de los ministros, como para arreglar la distribución de los negociados que hoy andan tan dislocados y confusos.

El consejo de regencia deberá tener un secretario particular para los negocios generales y la correspondencia del cuerpo. Su reglamento se formará también por la junta suprema, así como el de todo el pormenor de su organización y ceremonial, que no deben quedar abandonados á la arbitrariedad.

Para que la institución é instalación de la regencia no se retarde más de lo que conviene al estado de las cosas, deberá fijarse la época en que debe estar hecha una y otra, y á mi juicio conviene que se señale el día 1.º del año venidero de 1809 para su solemne instalación.

Entretanto la junta suprema en cuerpo continuará despachando los negocios ocurientes como hasta aquí; aunque dividiéndose en comisiones encargadas de los negocios relativos á cada ministerio para su más fácil expedición.

El secretario general dará cuenta en

ella de los negocios ocurrentes, y la junta resolviendo sobre la tabla los urgentisimos, remitirá todos los demas á las comisiones, distribuyendolos segun la atribucion de cada una.

Cada comision se encargará de instruir los expedientes que se le envien, y concluidos para el despacho y extractados dará cuenta de ellos á la junta con su dictámen.

No tendrán secretarios exteriores; sino que para los oficios, extractos y demas relativo á la instruccion de los expedientes cada una abilitará de secretario á uno de sus miembros, con el título de vocal referente.

Esto quiere decir que cada comision formará un ministerio, y por lo mismo soy de sentir que no se deben nombrar los ministros hasta que se nombre el consejo de regencia.

En los negocios que se hayan de tratar á boca con la comision, es decir, los que se refieran á la instruccion de los expedientes, los interesados referirán al vice-presidente de ella ó al vocal referente; pues

los que refieran á la junta deberán tratarse con el serenísimo señor presidente.

Este método tiene sin duda, como arriba dixé, muchos inconvenientes; pero considérese que se trata solo de un plazo de menos de tres meses, y que parece imposible que se halle otro menos libre de ellos.

En este corto plazo, las facultades del serenísimo señor presidente podrán ser aun mas amplias, y tanto mas, quanto para él ha puesto ya la junta su confianza en el venerable personage que tenemos al frente.

Podrá por consiguiente confiarsele todo quanto no pueda expedirse inmediatamente por la junta, sin perjuicio y detrimento del despacho; á saber, tratar con los embaxadores y generales, seguir sus correspondencias y preparar las resoluciones que deban referirse á la junta; las quales por punto general se entenderá ser todas quantas no tengan la calidad, ó de urgencia momentanea, ó de secreto indispensable.

No me detengo en las funciones de este cargo en quanto al interior; pues serán las que S. A. exerce en el dia. Tampoco en las que le pertenezcan relativas á ceremonial



sobre las que me remito á la comision encargada de este objeto.

En los negocios y casos que no tengan la calidad de urgentes ó secretos, S. A. procederá de acuerdo con el respectivo vocal referente de la comision á que pertenecieren; y de lo acordado en ella en quanto á unos y otros se dará cuenta á la junta, quando no hubiere peligro en la retardacion ó manifestacion.

Esto supuesto, los trabajos de la junta suprema, fuera del despacho de los negocios ocurrentes, serán formar el reglamento del consejo de regencia por artículos separados, en que se detallen la autoridad, funciones, prerrogativas, sueldo y distinciones que correspondan al presidente, consejeros, ministros y secretarios del consejo; y además á preparar todo quanto sea relativo á la institucion, ceremonial é instalacion del consejo en el dia que queda señalado.

Quando esto se verificare, no por eso la junta suprema se disolverá del todo, sino que quedará permanente, aunque reducida á menor número, y á mas determinadas funciones. Para este caso, sin contar los vo-

cales que hubiesen sido nombrados para el consejo de regencia ó sus ministerios, se formará una junta compuesta de un vocal de cada representacion, con el nombre de *junta central de correspondencia*.

Esta junta estará encargada, primero de la correspondencia con la juntas subalternas por el tiempo que duraren, en la forma que despues diré; pero no podrá resolver por sí cosa alguna, sinó que referirá todos los negocios de la correspondencia al consejo de regencia, comunicandole todas las noticias que juzgue convenientes para su instruccion.

Será de su cargo celar y vigilar sobre la observancia de la constitucion que la junta suprema hubiere dado al consejo de regencia, y le advertirá quanto observare que sea contrario ó no conforme á ella. Esto parece necesario y será suficiente: puesto que el consejo de regencia, sus miembros y ministros, serán responsables á la nacion, solemnemente congregada en córtes, de su conducta en el desempeño de sus funciones.

A esta junta de correspondencia tocará nombrar los miembros del consejo interino

de regencia en caso de renovacion.

Y si por alguna causa ó circunstancia gravisima de qualquiera especie que fuere, no fuese posible celebrar las córtes para 1º. de octubre ó noviembre de 1810, la junta de correspondencia cuidará de renovar de año en año y por mitad los individuos del consejo de regencia, y nombrará los que hayan de reemplazarlos.

Y para evitar que la posibilidad ó imposibilidad de convocar las córtes quede al solo juicio del consejo de regencia, al decreto que se diere para convocar ó suspender las córtes habrán de concurrir necesariamente los vocales de la junta de correspondencia con voto en el consejo.

Si la estrecha situacion y circunstancias de los tiempos hicieren necesaria alguna alteracion en la constitucion del consejo, por pequeña que fuere, el consejo no podrá acordarla sin concurrencia de los vocales de la junta de correspondencia, y con aprobacion de la mayoria de estos.

Estos vocales, durante el uso de sus funciones, gozarán el mismo sueldo, distinciones y prerogativas que gozaban, quando

eran miembros de la junta suprema.

Como es necesario que en la institucion que diere al consejo de regencia, esta junta suprema le prescriba los objetos en que debe ocuparse y los trabajos que debe preparar y presentar á la sancion de las córtes sobre las mejoras que puedan admitir nuestra constitucion, legislacion é instruccion pública, guerra, marina, real hacienda &c., y como los planes ó proyectos relativos á estas reformas deberán concebirse y trabajarse por las personas que nombrare, y que sean las mas entendidas en cada ramo y en juntas separadas, que dexará formadas; será tambien conveniente que cada una de estas juntas sea presidida por un miembro de la junta de correspondencia, encargado de activar sus trabajos y dirigirlos al grande objeto de la felicidad nacional.

Los vocales que quedaren despues de la formacion de esta junta de correspondencia, y que serán señalados por eleccion ó por suerte, cesarán en el exercicio de sus respetables funciones; pero la junta suprema deberá antes recompensar el mérito que hubieren contrahido en ella, y en las de las pro-

vincias, dandoles ademas una distincion conveniente á la alta representacion que ahora tienen, como partes de un cuerpo depositario de la soberania.

Si hubiere algun miembro que por sus achaques ú otra justa causa quisiere renunciar el derecho que tiene á quedar en la junta de correspondencia, ora se haga por eleccion, ó por suerte, la junta suprema deberá condescender á sus deseos.

Las juntas provinciales deberán cesar desde luego, y disolverse: puesto que habiendo delegado el poder que tenian del pueblo en sus diputados al gobierno central, quedan por el mismo hecho sin él.

Si ellas existen en la misma forma que tomaron, se hallaria el gobierno de la nacion convertido en una verdadera republica, tanto mas agena de nuestra constitucion y aun de los principios políticos, quanto el ejercicio de la soberania no residiria entero en la reunion de sus representantes, como en los gobiernos federados, sino separado y destrozado entre ellos y sus comitentes.

Mas como en cada una de estas juntas

habrá muchos y graves negocios que arreglar y redondear, baxo la autoridad del gobierno supremo, y este mismo necesita de sus luces y auxilios en los casos mas graves, es mi dictámen que cada una de las juntas provinciales quede reducida al número de quatro individuos, que serán un presidente, un secretario y dos vocales, cesando todos los demas en el exercicio de sus funciones.

Estas juntas se llamarán *juntas de consulta y correspondencia*, y su ministerio se reducirá á dar à la suprema central las luces y noticias que les pida para el exercicio de su gobierno, y proporcionarle las que fueren relativas al que exercieron hasta ahora.

Si se instituyere un consejo de regencia, y una junta central de correspondencia, como vá dicho, las juntas particulares de correspondencia la llevarán directamente con esta última.

A los presidentes de la junta de correspondencia se dará el tratamiento de *escelencia*, y á sus vocales y secretario el de *señoría*. La junta suprema cuidará tambien de recompensar los servicios de los

individuos cesantes de las provincias, previo el conocimiento de los que cada uno hubiere hecho.

La duracion de las juntas correspondientes será como la del consejo de regencia, y la de la junta central de correspondencia hasta la celebracion de las primeras cortes en el plazo que vá señalado.

Ni la junta central correspondiente, ni las que quedaren en las provincias podrán ejercer acto alguno de autoridad ni jurisdiccion. Sus funciones serán precisamente por su naturaleza instructivas y consultivas.

Desde ahora el ejercicio del poder judicial, económico y administrativo, será restablecido y del todo reintegrado en el ejercicio de sus funciones en toda la extension del reyno y todas sus magistraturas, sin otra dependencia que la del gobierno supremo á quien está confiado el ejercicio de la soberanía, y en la misma forma en que se hallaban antes de la ereccion de las juntas provinciales.

Esta restitucion de las porciones diseminadas del gobierno supremo al orden gerarquico, jurisdiccional y administrativo,

no solo es absolutamente necesaria para la unidad y actividad del gobierno, sino tambien para que la junta suprema en el ejercicio de sus altas funciones obre sin detencion ni embarazo, proceda en todo por las vias comunes conocidas y legales, asegure el respeto y la obediencia debidos á su sola suprema autoridad, y afianze sobre ellos la conservacion del orden y del sosiego publico, tanto mas necesarios quanto mas turbados han sido en estos tristes tiempos de inquietud y trastorno.

Resumiendo pues mi dictámen, digo.

1. Que la junta central debe ante todas cosas anunciar solemnemente á la nacion que llamará á córtes generales luego que tenga noticia segura de que el ejército enemigo no pisa ya nuestro territorio.
2. Que debe anunciar asímismo que si por nuestra desgracia se retardare este bien por tiempo de dos años, se convocarán las cortes para el dia 1.<sup>o</sup> de octubre ó noviembre de 1810.
3. Que entretanto procederá á establecer un consejo de regencia interino del reyno, ocupandose desde luego en formar su cons-



titucion sobre las bases mas seguras, para que su gobierno sea digno de la confianza de la nacion.

4. Que arreglada esta constitucion, y nombradas las personas que han de formar el consejo, verificará su solemne instalacion el dia 1º. del año venidero de 1809.

5. Que en el tiempo que mediare hasta la entrada del año proximo la junta suprema continuará trabajando con el mayor zelo y aplicacion en el importante objeto de la defensa publica, en restablecer por todas partes el gobierno interior y sus autoridades al pie que estaban antes de los pasados movimientos, y en instituir la regencia interina con toda la prevision y precauciones que requiere la alta confianza que debe depositar en ella.

6. Que para dar mas orden y celeridad á sus trabajos se dividirá en secciones, segun los diferentes ramos del gobierno; y lo anunciará al público para que sean conocidas las funciones de cada seccion.

7. Que verificada la instalacion del consejo de regencia, la junta suprema, depositando en él su autoridad, se reducirá á

la mitad del número de sus vocales, y se formará en junta de correspondencia y consulta, para los objetos que tambien anunciará al público.

Y finalmente, que la junta suprema antes de disolverse dexará nombradas las personas de mayores luces y esperiencia que conociere, á quienes respectivamente encargará la formacion de varios proyectos de mejoras, 1º. en la constitucion, 2º. en la legislacion, 3º. en la hacienda real, 4º. en la instruccion publica, 5º. en el exercito, 6º. en la marina. Los quales proyectos trabajados bajo la direccion é inspeccion del consejo de regencia y de la junta de correspondencia, serán presentados á las córtes para su aprobacion.

De forma que quando la nacion tenga la dicha de recobrar á su soberano Fernando VII pueda presentarle no solo el mas alto testimonio de su amor, en los generosos esfuerzos que habrá hecho para sacarle de cautiverio y restituirle al trono, sino tambien el de su ardiente zelo en arreglar para en lo de adelante la conducta del gobierno, cuyas riendas habrá de tomar,

para que pueda regirle conforme á los deberes de su soberania, á los derechos imprescriptibles de su pueblo, á las obligaciones que le impone la constitucion del reyno, y al deseo de su propio corazon que no puede ser otro que la felicidad y la gloria de España.

Esto es lo que en mi juicio puede, y esto lo que debe hacer la junta suprema; esto lo que mas conviene al objeto de su institucion, y al decoro de sus miembros; y esto en fin lo que hecho con la sabiduria, prudencia y ardiente zelo que los anima, y con el generoso desinterés que supongo en personas tan altamente calificadas con la confianza de los pueblos, los hará dignos de que sus nombres sean gravados con letras de oro sobre un glorioso monumento de marmol, que los recuerde á las edades futuras, y lleve su gloria á la mas remota posteridad; la qual no podrá leerlos sin raptos de admiracion, y sin lágrimas de pura y tierna gratitud. Aranjuez 7 de octubre de 1808.

## NOTAS.

Num 1.<sup>o</sup> Ley 3. tit. 15. part. 2.

» Aviene muchas vegadas que quando el rey muere, finca niño el fijo mayor que ha de heredar, et los mayores del regno contienden sobre el quien lo guardará fasta que sea de edat, et desto nascen muchos males; cá las mas vegadas aquellos quel cobdician guardar mas lo facen por ganar algo dél, ó por apoderarse de sus enemigos, que non por guarda del niño, nin del regno. Et desto levantan grandes guerras, et robos, et daños que se tornan en grant destrimento de la tierra, lo uno por la niñez del rey que entienden que non ge lo podrá vedar, et loal por el desacuerdo que es entrellos, que los unos pugnan de facer mal á los otros quanto puedan. Et por ende los sabios antiguos de España que cataron las cosas muy lealmente, et las sopieron guardar, por tirar todos estos males que habemos dicho establescieron que quando el rey fuere niño, si el padre hobiese dexado homes señalados que le guardasen, mandandolo por palabra, ó por carta, que aquellos hobiesen la guarda, et todos los del regno fuesen tenidos de los obedecer en la manera quel rey lo hobiese man-

dado; mas si el rey finado desto no ho-  
 biese fecho mandamiento ninguno, estonce  
 debense ayuntar allí dó el rey fuere todos  
 los mayores del regno, asi como los perla-  
 dos, et los ricos-homes, et otros homes bue-  
 nos et honrados de las villas; et desque  
 fuesen ayuntados deben jurar sobre los santos  
 evangelios que anden primeramente en servi-  
 cio de dios, et en honra et en guarda del  
 señor que han, et á pro comunal de la  
 tierra, et del regno; et segun esto que es-  
 cojan tales homes en cuyo poder lo metan,  
 que lo guarden bien et lealmente; et que  
 hayan en si ocho cosas; la primera que te-  
 man á dios: la segunda que amen al rey;  
 la tercera que vengan de buen linage; la  
 quarta que sean sus naturales; la quinta sus  
 vasallos; la sesta que sean de buen seso;  
 la setena que hayan buena fama; la octava  
 que sean tales que no cobdicien de heredar  
 lo suyo cuydando que han derecho en  
 ello despues de su muerte. Et estos guar-  
 dadores deben ser uno, ó tres, ó cinco,  
 et non mas, porque si alguna vegada desa-  
 cuerdo hobiese entrellos, aquello en que la ma-  
 yor parte se acordase fuese valedero. Et de-  
 ben jurar que guarden al rey su vida et  
 su salud, et que fagan, et alleguen su  
 pro et honra del et de su tierra en to-  
 das las maneras que podieren, et las cosas  
 que fuesen á su mal et á su daño que

**E**

las desvien, et las tuelgan en todas maneras, et quel señorío guarden que sea bueno, et sea uno, et que non lo dexen partir nin enagenar en ninguna manera, mas que lo acrescenten en quanto podieren con derecho, et que lo tengan en paz et en justicia fasta que el rey sea de edat de 20 años, et si fuere fija la que lo hobiere de heredar fasta que sea casada, et que todas estas cosas farán et guardarán bien asi como de suso son dichas. Et despues que esto hobieren jurado deben meter al rey en su guarda, de manera que faga con consejo dellos todos los grandes fechos que hobiere de facer, et cutianamente deben tener tales homes con él, quel sepan mostrar aquellas cosas porque sea bien acostumbrado, et de buenas mañas, asi como de suso son dichas en las leyes que fablan en esta razon. Et todas estas cosas sobredichas decimos que deben guardar y facer, si acaeciese que el rey perdiese el seso, fasta que tornase en su memoria ó finase; pero si aveniese que al rey niño fincase madre, ella ha de ser el primero et el mayor alguardador sobre todos los otros, por que naturalmente ella lo debe amar mas que otra cosa por la laceria y el afan que levó trayendo en su cuerpo, et de si criandolo; et ellos debenla obedescer como á señora, et facer su mandamiento en todas las cosas que fueren á pro del rey, et del regno; mas es-

ta guarda debe haber en quanto non casare, et quisiere estar con el niño. Onde los del pueblo que non quisieren estos guardadores escoger asi como sobre dicho es, ó despues que fuesen escogidos non los quisiesen obedecer, non haciendo ellos porqué, farien traicion conosciada, porque darien á entender que non amaban guardar al rey, et al regno; et por ende deben haber tal pena, que si fuesen homes honrados han de ser hechados de la tierra para siempre; et si otros fueren, deben morir por ello. Otrosi decimos, quando alguno de los guardadores errase en alguna de las cosas que es tenido de facer en guarda del rey et de la tierra, que debe haber pena segunt el yerro que feciere.

Núm. 2.<sup>o</sup> „ Mandamos que quando el rey moriere é dexare fijo pequeño, que vayan todos los mayores homes del regno dó el rey fuere..... E esto decimos por los arzobispos é obispos é los ricos-homes, é otrosi por los otros caballeros fijos-dalgo de la tierra, é otrosi por los homes buenos de las villas. E por eso mandamos que vayan hi todos, porque á todos tañe el fecho del rey, é todos hi han parte. E si fallaren que el rey su padre lo ha dexado en tales homes que sean á pro del é del regno é que sean para ello, aun con todo esto tenemos por bien que tal recabdo tomen dellos é tal firmedumbre de manera

E 2

que non venga dende daño al rey é á su tierra. E si fallaren que el rey su padre non lo dexó en mano de ninguno, juren todos sobre santos evangelios é fagan pleyto é homenaje sopena de traicion, que caten los mas derechos homes que fallaren, é los mejores á quien lo dén: E despues que esto hobieren jurado, escojan cinco, é aquellos cinco escojan uno, en cuya mano lo metan, que lo crié é lo guarde. E este uno si fuere de aquellos cinco faga con consejo de los quatro todo lo que ficiere en fecho del rey é del regno. E si non fuere dellos, aquel que escogieren, faga lo que feciere con consejo de los cinco. E estos que diximos, quier sean cinco ó quatro, fagan todo lo que fecieren con consejo de la córte, quanto en las cosas granadas. Pero lo que fecieren en tal manera lo deben facer que sea á pro del rey é del regno. E pues que ellos sus vasallos son, é para esto son escogidos; si al feciesen, farien traicion conosciada al rey é al regno, é deben haber pena de traidores. E este uno, en cuya mano lo dexaren, mandamos que non sea home atal que haya cobdicia de su muerte por razon de heredar el regno ó parte dél; mas decimos que sea home que cobdicie su bien é su honra, é que quiera pró del rey é de los pueblos, é que haya razon de lo facer por naturaleza é por vasallage, é si el niño



non fuere de edat, éste reciba los homenajes por él é recabde todas las cosas que para él fueren, é guarde todos los derechos del rey é del regno con consejo de aquellos quatro ó de los cinco. E este con ayuda de los otros del regno defienda el regno, é emparelo, é tengalo en paz, é en justicia, é en derecho fasta que el rey sé de edat que lo pueda facer. E ninguno que contra esto feciese, ó robase sus bodegas ó sus cilleros ó sus rentas, ó sus judios ó sus moros, ó tomase otra cosa de lo que del rey fuere, por fuerza, si fuese alto-home mandamos que sea hechado del regno, é que sea desheredado; é si fuere otro home reciba muerte por ello, é pierda lo que hobiere. E esto decimos porque facen dos alevos conoscidos al muerto é al vivo, é por eso les mandamos dar esta pena."

*Libro del espejo de todas los derechos,* ley 5. tit. 16. lib. 2. citado por el doctor Martinez Marina en el Ensayo histórico sobre la antigua legislacion pag. 247.

Numeros 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> *Reales decretos de 5 de mayo,* citados por el señor Cevallos á las páginas 41 y 42 de su Esposicion.

A la junta de gobierno.

„Que (S. M.) se hallaba sin libertad, y

consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su persona y la monarquía, que por tanto autorizaba á la junta en la forma mas amplia para que en cuerpo ó substituyendose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente; y que en nombre de S. M. y representando su misma persona exerciese todas las funciones de la soberanía; que las hostilidades deberian empezar desde el momento en que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia; Y por ultimo que en llegando ese caso tratase la junta de impedir, del modo que pareciese mas á propósito, la entrada de nuevas tropas en la peninsula.”

Al consejo Real, y en su defecto á qualquier audiencia ó chancilleria del reyno.

”Decia S. M. que en la situacion que se hallaba privado de libertad para obrar por si, era su Real voluntad que se convocasen las córtes en el parage que pareciese mas espedito; que por de pronto se ocupasen unicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reyno, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.”

## Núm. III.

*Consulta del real y supremo consejo de Castilla á la junta central de España é Indias.*

*Octubre de 1808.*

Señor = Con fecha de 26 de setiembre se comunicó al presidente del consejo por el conde de Floridablanca y D. Martin de Garay , presidente y secretario interinos de la junta central de gobierno de estos reynos, la órden del tenor siguiente. = „ Exmo. Sr. „ Con la uniformidad de dictámenes que „ en el dia de ayer se hizo la instalacion „ solemne de la junta central de gobierno „ de los reynos de España y de las Indias , „ se ha acordado por ella en este dia co- „ municar al consejo la resolucion y encar- „ go de que precediendo el juramento de „ sus individuos , igual al executado por „ los de la junta de que remití á V. E. co- „ pia certificada en mi oficio anterior, espi- „ da ese tribunal sus cédulas , provisiones „ y órdenes á todos los de las provincias, „ sus juntas formadas hasta ahora , justicias „ y magistrados , virreyes y gobernadores

„ de qualquiera clase que sean , para que  
 „ en todos los asuntos de la gobernacion de  
 „ estos reynos y administracion de justicia ,  
 „ obedezcan exâctamente y con prontitud  
 „ las resoluciones de esta junta general gu-  
 „ bernativa, como depositaria de la autori-  
 „ dad soberana de nuestro amado rey Fer-  
 „ nando VII, hasta que le consigamos ver  
 „ restablecido en todo el poder y esplendor  
 „ de su augusta dignidad, baxo la comi-  
 „ nacion de ser castigados y tratados los ino-  
 „ bedientes como reos de lesa magestad. El  
 „ consejo, sin embargo, continuará el exer-  
 „ cicio de sus funciones ordinarias con arre-  
 „ glo á las leyes, consultando segun ellas á  
 „ esta junta lo que escediese á sus faculta-  
 „ des, y que deberia consultar al soberano  
 „ en los casos correspondientes á su institu-  
 „ to. V. E. participará esta resolucion al  
 „ consejo y cámara, y se servirá darme avi-  
 „ so de su cumplimiento para inteligencia  
 „ de la junta.”

En 29 del citado mes se hizo presente  
 al consejo dicha órden, que se mandó pasar  
 à los fiscales con los antecedentes. En 30  
 se dió cuenta de la esposicion fiscal, y en su

vista se acordó el cumplimiento de la resolución de la junta en todas sus partes, y habiéndose prestado el juramento que previene, se imprimieron y han circulado los exemplares de la real provision que se espidió á los tribunales, juntas de gobierno, prelados y justicias del reyno, para que reconociendo á la junta central suprema gubernativa, depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado rey D. Fernando VII obedezcan sus órdenes baxo la cominacion de ser castigados y tratados los inobedientes como reos de lesa magestad. Tambien se acordó hacer una consulta á V. M. esponiendo las meditaciones del consejo sobre estos asuntos, dirigidas á la observancia de nuestras leyes; de todo lo qual se dió aviso á V. M. por el duque del Infantado, presidente del consejo, en 30 de setiembre, asegurando al mismo tiempo á la junta el espíritu de unidad por el bien público que animaba á este tribunal.

Ya con fecha de 26 habia manifestado igualmente por medio de su presidente al conde de Floridablanca, haberse enterado el consejo de la celebracion de la primera

junta central gubernativa, y sus esperanzas de que llegase prontamente el dia que tanto desea en que cesen los males que afligen á la nacion, por la cautividad de su amado soberano y la falta de un gobierno único, que le represente legalmente durante su ausencia, en toda la estension de sus dominios.

Cumplido así lo que se habia comunicado al consejo, para no retardar las funciones executivas de la junta, que tanto urgian, espresará aora las reflexiones que estima indispensable y conveniente proponer á V. M. en desempeño de una de sus mas esenciales obligaciones, á que le han escitado con vehemencia sus fiscales en la citada respuesta, cuyo contesto á la letra es como sigue „ Los fiscales en vista del oficio dirigido al exmo. señor duque presidente por el señor conde de Floridablanca, como presidente interino de la junta central suprema gubernativa del reyno, y refrendado por su secretario interino vocal de la misma D. Martin de Garay, su fecha en Aranjuez á 26 del corriente con los antecedentes que se le han unido, dicen. = Que aquella junta ha

acordado que los individuos del consejo hagan el juramento igual al executado por los de la junta, y así hecho espida este tribunal sus cédulas, provisiones y órdenes á todos los de las provincias, sus juntas formadas hasta ahora, justicias &c. para que en todos los asuntos de gobierno y administracion de justicia, obedezcan las resoluciones de aquella junta general gubernativa, como depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado rey Fernando VII só pena de ser castigados ó tratados los inobedientes como reos de lesa magestad, y por último encarga al consejo, que sin embargo continúe el ejercicio de sus funciones ordinarias con arreglo á las leyes, consultando segun ellas á aquella junta lo que escediese de sus facultades y que deberia consultar al soberano en los casos correspondientes á su instituto. ”

„ La comunicacion de este oficio, ó sea orden ó mandato, parece que estriba en haberse erigido los diputados de la junta suprema gubernativa, depositarios de la autoridad soberana; mas no comprenden los fiscales de donde pueda derivarse una tan

singular prerrogativa. Acerca de este punto no pueden perderse de vista los antecedentes de este negocio. En la invitatoria del consejo á las juntas provinciales con fecha de 4 de agosto, se dice á sus respectivos presidentes lo que sigue: „Como no sea posible adoptar de pronto en circunstancias tan extraordinarias los medios que designan las leyes y las costumbres nacionales, no se detendrá el consejo en trazar el plan que podría tal vez ser oportuno para fixar la representación y voto de la nación y se ciñe por aora á indicar solamente, que le serviría de la mayor satisfaccion el que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad persona de su mayor confianza, que reuniendose á las nombradas por las juntas establecidas en las demas provincias y al consejo, pudiesen conferenciar acerca de este importantísimo obgeto y arreglarlo de conformidad, de manera que partiendo todas las providencias y disposiciones desde este centro comun fuese tan espedito como conviene su efecto.” Estas mismas son las ideas que animaron al consejo y comunicó, tanto en su carta al presidente de la junta suprema de Sevi-



lla, su fecha 12 de agosto, como en la circular con que dirigió el manifiesto de sus procedimientos, su fecha 27 del mismo.”

„ Las contestaciones de las juntas ni fueron todas sinceras, ni conformes entre sí, ni correspondientes en sus espresiones á la dignidad y respeto que se merece este tribunal. Sin embargo todo lo disimuló por el bien de la paz y por el amor á la union, entendiendo que no era conveniente en aquella época de insubordinacion resistir á los quiméricos planes y fantasticos proyectos de las juntas, cuyos pasos ha ignorado el consejo en el largo tiempo que ha transcurrido, con grave detrimento de la nacion, hasta la instalacion de la suprema junta central gubernativa del reyno, que se executó en el dia 25 del corriente, y se hizo saber al consejo por medio del señor duque presidente en el 26 del mismo.”

„ No quisieran recordar los fiscales el alto desprecio con que en este punto se ha tratado al consejo y á su presidente; siendo bien extraño el que una junta, sea de la clase que quiera, dentro de su jurisdiccion y territorio, se hubiese congregado

sin el previo aviso y noticia del primer tribunal de la nacion , contra la espresa disposicion de las leyes, desentendiendose de la convocacion y forma contenida en ellas y ofrecimientos del consejo , prescindiendo de la precipitacion é impaciencia de los diputados que llegaron primero á Aranjuez, sin que conste si precedio señalamiento fixo de dia y de lugar para los ausentes.”

„ Sea ya lo que quiera, no habiendo tenido las juntas ni sus vocales la atencion de corresponder á las insinuaciones del consejo , ni hacer uso de sus generosos y sinceros ofrecimientos para conferenciar sobre el establecimiento del gobierno y ocurrir á las urgencias del estado, no se pueden dispensar los fiscales de representar que el consejo no puede ni debe olvidarse de lo que espuso en su citada invitatoria; poniendo á la vista de los diputados ausentes lo que á viva voz debian oir de la esperiencia , conocimientos y sabiduria del consejo, y quanto sobre materia de tanta consecuencia previenen las leyes del reyno que han consultado, sin el menor miramiento en los

tiempos igualmente de la confusión que de la serenidad. De estas no pueden separarse, ni los fiscales en representarlas, ni el consejo en hacerlas guardar. Así invariablemente se ha observado en la nación española: así en la menor edad se proveyó por los tres brazos del estado à la guarda y tutoria de Enrique III: del mismo modo por la gravedad de las ocurrencias, dispusieron los reyes católicos que se juntasen los tres brazos del clero, nobleza y estado llano, en el año de 1480; y en el de 1518, así tambien lo dispuso el emperador Carlos V. por causas igualmente graves. Esta costumbre tan justa y racional de la nación se halla terminantemente autorizada y sancionada en nuestras leyes patrias. Es demasiado sabida la ley 3.<sup>a</sup> partida 2.<sup>a</sup> tit. 15 cuyas palabras y espíritu no pueden ser mas expresivas, adaptables y aun casi idénticas al caso del día, ni se puede marcar con mayor claridad el camino que debe guiar à la nación para encontrar el remedio mas seguro que aplicar à los presentes males.”

„ Si alguno nimiamente religioso dudase de la aplicación de la ley de partida, no

podrá dudar ciertamente, en dictámen de los fiscales, si lee la disposicion del rey D. Juan el II. en Madrid año 1419 por estas palabras: „ Por que en los hechos arduos de nuestros reynos es necesario consejo de nuestros súbditos y naturales, especialmente de los procuradores de las nuestras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos, por ende ordenamos y mandamos que sobre tales fechos grandes y arduos se hayan de ayuntar córtes, y se faga consejo de los tres estados de nuestros reynos, segun que lo hicieron los reyes nuestros progenitores”

¿Pues por ventura podrá ocurrir un caso mas arduo que el que por nuestra desgracia ha sobrevenido, ni negocio de tanta importancia que pueda exîgir con mas justicia la discusion y resolucion en las córtes del reyno? Se persuaden los fiscales, que no se podrá asegurar esto, por que en la historia nó se ofrece otro semejante, ni es caso que pudiera ofrecerse á la perspicacia del mas sabio legislador. Lo dispuesto en la ley de partida proveyendo á la impotencia del rey, causada por la corta edad y falta de juicio, es aplicable á la impotencia prove-

niente de la cautividad ó prision, y sobre ello no se puede cavilar á vista de la ley del señor D. Juan el II.”

„ Pero ¿para que recurrimos á monumentos tan antiguos, quando el consejo tiene el testimonio mas irrefragable y la memoria mas apreciable, de nuestro deseado soberano Fernando VII; Habrá alguno tan temerario que pueda dudar de su terminante y expresa voluntad, quando lea el decreto que S. M. espidió en Bayona el dia 5 de mayo de este año? Sus palabras dirigidas á este supremo tribunal, y en su defecto á qualquiera chancilleria ó audiencia, son clarisimas, quando dice S. M. „ que en la situacion en que se hallaba, falto de libertad para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las córtes en el parage que pareciese mas espedito; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reyno, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.”

Aunque pereció el original, ó por la cobardía, ó por la malicia, no puede dudarse de su autenticidad, autorizada por el testimo-

F

„nio mas solemne y legitimo.”  
 „El consejo luego que tuvo noticia de este decreto de S. M. pudo sin la menor nota de esceso proceder á la convocacion de las córtes; mas por su acreditada circunspeccion y moderacion, y la armonia y conseqüencia que escrupolosamente ha guardado con las juntas supremas, no olvidando la sentencia que tal vez es la execrable ancora de la iniquidad, y que tanto se repite, por gentes que solo tienen el patriotismo en los labios ó en la pluma, *salus reipublicæ suprema lex esto*; se ha abstenido de hacer uso de tan sagrada como inestimable confianza, dandoles en esto otro nuevo exemplo de su verdadero amor al bien público, sin relacion á algun otro interes.”

„Las juntas han ostentado una representacion que las mas no tienen por las leyes; tal vez se han formado casual y tumultuariamente; tal vez no se componen de individuos naturales de las provincias que los han elegido y comisionado para la junta central sin la debida direccion y madurez, y no será extraño que á un hecho de esta naturaleza se haya seguido despues el arre-

pentimiento. Publicamente se ha dicho que algun gran pueblo ha estado para levantarse contra su junta; y noticia se ha dado por escrito al consejo, de que baxo del gobierno de una de dichas juntas está peor el pueblo que en tiempo de los franceses.”

„ Los fiscales se persuaden que los diputados nombrados para Aranjuez sean los sujetos mas dignos de las provincias, mas no por eso se puede tener su reunion por junta central suprema gubernativa del reyno, pues ni estos diputados se han podido erigir en gobernadores, ni las juntas que los nombraron tuvieron potestad para atribuirles el gobierno, ya se considere á cada una por sí, ó ya en union con las otras, pues ni todas juntas representan al reyno entero, como es necesario por las leyes para autorizar á quien le gobierne.”

„ Ademas de que la proyectada junta central compuesta de tan crecido número de individuos depositarios de la soberania, se opone á la disposicion de la citada ley de partida, que solamente permite al reyno junto en córtes que elija uno, tres ó cinco gobernadores ó guardadores y no mas.

y como opuesta á la ley, no debe establecerse semejante junta central.”

„ Este título de junta central, que se toman los diputados, supone otras juntas en su circunferencia ; y con efecto , la junta suprema gubernativa encarga al consejo espida á las juntas las cédulas y provisiones &c. Si aun formada esta junta central han de permanecer las demas de las provincias , vea el consejo si un tal gobierno es conforme á nuestra constitucion y á las leyes , y si podrá una federacion semejante ser saludable á la nacion. Tratese de executar el sano y bien meditado establecimiento de la ley de partida , y cese un gobierno tan poco parecido al monarquico, que es el que siempre ha apetecido la nacion y apetece.”

„ Si las juntas y sus celosos individuos han sido benemeritos de la patria , premie-seles como es justo sean premiados sus invencibles guerreros; pero no se destruya por medios tortuosos la constitucion de la España , ni se huellen las santas leyes baxo las quales habemos sidos gobernados. No se tema que la nacion se irrite ó se comueva , si se restituye su cumplimiento y observancia,



y si cesando la razon que sostuvo las juntas estas se suprimen, ó si la central y suprema reducida interinamente y hasta que se congreguen las córtes á los precisos límites que requiere el actual estado de las cosas, observa, como ha jurado, las leyes que han regido y rigen en la monarquia. Nunca hay que temer trastorno, division, ni facciones de la observancia de las leyes; en lo contrario está fundada la anarquia: y qualquiera desórden que se originase de esto, no es imputable al gobierno que se desvela en que se cumplan; Y quien saldrá por garante de que no lleven á mal el gobierno central aquellas provincias que no han sido llamadas á la junta, y que se creen con igual derecho á nombrar sugetos que asistan á elegir gobierno en las córtes, y á ser elegidos entre los gobernadores? Entre recelos que se presentan por una y otra parte, persuade la razon que se siga el partido de la ley que es el mas seguro, y sobre qué nunca se puede hacer cargo á quien le prefiera á toda novedad y arbitrariedad.”

„ El consejo en la contestacion que á su nombre dió el señor duque presidente

al oficio primero del señor conde de Floridablanca, que le participaba la instalacion de la junta, manifestó con bastante claridad sus deseos y sentimientos de que se estableciese un gobierno legitimo y legal; mas la junta se ha desentendido de tan justas insinuaciones, y ha continuado en consumar las ideas de radicar en sí la autoridad suprema.”

„No se persuadía enteramente el consejo de tales intenciones, y creyó de buena fé que la junta era solamente provisoria é interina. Baxo tan sanos y sólidos principios como los indicados por el consejo, han caminado los fiscales; y si en aquel dia fue tal la opinion de quasi todos los individuos, ¿que razon habrá para que viendo ya erigida la junta en la forma que se sospechaba, mas no se creia, dexe de clamar por la observancia de las leyes, y de la constitucion nacional? Seria en su dictámen una notable inconsequencia, que resultando ser esta, en aquel dia y en su bien meditada respuesta, la mente del consejo, retrocediese o y feamente, quando vé patentes y á las claras, y en exercicio las facultades absolutas de

que tuvo algún motivo para dudar antes de ahora.”

II. Siendo esto así, no parecerá ocioso, impertinente é ilegal el juramento y fórmula que se le previene y que se le prescribe en el oficio de 26? Hayan jurado en hora buena, según ella, los vocales de la junta; sin duda han tenido razones para ello, por que asociándose en una nueva junta, y obligándose al desempeño de nuevas funciones han creído necesaria la prestación de este juramento; pero no descubren fundamento alguno los fiscales para que haya de prestar igual juramento el consejo real, que lo prestó en su debido tiempo y ocasión, y cuyos individuos en el ingreso y posesion de sus empleos lo tienen prestado en la forma acostumbrada.”

Si esta prestación procediese de contemplarse distinta la autoridad del soberano á quien ha jurado, y diversas las leyes que ha prometido respetar, guardar, cumplir y executar, no distaría un acto semejante de variar el concepto de un gobierno puramente representativo, al de un gobierno propio y privativo del que intenta re-

presentarlo. Una, sola, única é indivisible es la soberania, inherente en la persona Real de nuestro amado señor D. Fernando VII; unas mismas, constantes y valederas son las leyes que juró el consejo : y si está ya solemnemente jurado el soberano y las leyes del reyno ; á qué objeto se dirige el que ahora se previene?"

„ Los fiscales son de dictámen que por el exmo. señor duque presidente á nombre del consejo se conteste al señor conde de Floridablanca , substancialmente en los términos que dexan manifestados, como los únicos legales y mas propios y acomodados para evitar discordias y convulsiones interiores sobre la regencia y gobierno del reyno, y adquirirse la confianza de las otras potencias.”

En todos los períodos de este escrito fiscal se descubre el mas ardiente deseo por la observancia de nuestras leyes en la formacion del gobierno que represente á nuestro soberano por el tiempo de su cautividad, exenta de vicios y defectos que puedan ser causa de division entre las provincias y reynos de que se compone esta monarquia,

ocasionen disputas ó disturbios que alteren la tranquilidad pública, é impidan se logre el fin de reunir la autoridad suprema en la junta de gobierno ó regencia, interim subsista ausente nuestro soberano, y llevar al cabo el gran proyetco de restablecerle en su trono, conservar ilesa nuestra religion, y castigar á los pérfidos enemigos que han conculcado ambas cosas, intentando hacerse dueños de la España, y dominar en ella tiranicamente.

Por estas causas no es extraño ver exáltado el zelo fiscal, ni la libertad cristiana con que se esplican al consejo y esfuerzan sus pensamientos acerca de que la instalacion de la junta de gobierno fuese precedida y acompañada de quantas formalidades y requisitos exíge nuestra constitucion en la convocacion del reyno, quando esto se hace con la idea de remover todo motivo de que se impugne en adelante su legitimidad.

El consejo, sin embargo del aprecio que le merece la esposicion fiscal, ha considerado detenidamente un negocio de tanta gravedad y trascendencia, y ha meditado so-

bre él en todas relaciones, decidiéndose á reconocer la autoridad de la junta suprema central gubernativa, y cumplir en todas sus partes la resolución y encargo que se contiene en la referida orden de 26, como vá espuesto.

Para esto reflexionó el estado de las provincias del reyno, con un gobierno creado en cada una de varios modos y por diferentes impulsos, con un ejército particular, disponiendo para mantenerlo de todas las rentas reales de su territorio, de los donativos que el patriotismo de sus habitantes ofreció, y de los arbitrios que se buscaron con este intento.

Se complacia en el dulce obgeto que arrebató á las provincias á un mismo tiempo para hacer estos esfuerzos y perseguir con un entusiasmo laudable á los contrarios de nuestra religion, de nuestro soberano y de nuestra patria.

Ha visto con gozo, que el espíritu que animaba á todo buen español se hallaba en la tropa disciplinada y en sus oficiales y generales, que uniendose á una ú otra provincia se empeñaban á porfia en destruir el enemigo comun.

El resultado ha sido la victoria, y será la gratitud eterna de nuestro soberano, de toda su Real familia y de la nacion entera, á los que han tenido parte en tan gloriosa empresa.

Es verdad que nuestras leyes ordenan que en semejantes casos todos los vasallos, sin distincion de clases, deben acudir al socorro del rey y del reyno, para libertarlo á costa de sus vidas y haciendas, y combatir contra los que le hacen guerra, ó intentan aniquilarle, sin esperar para ello mandato del rey; por que la misma necesidad emplaza y obliga á estos sacrificios en obsequio de la religion, del rey y de la patria, y en defensa de los derechos mas sagrados que pueden interesar al hombre con respecto á la sociedad, y por su propia existencia, la de sus hijos, familia y paisanos, y la conservacion de su hacienda.

Es decir en esto, que los que han acudido las gentes en las provincias y las han dirigido en hazañas que inmortalizará la fama, llenaron sus obligaciones y se acreditaron de leales vasallos á su rey, y de buenos patricios, haciendose acreedores sin embargo

á una justa recompensa de tan importantes aunque debidos servicios, y evitando la nota y pena de traidores en que incurrian, si pudiendo dexaban de prestarle socorros.

El consejo que pronosticó estos sucesos, y que los vió verificarse con la mayor satisfaccion, olvidando los medios, solo fixó su atención en los fines, y por eso se dirigió en los primeros momentos de su libertad á los generales de los exércitos, y á los presidentes de las juntas provinciales de gobierno, reconociéndolas sin reparar en su origen, que una escrupulosa aplicacion de la ley podia condenar; esplicando así el mérito que daba á sus trabajos.

Las escitó al mismo tiempo é indicó algunos medios de adelantar en esta obra, que siendo grande y duradera, no podria concluirse ni perfeccionarse sino se reunian todas las provincias baxo de una sola direccion y mando, y sino se substituía una sola autoridad á la que nos faltaba de nuestro amado soberano, erigiendola conforme á las leyes.

Las extraordinarias circunstancias de unos acaecimientos que no tienen exemplo en la



historia , han influido en que no se haya guardado para la convocación é instalacion de la junta suprema gubernativa del reyno lo dispuesto por las leyes para la convocación y apertura de las córtes; y estas mismas son las que quiere V. M. tenga presente el consejo , „ al representar sus meditaciones, fixadas en la conservacion y observancia de nuestras leyes , notando que en todos los cuerpos de ellas, ni aun en nuestra historia hay un suceso adaptable al caso del dia, en que la nacion dispersa y sin direccion del consejo ni otro algun cuerpo ó persona, sin memoria ó vacante del reyno, sin auxilios de los que le podian gobernar, ha derramado su sangre y el producto de los bienes de sus individuos, para libertarse de la tirania del usurpador de los derechos de nuestro soberano y su augusta familia, de las injurias hechas á dios y á la religion, y de las violencias y ultrages que ha padecido , reuniendose las provincias del reyno, por un especie de providencia de dios , y triunfando por la misma de nuestros crueles enemigos ” que son las palabras de la orden de 1.º de octubre.

Reflexiones tan fundadas han movido al consejo á reconocer en los vocales de la junta central una representacion de provincias que en otro estado de cosas negaría, respecto de no venir hecha la eleccion de diputados por los ayuntamientos de los pueblos que tienen derecho de elegir y representar á sus provincias ó reynos; y no repara en la calidad de los electores, incapaces muchos de ellos por su instituto de tener parte en tales actos.

Son á la verdad singulares estas ocurrencias, y es menester adorar la providencia del señor que nos ha libertado de unos males tan urgentes que parece no tenían remedio; confiando en su misericordia que nos salvará de los que aun nos amenazan.

No perdiendo de vista el consejo estas consideraciones, estima muy propio de su obligacion esponer á V. M. su profundo reconocimiento por la oferta que le hace en su citada órden de 1.º de octubre, de tomar en consideracion el resultado de las meditaciones de este tribunal, que anunció su presidente en su oficio de 30 de setiembre, y que circunscribe á solo tres puntos: á saber.

i.º La necesidad de reducir el crecido número de los vocales, de que se ha constituido la junta suprema en su acta de 25 de setiembre, por ser contrario á lo prevenido en la ley de partida, que dispone quales y quantos deben ser los guardadores del rey quando se halla en menor edad y su padre no los hubiese dexado señalados, ó quando pierda el sentido; pues aunque no habla de la cautividad del cuerpo, los dos casos de la ley deben entenderse puestos como por exemplo, y que rigen en qualesquiera impotencia del rey para gobernar, por versar en ella la misma razon de decidir, y ser iguales los inconvenientes.

La multitud de los vocales, ademas de diferenciarse mucho del gobierno monarquico, es espuesta á que se formen partidos y facciones que ocasionarian gravisimos males en el gobierno del reyno, segun mostró la esperiencia del señor D. Enrique III; no es á propósito para tratar las materias de estado, y de la guerra; y en todas embaraza, por lo que se dilatan las discusiones y resolution. En el dia aun hay otro daño que evitar, y es que hallandose tan esausto el era-

rio y con tantos gastos á que atender, sería añadirle una carga insoportable, en la de los sueldos y pensiones de tantos vocales que era preciso consignar para su manutencion y decencia en unos, y para señal de remuneracion en otros.

2.º La estincion de las juntas provinciales, las quales deben considerarse no necesarias formada ya la suprema central del reyno, respecto de residir en ella depositada toda la autoridad de nuestro amado monarca el señor D. Fernando VII, sin poderse dividir ni partir, á que es consiguiente el que cesen en el exercicio de la que han tenido dichas juntas, restituyendose el gobierno de los pueblos, administracion de justicia y recaudacion é inversion de rentas Reales y todos los ramos del estado, al orden que tenían quando por la ausencia de España de nuestro rey Fernando se turbó la tranquilidad pública, fue preciso acudir á la fuerza de las armas, y crear dichas juntas para que la dieran un impulso combinado en tiempo de tanta calamidad, que ahora desaparece con el nuevo gobierno central.

3.º Que para dar una consistencia mas

legal al gobierno hasta que se verifique el regreso de nuestro soberano , y cumplir su Real voluntad segun lo manifiesta el real decreto publicado en la esposicion de D. Pedro Cevallos , se convoque la nacion en córtés para tratar de todo lo conveniente á fixar su sistema con arreglo á las leyes del reyno , fueros , usos y costumbres y al exercicio de la autoridad que en el regente ó regentes se deposite , fijando los modos y bases de ella y su duracion.

El consejo se halla tan penetrado de la importancia de estos tres puntos que juzga seran ineficaces las tareas de la junta sino los toma en deliberacion quando la oportunidad y circunstancias lo permitan ; persuadiendose de la sabiduria, juicio y prudencia de todos los vocales, que harán este servicio á dios, al rey y á la patria, posponiendo toda idea que á ello se oponga.

Que es quanto tiene el consejo por oportuno y necesario esponer á V. M. en cumplimiento de lo que mandan las leyes, para que en su vista se digne acordar lo mas conveniente. Madrid 8 de octubre de 1808.

G

*Representacion de D. Gregorio de la Cuesta á la junta suprema central sobre sus desavenencias con Fr. D. Antonio Valdes.*

Señor=El capitan general del ejército y provincia de Castilla la vieja, hallandose á la cabeza de él y al frente del enemigo, recibió una orden de la junta central suprema gubernativa del reyno fecha 30 de setiembre para venir á este real sitio y ser oido personalmente sobre el asunto que dió lugar al arresto del señor Frey Don Antonio Valdes, el vizconde de Quintanilla y D. Vicente Eulate en el alcazar de Segovia; y obedeciendo puntualmente dicha providencia, sin embargo de los perjuicios que preveía contra el servicio del rey y contra su propio honor y reputacion, se presentó al escelentísimo señor presidente el 9 del corriente, sin que en los dias que han transcurido se le haya preguntado ni oido en un negocio que la junta misma ha graduado muy grave y urgente. El capitan general de Castilla venéra las determinaciones de la

suprema junta gubernativa, y se persuadía á que ocupaciones de mayor atención habrían impedido la solución de todo este asunto; pero ha llegado á su noticia que no solo está ya en estado de aprobación la conducta del señor Valdés y sus parciales en Lugo, sin conocimiento del capitán general ni aprecio de los convincentes documentos originales que obran en el proceso, sino que se trata de poner en duda la fidelidad y patriotismo de un general que tantas pruebas ha dado siempre de poseer estas calidades en tan alto grado, sellandolas repetidas veces con su sangre.

Se dice que el fundamento de esta injuriosa duda son los repetidos libelos y calumnias que han esparcido sus emulos por todas partes, nacidas de un mismo hogar, y despreciadas por todos los pueblos que le han visto obrar. Hablase singularmente de dos cartas, escritas por el capitán general al ayuntamiento y junta de Leon en fines de mayo y principios de junio, persuadiendoles á la quietud y buen orden, y á que hiciesen todo lo posible para evitar la comocion popular por las malas resultas que produciría es-

forzando las razones tal vez mas allá de lo regular, porque entonces consideraba, como otras muchas gentes sensatas, las terribles consecuencias de semejante comocion sin estar prevenidos para la defensa y rodeados de exércitos aguerridos, que indudablemente habrian subyugado las provincias si no hubieran cometido tantos errores militares y políticos. ¿Pero qué magistrado hubo en aquellos dias que no resistiese el movimiento general de la nacion hasta que fue arrastrado por su impulso? ¿Quantas proclamas y exôrtos se publicaron en este mismo sentido por todas partes para contener el mal que se temia? En Galicia misma que se veia tan distante de los enemigos, consta al capitan general que los ayuntamientos y tambien los regidores que se erigieron en junta desaprobaron el movimiento del pueblo en su principio. El mismo señor Don Antonio Valdés le ayudó á contenerlo en la ciudad de Burgos el dia 18 y siguientes de abril. Desde el dia 4 de mayo en que el principe Murat se apoderó del gobierno hasta fines del mismo mes, en que empezaron los movimientos en las provincias, todos los



gefes, todos los tribunales, y la nacion entera obedeció las ordenes de aquel gobierno, y especialmente la que se dirigia al nombramiento de diputados para el congreso de Bayona; medida política de la mayor trascendencia, que contenia un reconocimiento espreso del nuevo gobierno, y á que sin embargo accedieron sin demora ni excepcion los pueblos, las iglesias, los tribunales, los ayuntamientos y las corporaciones del reyno. Del mismo modo se cumplian las ordenes de la córte para que se tranquilizasen los movimientos populares, para cuyo fin se tomaron generalmente medidas conformes á las insinuaciones del gobierno; y será facil citar las contestaciones dadas por muchas personas de alto caracter. En la carta de 2 de junio tan imediata á la de 29 de mayo aprobó el capitan general el armamento de Leon, y lo estaba verificando en Valladolid. Desde entonces su conducta ha sido la mas firme y decidida por la defensa de la patria. El verdadero patriotismo se prueba por la actividad y entereza para crear un ejército en pocos dias, por la constancia en los trabajos, y sobre todo esponi-

endo su vida con frecuencia, no solo en las acciones de guerra sino á las asechanzas de los enemigos; y esto es muy diferente de circular libelos y censurar lejos del peligro las operaciones militares.

Estas mismas cartas no han parecido reparables hasta 5 de setiembre, en que la junta nombrada de Lugo pretende valerse de esta arma para destruir la reputacion del capitan general y coonestar su ruidosa fuga. En los tiempos que mediaron desde el 29 de mayo hasta esta última fecha, son continuas y repetidas las aprobaciones y elogios del general: digalo entre otras muchas la carta del 25 de junio que obra en el proceso núm. 6, en la que la junta de Leon pretendia persuadirle que atraxese al ejército de Castilla las tropas y oficiales del de Galicia sin anuencia de su gefe ni de la junta de aquel reyno, donde dice que „ el zelo y decidido empeño del capitan general en sostener la justa causa que nos anima, es muy superior á toda otra consideracion, y por tanto no duda que concederá á esta junta, al reyno y á toda la nacion el consuelo de ver reunirse en la digna persona del

„capitan general el mando absoluto de estas  
 „fuerzas que son las que han de librar á  
 „la patria del peligro en que se halla” Otras  
 muchas se pueden citar y reconocer en las  
 unidas al proceso, que manifiestan con toda  
 claridad que el capitan general de Castilla  
 no parecio infiel ni sospechoso al señor Val-  
 dés y sus parciales, hasta que trataron de  
 sugetarle con su provincia y exército de  
 Castilla y Leon á la junta y exército de  
 Galicia.

No solo se ha procurado tiznar la repu-  
 tacion del capitan general, sino tambien obs-  
 curecer los méritos del exército de su man-  
 do y anonadar su fuerza, contra lo que han  
 visto y elogiado todos los pueblos de Casti-  
 lla. Ni esta provincia ni el capitan general  
 tienen la culpa de haberse hallado en los  
 principios sin tropas ni medios de defensa.  
 Es muy laudable emplear con fruto las fuer-  
 zas de un exército de tropas regladas, don-  
 de se encuentra; pero no lo es menos crearlo  
 y organizarlo, estando falto de todos los  
 recursos, al mismo tiempo que se combate  
 al enemigo. Actualmente están puestos en  
 campaña muy cerca de 20.000 hombres

organizados en tercios y batallones bien disciplinados; considera en marcha, de las provincias, de quatro á cinco mil, y llegarían á 40, si fuese posible su subsistencia con los cortos recursos que ofrecen las de Castilla y Leon devastadas por los franceses y por el ejército de Galicia, que ha subsistido siempre á costa del pais que pisa.

En quanto á los méritos contraídos en Cabezon, Rioseco y retirada de Leon, no hay quien pueda negarlos sino la negra envidia; y sino se han publicado circunstanciadamente, ha sido por moderacion de sus gefes y por no decir verdades que incomodarían á otros.

Siendo pues mui de justicia que en ningun tribunal se juzgue ó determine sin audiencia y defensa de las partes, espera y ruega á la suprema junta el capitan general de Castilla la Vieja que enterada de lo que queda espuesto y de lo que mas por estenso podra esponer en caso necesario, se sirva subsanar su honor del modo mas autentico.

Aranjuez 19 de octubre de 1808. = SEÑOR.  
= *Gregorio de la Cuesta.*

Núm. V.

*Representacion de la junta superior de Jaen á la suprema central sobre el reglamento de*  
 10. de enero de 1809.

Señor. = Con fecha de 18 del mes proximo anterior dimos parte á V. M. por medio de su secretario el señor Don Martin de Garay del recibo del reglamento para las juntas provinciales, asegurandole que por la cortedad del tiempo no habiamos podido enterarnos de sus articulos tan á fondo como deseabamos; pero que lo haríamos á la mayor posible brevedad, y que quando llegase este caso lo participariamos á V. M. esponiendole qualquiera reflexion que nos ocurriese y pareciera conveniente á la mejor defensa y bien de la nacion.

Con efecto nos ocurrieron algunas; pero sabiendo que habian representado á V. M. la junta de esa ciudad y la de Granada, nos parecio conveniente suspender toda gescion hasta saber las resultas, por que nos persuadiamos á que nos darian luz para proceder con mayor conocimiento ó que nos

escusarian de molestar la atención de V. M. en un tiempo en que hay tantos objetos que la llaman.

— Sin embargo han sido vanas nuestras esperanzas, porque no tenemos noticia que haya resuelto cosa alguna V. M.; y en este concepto nos es indispensable exponer con sencillez lo que se nos ofrece, conducidos únicamente por el zelo de cumplir nuestras sagradas obligaciones y acreditar que deseamos contribuir en quanto esté de nuestra parte al bien de los pueblos del reyno y á la defensa de la justa causa en que se halla comprometida la nacion.

No nos detenemos en los artículos del reglamento sobre el tratamiento que se ha de dar á las juntas en cuerpo, el que han de usar sus individuos, sus insignias y uniformes; porque aunque en el tiempo en que se hallaba esta junta exerciendo la soberania por lo respectivo á la provincia, le daban unos en sus representaciones y officios el tratamiento de alteza, otros de escelencia y algunos de señoria, jamas hizo acuerdo que fijase el que se le habia de dar, ni menos adoptamos nosotros por lo

respectivo á nuestras personas insignia, uniforme ni tratamiento superior al que nos correspondia á nuestros respectivos destinos, no obstante que fuimos escitados á ello por la junta de Sevilla. Nos propusimos unicamente coadyuvar al bien de la nacion en quanto lo permitiese la debilidad de nuestras fuerzas y conocimientos, correspondiendo con fidelidad á la confianza que hizo de nosotros el pueblo, y nunca quisimos dar motivo para que se recelase que nos aprovechabamos de la triste situacion de la patria á fin de apropiarnos distinciones superiores á las que habiamos tenido hasta entonces; aunque no por esto censuramos la conducta de otras juntas á quienes asistieron justos motivos de proceder en otra forma.

En el capitulo 2º. se previene que las que se titularon y fueron *supremas* hasta que quedó constituido el gobierno supremo nacional, deberán llamarse *superiores provinciales de observacion y defensa*; de manera que por este capitulo reconoce V. M. que las juntas superiores provinciales fueron verdaderamente supremas hasta la instalacion de la central; pero examinando el capi-

tulo 9.º aparece á primera vista por lo menos que no guarda coherencia con el 2.º, pues en él se ordena que en el término de 15 dias han de remitir las juntas superiores á V. M. una exâcta noticia de los empleos y gracias que hayan concedido hasta el momento en que recibieron aviso por los señores diputados de cada provincia de la instalacion de esa suprema, acreditando qual fue, por certificacion del presidente y secretario que darán ambos bajo juramento, á fin de que queden confirmadas, no desmereciendo los empleados; es decir, que exâminadas las circunstancias de estos y juzgando V. M. que no las desmerecen, confirmará las gracias que se les hayan hecho por las juntas superiores en tiempo en que exercian la soberana autoridad. Mas nadie duda que la confirmacion es un acto de superioridad sobre el autor del echo que se confirma, y especialmente si para hacerla ha de intervenir algun exâmen, como indica V. M. que lo habrá; y en este supuesto ¿donde está la autoridad suprema que reconoce V. M. en las juntas provinciales antes que se instalase la central?



Nos parece muy oportuno que se refrenden por V. M. las gracias que concedieron en aquel tiempo las juntas superiores, para que de este modo sean reconocidas por toda la nacion: pero no juzgamos conforme ni consiguiente á los mismos principios que reconoce y adopta V. M. que se pida razon de ellas á efecto de confirmarlas en los términos que indica el artículo 9 del reglamento.

En orden de 16 de octubre del año proximo pasado mandó V. M. que cesasen las juntas provinciales en conceder grados y hacer promociones militares desde el dia en que recibieron por sus diputados la noticia de la instalacion de esa suprema, y que remitiesen una relacion de las que hubiesen acordado desde dicha epoca; pero no mandó que se le embiara de las concedidas anteriormente.

Se sabe la practica que hay de no exígir juramento para ninguna declaracion á los grandes de España, á los del consejo del rey y aun á otros muchos jueces y personas condecoradas. Y en este concepto ¿no es una conocida depresion del presidente de

una junta que ha exercido la autoridad soberana, y que aun despues de haber dejado de exercerla será respetable mientras subsista, obligandole á que dé certificacion jurada de las provisiones que se han hecho por las indicadas juntas?

Los secretarios de ellas son por lo comun personas escogidas de competente instruccion y aun de carácter; y es extraño que comprometiendo en sus certificaciones la fé propia de sus empleos, y quedando sugetos á las graves penas que imponen las leyes del reyno en el caso de faltar á ella, se les pida tambien un juramento que no se suele pedir á ningun escribano.

En el articulo 6º. se especifican los puntos en que han de entender las juntas provinciales, reduciendolos á los alistamientos, armamentos, requisicion de caballos y monturas, levas, quintas, donativos, contribuciones extraordinarias y demas objetos concernientes á la defensa de la nacion; es decir, que queda unicamente á cargo de ellas estrechar las gentes á que espongan su vida, separar los hijos de sus padres, exígir dinero y cosa que lo vale, que son las materias mas

odiosas que se conocen, sin concederles por otra parte facultades para entender en varios puntos en que podrian hacerlo con conocida ventaja de los pueblos, ni menos prestarles la mas ligera intervencion en las concesiones de premios; siendo así que el darles dichas facultades é intervencion las autorizaria de un modo competente y haria mas ventajosos los efectos de sus officios, persuasiones y providencias en los enunciados puntos que les comete el reglamento.

No es nuestro animo, señor, especificar á V. M. los negocios en que convendria que entendiesen las juntas, por que suponemos que los conoce V. M. mejor que nosotros; pero se sabe lo frecuentes que son las malas versaciones en propios, arbitrios y otros fondos publicos por las parcialidades de los pueblos, y podemos comprobar con algunos exemplares que se ha debido á nuestra vigilancia y providencia el reintegro de varias partidas considerables pertenecientes á dichos fondos y á la liquidacion de algunas cuentas de los mismos, que por su mal manejo se hallaban en el mayor desorden y confusion. No existe tampoco ó no

está espedito por lo menos en el ejercicio de sus funciones el consejo de Castilla á quien correspondia el conocimiento de tales asuntos. Y en atencion á todo esto ¿ no seria muy oportuno que hiciesen las juntas en ellos las veces del consejo? Nos atrevemos á decir que no solo seria oportuno sino que aun seria mas ventajoso ; por que la misma imediacion á los demas pueblos de la provincia en que nos hallamos, nos dá mayor facilidad para instruirnos de los males y de las verdaderas causas que los producen: seria asimismo muy útil á un crecido número de infelices que careciendo de facultades para recurrir á un tribunal distante, se ven en la necesidad de sufrir en silencio las vejaciones y perjuicios que les causan los poderosos ; lo que no sucederia si tubiesen un pronto recurso á la junta provincial, en la que no se exígen derechos por sus vocales, sus secretarios ni ningun otro dependiente. Son muchos, señor, los sensatos que se quejaban en tiempo del anterior gobierno del empeño que habia por reconcentrar en la córte el conocimiento de muchos mas asuntos que los que convenia y podian despacharse, por que

de aquí se originaba la dificultad de los recursos, lo dispendioso de ellos, el acrecentamiento de los daños por la mucha demora en su expedición, y la mayor facilidad que hallaban los poderosos para desfigurar la verdad y disponer las cosas en términos de conseguir sentencias favorables á sus desarregladas intenciones. Lo mismo que de los indicados fondos puede decirse de alguna otra clase de negocios. Y así lo haremos ver á V. M. si le merecen atención nuestras insinuaciones.

Es muy regular que siempre que haya de proveer V. M. algun destino se presenten pretendientes de muchas provincias; y con atención á ello, nos parece muy oportuno se acuerde por V. M. que se pida informe de las circunstancias, inteligencia, conducta y mérito de qualquier pretendiente, á la junta provincial á cuyo distrito pertenezca el pueblo de que sea natural, pues de este modo se podrán hacer las provisiones con mayor acierto, y sabiendo el público que se han de pedir dichos informes á las juntas las mirará con mayor respeto y, como se ha indicado, se prestará con mas facilidad á sus oficios relativos á que contri-

H

buya á la defensa de la patria en la difícil situación en que se halla. También convenirá determine V. M. que siempre que vaque algun empleo en la provincia y proponga la junta sugeto que por sus notables servicios, capacidad y conducta sea digno de él, atenderá V. M. su propuesta, si no se presentase otro en quien concurren méritos decididamente superiores.

En el artículo 16.º del reglamento se dice que subsistirán por aora las juntas con el mismo número de vocales, sin reemplazarse estos por ningun título, hasta que quedando reducidos quando mas al número de nueve incluso su presidente, se causase alguna vacante, en cuyo caso proveerá S. M. lo conveniente.

Esta disposicion indica que aunque por miramiento y quizá por evitar disgusto no quiera V. M. reducir por el pronto el número de los individuos de las juntas, conoce sin embargo que es perjudicial que sea demasiado crecido. Lo mismo opinamos nosotros; y siempre consiguietes en no desear otra cosa que lo que exíge el mejor y mas pronto servicio del rey y de la patria,

estamos dispuestos á dejar nuestros destinos de vocales para que inmediatamente quede reducido el número en la forma que indica el reglamento. Mas en el supuesto que es perjudicial que sea excesivo el número de los individuos de las juntas de provincia ¿qué deberá decirse de la central? No es nuestro animo, señor, faltar al respeto debido á V. M., ni puede creerlo así, quando le tenemos dadas tantas pruebas de nuestra obsequiosa sumision; pero juzgariamos ser infieles á nuestras obligaciones y á lo que exîgen de nosotros los actuales peligros de la patria, si no le manifestasemos con franqueza los sentimientos de nuestro corazón, y mas quando siempre creimos que se procederia al nombramiento de una regencia que no pasase de cinco con arreglo á la ley del reyno, y que en este concepto partieron de aquí nuestros diputados, los señores Don Sebastian de Jócano y D. Francisco de Paula Castanedo.

A la verdad hacemos la justicia que es debida al mérito y conocimientos de cada uno de los señores individuos de esa suprema junta; pero no es posible que tengan todos igual ilustracion, igual esperiencia, igu-

al versacion en los negocios ; y en tales circunstancias es sabido que se suele gastar bastante tiempo en disputas que vence á veces el número de los que tienen menos inteligencia y prevision, y que aun suponiendo la mayor docilidad , cómo todos quieren instruirse para votar con conocimiento , se hacen perezosas las deliberaciones por la precision en que se ven los mas espertos de poner á los demas á la vista el punto de la dificultad , y hacerles ver las razones que convencen la resolucion que debe adoptarse.

Es bien notorio el zelo de Roma en no permitir cosa alguna que pudiera dar ocasion al mas ligero trastorno del gobierno republicano, y con todo nombraba un dictador en los tiempos dificiles y peligrosos ; y en este concepto, trátase de establecer la regencia, y deponiendo todo afecto personal dispongase que recaiga en los sugetos que sean mas idoneos , con tal que no pasen de cinco segun lo dispone la ley del reyno, pues de este modo no solo se evitarán los inconvenientes indicados , sino que se proporcionará tambien el ahorro de algunos sueldos , tanto mas útil quanto es sabida la



escasez de dinero, la desnudez y miseria en que se hallan nuestros exércitos á pesar de los esfuerzos de las provincias, y que la imposibilidad de sacar recursos de las que ocupa el enemigo hace mas urgente la necesidad.

En el artículo 17.<sup>o</sup> del citado reglamento se prescribe que quando faltase por fallecimiento algun señor vocal de la suprema junta se dará aviso á la superior que le nombró per su diputado, y que en consecuencia de él y virtual licencia procederá á nombrar sucesor en el preciso término de ocho dias. Por este capitulo se viene en conocimiento de que V. M. ha declarado permanentes los diputados; y aunque nosotros no pensamos hacer novedad, no alcanzamos la razon porqué lo ha hecho así V. M. sin dictámen, intervencion ni conocimiento de las juntas que les dieron sus poderes, llevando á virtud de ellos en esa suprema su voz y su representacion.

Tambien dice V. M. que el nombramiento que hagan las juntas de nuevo diputado en caso de que fallezca alguno

de los actuales ha de ser en consecuencia del aviso y virtual licencia que les dará V. M.; y esto indica que tiene V. M. en su arbitrio prohibir á las juntas que procedan al nuevo nombramiento; lo que no podemos creer, mientras no se nos den razones que nos persuadan de ello, pues que no las alcanzamos.

No nos detenemos en que solo se dice que han de proceder las juntas á dicho nuevo nombramiento de diputados en el caso de muerte de alguno de los actuales, porque suponemos que no opinará de otro modo V. M. en el de que cese su representacion por qualquier otro motivo.

Por lo demás deben agradecer las juntas las generosas espresiones y testimonios de aprecio con que las honra V. M., y por lo que á nosotros toca le damos las gracias que son debidas; pero sin embargo esperamos que se sirva V. M. hacer en el reglamento las reformas convenientes con arreglo á lo que llevamos espuesto y á lo demas que le dicte la superioridad de sus luces: y protestandole nue-

vamente nuestro respeto y deseo de la union, sin la qual es imposible que se salve la patria ni que se restablezca en el trono nuestro amado soberano , rogamos á dios guarde á V. M. muchos años. = Jaen 12 de febrero de 1809 = Señor = El duque de Montemar conde de Garcies = José Segundo Moreno = Simon Perez de Aguirre = Luis Xavier de Garma y Moreno = Juan José de Aranda = Manuel Martinez de Bellido = Manuel Geronimo de Morales. = Francisco de Gamiz = El vizconde de los Villares = Francisco de Paula Garcia de Quesada = Bartolomé de Cardenas. = Andres José Fernandez de Viedma. = Por acuerdo de la junta = José Serrano y Soto, secretario primero. (1)

(1) Semejantes á esta representacion dirigieron otras, varias juntas provinciales á la central, mortificando y entorpeciendo no poco su opinion y sus operaciones. Señalóse entre estas la de Sevilla; no sabemos si con la recta y desinteresada intencion de mejorar nuestra administracion pública, ó por zelos violentos de supremacia de que siempre estubo agitada.

*Manifiesto que pensó publicar en Sevilla la junta central sobre convocacion de córtes, extendido por D. Manuel José Quintana; pero despues de varias discusiones no aprobado por la misma. En su lugar se publicó el decreto de 22 de mayo de 1809.*

LA JUNTA SUPREMA GUBERNATIVA  
Á LA NACION ESPAÑOLA.

Tres siglos hà , españoles, que fueron destruidas las saludables leyes en que la nacion cifraba su defensa contra los atentados de la tirania. No pudieron nuestros padres conservar el precioso depósito de la libertad que les habian legado sus mayores; y aunque sucesivamente lucharon todas las provincias de España por defenderle, la mala estrella que ya entónces nos empezaba á seguir hizo que fuesen inútiles aquellos generosos esfuerzos.

Acalladas la razon y la justicia, las leyes desde entonces no fueron otra cosa que la espresion mas ó menos tiránica, mas ó

menos benéfica de una voluntad particular. La providencia, como en castigo de haber perdido la hermosa prerogativa de hombres libres, nos condenó á infelices; y abatido nuestro valor, atajado el progreso de nuestras luces, detenida la civilizacion y ciegas ó exhaustas las fuentes de la prosperidad, hemos venido á punto de que un tirano insolente haya formado el proyecto de someter á su yugo á la nacion mas grande del orbe, sin contar con su voluntad, y despreciando su resistencia.

En vano ha habido algunos momentos en estos tres siglos de desastres, en que la voluntad bien dirigida de los principes intentaba remediar esta ó la otra plaga del estado: vanamente las luces aumentadas en Europa han inspirado ultimamente á nuestros estadistas proyectos de reformas útiles ó necesarias. No se edifica bien sobre la arena; y sin leyes fundamentales y constitutivas que defiendan el bien ya hecho y contengan el mal que se intente hacer, es inútil que el filósofo en su gabinete y el hombre público en el treatro de los negocios se afanen por hacer bien á los pueblos. Las meditacio-

nes mas útiles, los proyectos mas bien combinados, ó nunca se ponen por obra, ó aun quando se executen vienen al instante al suelo. A un momento de inspiracion feliz sucede otro de inspiracion siniestra; al espíritu de economía y orden, el espíritu de prodigalidad y rapiña; á un ministro benéfico y prudente, un privado codicioso é insensato; á la moderacion de un monarca pacífico, la rabia de un conquistador inhumano. Asi, sin principios, sin sistema estable y fixo á que ajustar las medidas y providencias públicas, el navio del estado flota sin guia y sin direccion, hasta que, como ha sucedido con la monarquia española, viene á estrellarle en algun escollo el uracán de la tirania.

Los males que de tan vicioso principio se derivan, no pueden calcularse; llegando á acumular en tal manera que solo se destruyen por medios tan extraordinarios como sensibles. La junta misma, en medio del poder que habeis puesto en su mano, poder que estremece por su ilimitada estension, encuentra frecuentemente en los vicios antiguos estorbos insuperables para la

execucion de sus deseos. Si los desórdenes del gobierno en los últimos veinte años hubieran sido menores, creed españoles, que vuestros males no serian ahora tan grandes; creed, que no se gozarian nuestros enemigos de las ventajas que consiguen, no sobre el zelo y prudencia de vuestro gobierno actual, ni sobre el valor y constancia que cada vez son mayores en vosotros, sino sobre el ruinoso y miserable estado à que nos han traído los muchos años de arbitrariedad que están pesando sobre nosotros.

Así es, que al encargarse la junta suprema de la autoridad soberana, no menos se creyó llamada á defenderos del enemigo, que á procurar y establecer sobre solidos cimientos vuestra felicidad interior. Os lo anunció solemnemente desde el principio, y se obligó solemnemente á la faz del universo al cumplimiento de este sagrado deber. Los acontecimientos de la guerra estorbaron por entónces comenzar la grande obra á que ya iba á aplicar la mano, y el inesperado torbellino con que se han sucedido unos á otros parecia que mandaba la suspension de qualquiera otro objeto, y esperar

á tiempos mas serenos y tranquilos.

Mas nunca ha perdido de vista la junta este grande pensamiento. La misma cadena de desgracias con que la fortuna embravecida se complace en probar nuestra constancia, es la que precipita su execucion. ¿Como recompensar sinó esos raudales de sangre que están corriendo por todos los ámbitos de la península, esos sacrificios que á todos momentos hace la lealtad española sin cansarse jamas de ellos, esa resistencia moral, tan universal como sublime, que desconcierta y desespera á nuestros enemigos aun en medio de sus victorias? Pecho de bronce tendria el que á un pueblo que tan magnanimamente resiste á una calamidad tan cruel, no le mostrase desde luego preparada la corona de felicidad que le espera en recompensa de sus heróicas fatigas. Al acabarse esta contienda terrible, no menos hermosa para nuestro pueblo quando le persigue la desgracia que quando le corona la victoria, el español se ha de decir á si mismo en el justo orgullo que su situacion debe inspirarle: „ Mis padres me dexaron „ por herencia la esclavitud y la miseria;



„yo dexo á mis descendientes la libertad  
„y la gloria.”

Este sentimiento de felicidad futura que por reflexion en unos y por instinto en todos os anima ahora, españoles, es el mismo que os hacia abominar la antigua tirania que os ha reducido al estado deplorable en que os veis; el mismo que os llenó de entusiasmo y de esperanza quando pudisteis hollarla y subir al trono al inocente principe que sinceramente os queria hacer felices; el mismo que os dió arrojo y osadia para declarar la guerra á la potencia mas poderosa, sin exércitos y sin recursos; el mismo en fin que os inspiró ese horror invencible al tirano que ha lanzado sobre vosotros todas las plagas del infortunio.

Pues bien; sabed que ese instinto de felicidad no será defraudado en su esperanza. Quitemos á nuestros detractores un pretesto de calumniarnos. Ellos dicen que combatimos insensatamente por defender nuestros antiguos abusos y los vicios inveterados y enormes de nuestra corrompida administracion. Mas sepan desde ahora que vuestros combates, al mismo tiempo que

son por la independencia, son por la felicidad de vuestra patria: sepan que no quereis depender en adelante de la voluntad incierta ó del temperamento alterable de un hombre solo; que no quereis seguir siempre siendo juguetes de una corte sin justicia, de un insolente privado ó de una muger caprichosa; y que al recomponer el edificio augusto de vuestras leyes antiguas quereis poner una barrera eterna entre la mortifera arbitrariedad y vuestros imprescriptibles derechos.

Esta barrera, españoles, consiste en una buena constitucion que auxilie y sostenga las operaciones del monarca quando sean justas, y le contenga quando siga malos consejos. Sin constitucion, toda reforma es precaria, toda prosperidad es incierta: sin ella, los pueblos no son mas que rebaños de esclavos movidos al arbitrio de una voluntad frecuentemente injusta, y desenfrenada siempre: sin ella, las fuerzas de la sociedad entera destinadas á procurar el mayor bien de todos sus miembros, se emplean exclusivamente en contentar el orgullo y saciar el frenesí de unos pocos ó de uno solo.

Es, pues, absolutamente necesario que tengais una constitucion donde se afiance solidamente la reforma de todos los ramos que han de contribuir á vuestra prosperidad, donde se hallen las bases y principios de una organizacion social digna de hombres como vosotros. Esta constitucion, españoles, debe ser el principal obgeto de vuestros afanes, el consuelo de la desolacion que padeceis, el premio de vuestro valor, y la esperanza de la victoria.

No presentará ciertamente los caracteres odiosos que lleva consigo el infame código promulgado por Napoleon en Bayona, y forjado mucho tiempo antes en el arsenal de sus intrigas. Con él se quiso legitimar la usurpacion mas monstruosa que se conoce en los anales del mundo; con el nuestro se intenta asegurar la prosperidad pública del estado y la particular de los ciudadanos, executando de buena fé lo que toda la nacion desea: en aquel, no hubo tiempo de deliberar, ni libertad para resistir, ni poderes para establecer; en el nuestro, los representantes actuales de la nacion escitarán á los sabios á que espongan libremente lo

que piensen, los llamarán á exâminar y discutir las mismas verdades políticas y la mejor forma de su aplicacion, y la obra del saber, del celo y de la esperiencia será presentada á la sancion libre de la nacion solemnemente congregada en córtes: las formas insidiosas de la constitucion de Bayona no bastan á disfrazar el despotismo legalizado que por toda ella respira; en la española, la voluntad pública legal y suficientemente espresada será la ley, limitando el gobierno sus funciones á los términos que en el orden político le ha señalado la naturaleza: las consecuencias de la una, dignas en todo de la fuente de iniquidad de donde dimanan, han sido el robo, el estrago, la ruina y la desolacion deplorable de los hombres y de los pueblos, á cuya felicidad se decia destinada; la otra fundada en el cimiento de la virtud y comprada á costa de los esfuerzos mas generosos del patriotismo, tendrá por resultados indudables la libertad y felicidad duradera de la nacion española.

La junta suprema ha tomado el timon de la monarquia en medio de la borrasca,

y solo le conservará mientras dure el peligro y la incertidumbre. Concurriendo de un modo tan directo y principal á echar esta grande ancora que tanto debe contribuir á salvar la patria del naufragio, cree que cumple con uno de sus mas religiosos deberes. No será esto menos glorioso á los ojos de la razon y de la política que el esterminio de los enemigos y el triunfo de las armas españolas; y el dia en que deponga la autoridad que interinamente ejerce en las manos del gobierno que la constitucion señale, será para ella el dia mas illustre de su exístencia política; en él se creerá pagada de los desvelos, de los afanes y de los peligros en que la constituye el uso de un poder á que no fue elevada por la ambicion, ni llamada por la intriga, sino por el voto unánime y determinado de las provincias del reyno, que han jurado ser independientes de toda dominacion estraña é interiormente libres y felices.

Tales han sido las consideraciones que la junta ha tenido presentes para acordar el siguiente Real decreto.

„ La junta suprema gubernativa del

I



reyno considerando de su primera obligacion librar á la patria de los males que la han afligido hasta ahora, nacidos todos del régimen arbitrario á que ha estado sujeta, siguiendo las intenciones justas y benéficas de nuestro mui amado rey Fernando VII, que queria reconstituir la monarquia restableciendo en ella la representacion nacional de sus antiguas cortes; deseando que la nacion tome á los ojos de la Europa y del universo la actitud noble y fuerte de un pueblo digno y legalmente constituido; queriendo que esta grande obra se haga con la prontitud que las circunstancias mandan y los heróicos sacrificios del pueblo merecen, procurando que se acerque á aquella perfeccion que es dado á los hombres conseguir quando caminan de buena fé y con el deseo de acertar; ha acordado lo que sigue.

1º. Todos los sabios españoles que hayan meditado sobre proyectos de reforma así en quanto á la constitucion del reyno en general como sobre los ramos particulares de administracion pública, son convidados por la junta á que la comuniquen

sus ideas con toda libertad, y segun crean que corresponde mejor al bien de la patria.

2º. Estos escritos deberán remitirse á la junta por medio de la secretaria general en el término de dos meses contados desde la fecha de este decreto, y sus autores pondrán en ellos su nombre ó una cifra, por la qual pueda conocerse en su caso.

3º. Exâminados sumariamente estos escritos, se llamará á los autores de los que fuesen verdaderamente útiles, ya por sus miras, ya por los conocimientos que manifiesten, para que hagan parte de las comisiones de reforma que se crearán al instante.

4º. Estas comisiones serán presididas cada una por un vocal de la junta, y en ella se exâminarán y prepararán los trabajos que hayan de presentarse á su aprobacion.

5º. Los proyectos aprobados por la junta serán presentados á la sancion nacional, y con ella recibirán el carácter, la autoridad y fuerza de ley.

6º. La junta no anticipa su juicio ni previene la opinion pública en razon de estos proyectos; solo sí cree que debe anunciar desde ahora ciertos principios sobre los

quales la voluntad y el deseo nacional tienen ya resuelto, y de que no deben separarse quantos contribuyan á la reforma con sus escritos ó con la discusion. Estos principios se reducen á los siguientes. = La religion católica, apostólica, romana que es la única religion del estado. = La constitucion de España ha de ser monárquica. = La monarquía hereditaria en Fernando VII, sus descendientes, y los llamados por la ley á sucederle. = La nacion ha de ser gobernada en adelante por leyes libremente deliberadas y admitidas. = Habrá córtesnacionales en el modo y forma que se establezca, atendida la diferencia y alteraciones que han sobrevenido desde el tiempo en que se celebraban legitimamente aquellas juntas. = Nuestras Américas y demas colonias serán iguales á la metrópoli en todos los derechos y prerrogativas constitucionales. = La reforma que han de sufrir nuestros códigos legales, la administracion y recaudacion de las rentas públicas, y quanto pertenece á la direccion del comercio, agricultura, artes, educacion nacional, marina y guerra, será única y exclusivamente dirigida á pro-



curar el mayor alivio y la mejor ilustracion del pueblo español tan horribilmente vejado hasta ahora.

7º. La nacion estará legal y solemnemente constituida desde . . . . . para cuyo dia se convocarán por la primera vez , al cabo de tanto tiempo, las córtes generales de la monarquia española. = Martin de Garay.” (1)

(1) Ningun buen español podria haber leído el manifiesto que antecede, sin aquella complacencia y entusiasmo que escitará siempre en el corazon de los amantes de la patria una declaracion de ideas liberales y de esperanzas preciosas, dada por el gobierno en tan magnifico y magestuoso lenguaje, á la faz y en bien del pueblo mas generoso del orbe. Nadie puede quitar á la junta central, sino algun maligno y envidioso detractor, la gloria de haber buscado y escogido para el dificil ministerio de manifestar con grandeza y decoro sus órdenes y disposiciones soberanas, al escritor célebre de nuestro siglo (sea dicho en homenaje de sus talentos y virtudes, sin respeto alguno á nuestra amistad) al ciudadano filósofo y patriota que hubiera igualado á Demostenes en un estado democrático, y quizá superado á Mirabeau en la tribuna nacional.

*Consulta del consejo de España é Indias á  
la junta suprema central sobre nom-  
bramiento de una regencia.*

*Agosto de 1809.*

Señor. = En el dia 16 de este mes, en que el consejo acordó esponer á V. M. como lo hizo en consulta del 17 la necesidad de conservar á su decano la autoridad y facultades prescritas por las leyes, promovieron los fiscales otros puntos relativos á lo que habian pedido y el consejo Real consultado á V. M. con fechas de 30 de setiembre y 8 de octubre del año próximo, segun resultaba de las copias que uno de ellos manifestó tener en su poder.

Con este motivo acordó el consejo que los fiscales de V. M. entendiesen por escrito sus observaciones sobre los puntos de que ha-

Señores:  
Decano del consejo.  
D. Manuel de Lardizabal.  
El conde del Pinar.  
D. Francisco Requena.  
D. Josef Pablo Valiente.  
D. Sebastian de Torres.  
D. Igna-

bian hablado , teniendo á la vista dichas copias; y en su cumplimiento han presentado la esposicion siguiente.

*Aqui se incluía la respuesta.*

El consejo , señor , oprimido de las grandes obligaciones que le cercan en circunstancias tan críticas , en que pocos momentos de dilacion pueden producir la esclavitud de la monarquia y la ruina de sus mas fieles vasallos , no puede desviarse de la justa voluntad de su amado monarca el señor D. Fernando VII á quien ama y obedece como si realmente existiese á su vista.

Este virtuoso principe arrebatado de su reyno por la perfidia mas atroz , presentado con humillacion á su solapado enemigo , despojado por violencia de la magestad , espiado por indecentes satélites , desamparado de sus engañados padres y sin auxilio humano , se acordó de la ley y por consecuencia de su consejo. El mas im-

cio Mar-  
tinez de  
Villela.

D. Tomas  
Moyano.

D. Pas-  
qual Qui-  
lez.

D. Luis  
Melen-  
dez Bru-  
na.

D. Juan  
Perez  
Tafalla.

pavido de los hombres hubiera decaído de valor en medio de su triste abandono y de las desgracias que le circundaban; pero nuestro magnanimo soberano tuvo resolucion para burlar por cortos instantes la vigilancia de los que le acechaban, y espidio un Real decreto (que en primer lugar hablaba con el consejo y subsidiariamente con qualquier otro tribunal superior que estuviese espedito) en que decia literalmente „ que en la situacion en que se „ hallaba , privado de libertad para obrar „ por sí, era su Real voluntad que se convocasen las córtes en el parage que pareciese mas espedito; que por de pronto se ocupasen unicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reyno y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.”

Esta Real resolucion llegó felizmente á la junta suprema de gobierno que residia en la córte, y que S. M. dexó establecida al tiempo de su triste ausencia; pero aterrada la junta por haber conocido la alevosa intencion de Murat comandante en gefe de

las tropas enemigas no se atrevió á comunicarla al consejo, ni este supo la voluntad de su rey en tiempo oportuno para la convocacion del reyno; Silencio perjudicial y acaso malicioso que fue la causa de que no pudiese ser obedecido S. M. como lo hubiera sido por dicho supremo tribunal á pesar de qualquier obstáculo que hubiera intentado impedirlo! El es el origen del desorden, turbacion y trastorno que se ha notado en el diferente gobierno de nuestras provincias, erigiendose cada una en un pequeño soberano al arbitrio de los pueblos que buscaron en la extrema necesidad quienes las defendiesen del tiránico yugo que las amenazaba. Todo el reyno se vió en un instante en la mas confusa anarquia; y como cada provincia por sí sola carecia de fuerzas suficientes para sostenerse, en breve dominó el enemigo la mayor parte de ellas, y á todas las hubiera soyuzgado si las reliquias de las tropas españolas reunidas en las mas remotas, la constante fidelidad de sus naturales y la ninguna confianza que tenian en la córte y demas pueblos que dominaban, no hubieran contenido su impetuoso cur-

so y la conclusion de su iniqua conquista.

El consejo seguramente, si hubiera tenido noticia de tan sagrado decreto cortado á la sabia medida de nuestras leyes patrias, dictadas en ocasiones pacificas y observadas inviolablemente en las de mayor necesidad y consecuencia, hubiera convocado los tres brazos de la nacion, como queria el señor D. Fernando VII guiado de lo que dexaron establecido para casos igualmente fatales sus gloriosos predecesores, señaladamente los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel.

Entónces el reyno con consejo de los sabios hubiera reunido sus fuerzas, armado en masa la nacion y establecido un gobierno legal y propio de la constitucion monarquica, que constantemente ha preferido desde los mas remotos siglos.

El consejo penetró desde luego las miserias que nos afligen y otras mayores que nos amenazan; concibió las divisiones, partidos y particulares intereses que sucederian unos á otros, disiparian el espíritu patriótico y frustrarian la defensa nacional, que no puede verificarse con la division de vo-

luntades ; presagiaba y lloraba estas desgracias, pero carecia de fuerzas para remediarlas ; conocia sin embargo que la nacion no podia subsistir sin la observancia de la ley, y escitó á las juntas para que lo executasen prontamente en circunstancias de tanta penuria. Sus instancias repetidas fueron mal interpretadas, y el consejo mostrandose prudentemente sordo á las desobediencias y humillaciones que experimentó, volvió á renovar sus producciones , fruto de su experimentada meditacion. Espuso à todas las provincias el género legal de gobierno que convenia ; y para darles una prueba evidente de su desinterés é imparcialidad disimuló por la urgencia las formalidades de la ley en mucha parte, é invitó á las juntas superiores á que sus mismos diputados eligiesen un gobierno legal interino en nombre de la nacion , hasta que se pudiese juntar ésta con mas tranquilidad y menores desasosiegos: les concedió por entónces el concepto que verdaderamente no tenian; pero fué indispensable esta política condescendencia.

Tuvo efecto la congregacion de los comisionados provinciales en Aranjuez. El

consejo ignora los términos de sus respectivos poderes, sin embargo de pertenecer según ley á la Real cámara su reconocimiento; y el resultado fue que sin preceder informe ni dictámen suyo se formó la actual suprema junta central de España é Indias, con el ejercicio interino de la soberanía.

No convenia por entónces la menor sombra de contradiccion. Aquel supremo tribunal dió exemplo á todo el reyno de sumision; y celebró que hubiese un cuerpo en quien residiese sin emulacion el poder ejecutivo y el cuidado de defender á la patria con arreglo á nuestra constitucion.

Sin embargo, aquel antiquisimo y severo tribunal del reyno, guarda y depósito de sus leyes y regalías; creyó que debia hacer presente á la suprema junta la imposibilidad de sostenerse aquel gobierno con utilidad comunal por ser diametralmente opuesto al monárquico que nos rige, y la persuadió con tanto respeto como energia (conformandose con sus celosos fiscales) que no podia ni debia desviarse del espíritu de la ley de partida, nombrando un gobierno interino arreglado al número que dispone



para los casos de minoridad ó impotencia del rey, en el que seria ridicula sutileza no comprender el presente.

Mucho mas dixeron y esforzaron los fiscales, y el consejo lo elevó en 8 de octubre de 1808 á la alta consideracion de la suprema junta con el respeto mas profundo. No seria inoportuno renovar su contenido por haberse verificado en parte sus justos temores; pero por no molestar su atencion, se contenta con recordar á V. M. aquella consulta.

Este supremo consejo de España é Indias, en quien se han reunido los de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda se ve nuevamente escitado por el zelo patriótico de sus fiscales, de un modo el mas eficaz y oportuno en la melancolica época en que nos hallamos. Faltarían al rey, á la patria y á sí mismos si así no lo hiciesen, y faltaria el consejo á sus obligaciones y al concepto que le merecen los dignos sugetos de que se compone la suprema junta, si en negocio tan grave y de tanta urgencia se mostrase indiferente al rey y á la nacion, sino descubriese su triste situacion: seria borron inde-

leble á los individuos que le forman, sino uniesen sus clamores con los de sus fiscales, y de jueces supremos fuertes é incorruptibles, como deben ser, se convertirian en criminales y débiles si callasen.

V. M. no creyó oportuno por entónces resolver la indicada consulta; y este silencio lo conceptua el consejo por un acto que caracteriza su prudencia. Era preciso entónces contemporizar de algun modo con las provincias del reyno por las estrañas conbinaciones que debia conciliar. Las legales reflexiones del consejo, aunque llenas de justicia y muy analógicas á nuestra constitucion, dudaria la suprema junta de los efectos que causarian en lo general del reyno y si serian convenientes á su defensa; y en este conflicto, sin desairar la consulta, tomó el juicio partido de retardar su resolucion y de fiarla á la esperiencia.

Ya en el dia puede conocer que no se equivocó aquel supremo tribunal en sus consejos y reflexivas meditaciones, y que sea qual fuese el gobierno que se hubiese preferido no pudo ni debió separarse de la letra de la ley.

Tuvimos pocos dias hace en nuestras manos victorias que nos prometian la felicidad y pronta libertad de la córte y monarquia; y hoy nos hallamos cubiertos de luto y amargura por la pérdida de tantos hijos, dignisimos defensores de la patria.

Lográmos ver á nuestros exércitos casi en las puertas de la córte, y hoy los vemos batidos y en mucha parte dispersos, obligados á retirarse casi á los mismos puntos desde donde nos amenazaron los enemigos á fin de marzo.

Conseguimos organizar, instruir y aumentar nuestros exércitos disminuidos por las desgracias anteriores, á esfuerzos del zelo de los pueblos, á costa de increíbles sacrificios de su juventud por el amor á la patria; y hoy vemos frustradas sus esperanzas, ajada, comprometida y vulnerada la instrucción, mérito y autoridad de sus mas dignos gefes.

Dos grandes exércitos nos prometian las mas lisonjeras esperanzas, y que reunidos con el numeroso y lucido de la Gran Bretaña se verificarian rapidamente la ruina y fuga de nuestros enemigos hasta mas allá

de los altos Pirineos ; y hoy nos miramos amenazados á ser desamparados de nuestros generosos bienhechores y guerreros aliados.

Este era el quadro fiel de nuestra situacion hace pocos dias ; Y qual es al presente? Ah ! mejor que el consejo lo dibujarian los exércitos que nos defienden y los pueblos que no lo ignoran , y con mas propiedad , si cabe , lo copiarian los tristes vecinos de Estremadura , la Mancha y Madrid , que ya pagan su anticipada alegria en el reiterado despojo de sus bienes y de sus propias vidas en afrentosos cadahalsos.

Esta cruel metamorfosis la vemos, la miramos y nos dolemos, pero no la sufrimos por ahora; y esta es la causa de nuestra indolencia y de nuestra incredulidad , considerandola remota.

Estos golpes inesperados no solo desaniman á la nacion entera , sino que apagan el zelo patrio, que si llega á extinguirse; infelices de nosotros, de nuestra religion y fisica existencia! El pueblo murmuraba con desenfrenada libertad y esplica sin cesar sus quejas , estampandolas en las esquinas por medio de libelos infamatorios ; sus frecuen-

tes conversaciones en los parages mas públicos se reducen á suponer los diferentes partidos, inclinaciones é intereses de los que le gobiernan, amenazando á unos y ultrajando á otros, sin reparar en lo que importa el respeto á la autoridad soberana y que no se turbe la paz y la union.

El consejo se estremece al considerar el riesgo en que contempla la patria, porque no puede preveer las consecuencias de esta fermentacion, que aunque la detesta por opuesta á la ley no puede menos de temerla por la misma variedad que nota en las opiniones de las juntas y sus intereses encontrados, y porque nadie ignora que la ley nos prescribe el gobierno de uno, tres ó cinco para semejantes casos. Así, se halla estrechado de su mas sagrado deber á esponer á V. M. estas verdades, para evitar los peligros que amenazan y los extravios de un pueblo que se cree desatendido en su defensa y proteccion.

En V. M. se halla la soberanía: el remedio lo tiene en su mano; un generoso desprendimiento perpetuará los ser-

**K**

vicios de la suprema junta y hará inmortal la memoria de los miembros que la componen. Dignése V. M. de restituir á la ley su autoridad, y cesarán los recelos de inquietud que nos agitan, sucediendo á ellos la tranquilidad y el aplauso.

El nombramiento de un gobierno provisional sin dilacion calmará al pueblo, llenará de alegres esperanzas á la nacion, y se cumplirá en todas sus partes la suprema voluntad del señor D. Fernando VII. que es quien lo manda y quien mas padece.

Toda la nacion lo aplaudirá, y se persuade el consejo que para recobrar su espíritu amortiguado con las actuales desgracias convendrá un gobierno legal, á cuya frente se coloque un Borbon. No habiendo la perfidia de nuestro infame enemigo dejado en España mas que al mui reverendo arzobispo de Toledo y Sevilla, parece que el cielo le ha preservado para consuelo de la nacion y continuo recuerdo del amado soberano por quien peleamos.

La política manifiesta que hay extrema necesidad de que esta silla se ocupe prontamente hasta el deseado regreso de nues-

tro rey. Su elevado carácter á nadie puede dar zelos, y desvanece las posibles pretensiones de otro alguno extranjero ó nacional: España é Indias le obedecerán con entusiasmo: calmarán las emulaciones, y verán en él una rama de nuestro soberano á quien tanto aman. Para su mayor acierto y descanso deberán nombrarse quatro adjuntos de diferentes clases y carreras, que compongan interinamente hasta las proximas córtes este gobièrno. Nada se podrá determinar sino á pluralidad de votos, sea qual fuere la materia de que se trate. Jurará la observancia de nuestras leyes, que no se podrán alterar sin la concurrencia de las córtes, las que congregará con la brevedad que permitan las circunstancias.

Para este caso el consejo supremo de España é Indias meditará sus reflexiones y las elevará al gobièrno segun costumbre. Es muy justo y necesario que en este cuerpo nacional tengan parte muy principal nuestras Américas, siendo tan dignas de nuestro aprecio por su fidelidad, leales servicios, donativos, amor al rey, zelo patriótico é importancia. Se reserva

K 2

este supremo tribunal hablar sobre la justicia de su intervencion; y lo hará con el exâmen mas profundo.

Se supone que los quatro sugetos que nombre la junta suprema hasta el proxîmo congreso nacional deben gozar de la opinion pública por su probidad, religion, imparcialidad y desinteres. La misma junta suprema á quien han de suceder en el exercicio de la soberanía se acreditará con el público y conseguirá su individual seguridad siempre que elija personas de estas precisas qualidades; por que mal pueden calmarse las actuales quejas y recelos populares si los electos no gozan de la pública opinion.

De este modo no dudarán los pueblos de las rectas intenciones de los que componen la suprema junta: cesarán las superiores en el exercicio de sus funciones, conseguirán el elogio de la monarquía, y la potestad no olvidará su reconocimiento.

Dignese V. M. de escuchar benignamente esta reverente consulta, cuyo objeto no es otro que la gloria de V. M. y el esterminio del tirano que nos oprime.

Sevilla 26 de agosto de 1809.



## Núm. VIII.

*Voto del vocal D. Lorenzo Calbo, representante en la junta central por Aragon, sobre establecer ó no una regencia en España.*

*Setiembre de 1809.*

Aunque no bien iniciado todavia en los antecedentes que motivan esta deliberacion; llamado á dar mi voto en la materia, antes de enunciarlo, manifestaré la sorpresa que me ha causado el saber ciertas circunstancias que han acompañado á la declaracion de algunas opiniones, y lo mal que ellas han recomendado la intencion que pudo haber dictado estas. Su lenguaje es ademas diferente del aquel que hablan la buena fé, el deseo de ilustrar, y el amor del orden y quietud pública. Y ciertamente no podia ser que viniese caracterizado con mejores notas un pensamiento que es tan inoportuno como inpolítico y poco conforme con los sanos principios y con la ley misma en que se quiere apoyar. Quando un conjunto desgraciado de novedades infaustas tiene puestos en una inquieta agitacion los animos, tan

propensos á encenderse contra el primero que se les quiera designar como causante de aquellas, quando mas que nunca es necesaria la union de voluntades para hacer mas unidas las fuerzas que deban defender de nuevas desgracias; no es quando haya de proponerse una inovacion en la forma de gobierno, poniendo en choque pasiones é intereses diferentes, y distrayendo la atencion pública del objeto que deberia ser principal y único de ella. Mucho menos quando los que hoy gobiernan tienen anunciado el fin de su poder, que recibido del pueblo no debian devolver sino al mismo pueblo representado en córtes cuya convocacion estaba ofrecida. Era tambien poner en otra nueva crisis á la patria, que con jubilo universal vimos sacada de la última por medio de la instalacion de la junta. Este género de ensayos no son para repetidos, y mas veces traen tras si los efectos de la anarquía que los del orden, de la sumision y de la quietud; sobre todo no estando aun el cuerpo del estado en aquella robustez que le dá la perfecta dependencia de todos sus miembros, y notandose en muchos de

éstos una tendencia á obrar por si solos y como en un sistema federativo. Y hallandonos en visperas de ver reunidos á la junta los que embiados por las Américas vienen á estrechar sus vinculos con la metrópoli, de un modo desconocido hasta ahora en los anales de la historia de las colonias y que añade los del agradecimiento á los demas lazos que nos unen con aquellas, frustrariamos sus esperanzas, iriamos contra lo que les hemos prometido, si en los dias en que sus diputaciones empiezan á llegar al continente hubiesemos de dar al gobierno una forma que escluye su concurso, y enfriariamos mucho el calor con que hoy nos están afectas. Se espondrian igualmente nuestras relaciones actuales con las potencias extranjeras, y quando aun no fuese dudosa su subsistencia les dariamos motivo de no apreciar tanto nuestra amistad, despues que hubiesemos quitado de nuestra revolucion aquel muy particular mérito que ha presentado hasta aqui, de haber vivido el estado sin convulsion alguna interior y sin variacion en el gobierno, no obstante sus infortunios. Pero prescindiendo de éstos

inconvenientes, cuya sola posibilidad debe bastar para arredrar en el intento, es menester no haber conocido el carácter de nuestra revolución ó haber olvidado los dias y los motivos en que nació, para pretender modelar su marcha y sus progresos por un código que si bien es un monumento precioso de la historia nacional, apreciable en muchas de sus disposiciones, en la parte política está muy lejos de lo que han descubierto el espíritu de análisis, la filosofía de la historia y los adelantamientos de la razon humana perfeccionada por el tiempo y por la sana lógica. La nacion recobró su primitiva independendencia desde que vió su suerte, su existencia, y su libertad dependientes de los esfuerzos que hiciese; proclamó, es cierto, á Fernando, y no hubo voto individual que no oyese gustoso este nombre; mas era como una nueva eleccion la que hacia de un rey al reconstituir un cuerpo político, cuyos lazos se habian roto de hecho, y no habia autoridad, no habia código anterior que pudiese atar la voluntad nacional. Al contrario por esta sola podian ser rehabilitadas las autoridades públicas, por

ella sola podian espresa ó virtualmente revalidarse los códigos, como lo fueron; pero sin despojarse de la facultad de abrogar las leyes de ellos que no fuesen conciliables con las mejoras aconsejadas por la razon ilustrada, y con las que reclamaba la condicion civil y política del ciudadano, que sacrificaba sus hijos, sus bienes y su reposo á esta justa esperanza de que no podriamos defraudarle, sin ser el escarnio de las edades venideras, la exêcracion de la generacion actual y la burla de las naciones estrangeras. Ni hay necesidad de remontar á estas consideraciones para probar que una ley de partida no debe ser la que determine nuestras disposiciones, sino queremos que las *partidas* equivalgan en éste senado á la fuerza que el Koran pudiera tener en Constantinopla; pues si exerce la junta la autoridad soberana, como no lo niegan los mismos que invocan la decantada ley de partida, es indubitable que tiene facultad de abrogar, derogar y hacer leyes; y seria contradictorio que al mismo tiempo no pudiese menos de regirse por la que se cita. Mas quando asi fuese, y que

debiese mirar á esta como obligatoria, no es aplicable al caso actual que nada tiene de comun con el de la minoridad ó impotencia del monarca, que es aquel que tiene por objeto la ley invocada. Mal conocen pues el espíritu de ésta y las circunstancias en que se halla el reyno los que quisieran que nos atemperasemos á las disposiciones de ella; y el consejo reunido al traerla en apoyo de su dictámen no solo no ha sabido hacer su aplicación y ha desconocido la verdadera naturaleza de las circunstancias, sino que proponiendo al cardenal Borbon para regente ha ido contra lo que la misma ley previene, quando enumerando las condiciones que debian reunir los guardadores del rey, la primera que amen á dios, la segunda que amen al rey, la tercera que vengan de buen linage, la quarta que sean sus naturales, la quinta sus vasallos, la sesta que sean de buen seso, la séptima que hayan buena fama; dice en la octava que sean tales que *non cobdiciem heredar lo suio, cuidando que han derecho en ello despues de su muerte*; porque si bien no se halle por grado en inmediato

lugar por el orden de sucesion, es hoy el cardenal el único en la península que se halla en el caso previsto sabiamente por la ley: y sin agraviar las virtudes de aquel prelado, es permitido para mi intento el mirar como posible la *cobdicia de heredar*; y esto debería haber sido suficiente para detener al consejo en la designacion que ha hecho, así como lo es para decir que ha incurrido en lo que la misma ley añade: *onde los del pueblo que non quisieren estos guardadores escoger, así como sobre dicho es, farien traicion conocida, por que darian á entender que non amaban al rey nin al regno.* Lo que sería mas cuestionable es, si suponiendo que las leyes de partida debiesen ser reguladoras de nuestras determinaciones, y que la 3.<sup>a</sup> tit. 15. part. 2.<sup>a</sup> que se cita fuese aplicable al caso actual, podría la junta considerarse con las facultades que ésta ley reserva determinadamente á los *mayorales del reyno, con los perlados é los ricos homes é los otros homes buenos é honrados de las villas, ayuntados allí do el rey fuere.* Yo creo que no, pues en esta suposicion no exerceria la junta el

poder legislativo, y por consiguiente no pudiera considerarse haciendo veces de las córtés; mucho mas no estando reunidos todos los vocales, y con ellos la representacion de todas las provincias. No sé que seria entonces la junta, por que mis ideas se pierden en la confusion de principios á donde las llevan éstas suposiciones. Lo que sé es, que conviene que la representacion nacional se convoque y congregue quanto antes; que le demos cuenta de nuestras operaciones; que manifestemos sin perder instante que no hemos sabido ni sabemos tener adhesion al poder, sino en quanto su direccion pudiese conducir á la defensa de la nacion y á hacer mas feliz la condicion civil y política del pueblo; que tan seguros de nuestras buenas intenciones, como prontos á reconocer que pudieran sucedernos en el gobierno otros dotados de mas conocimientos, de mas vigor y de mas actividad, demos lugar á que la nacion los escoja y que su confianza en ellos fortalezca mas los medios actuales de resistencia, y á que su voluntad se esplique sobre quanto



puede contribuir á afianzar los derechos del ciudadano, y proteger los del monarca. Los que vengán á formar la representación nacional, bien enterados de los males que afligen las provincias y de su origen, podrán poner el mejor remedio á nuestras dolencias. Entretanto nosotros haremos á lo menos por que no empeoren; y á este fin dedicaremos todos los esfuerzos de nuestro celo, con la sinceridad, asiduidad y encarecimiento que hasta aquí. En atención á estas preliminares reflexiones es mi opinion.

1.º Que la junta central sin la concurrencia de todos sus vocales no puede deliberar en éste negocio.

2.º Que aunque estubiesen todos y completa con ellos la representación de las provincias, la ley citada, suponiendo que no pudiesemos ir contra ella, no nos daría aquella facultad que su testo mismo reserva solo á las córtés.

3.º Que el consejo reunido se ha hecho merecedor á que se le haga entender que ha usado en la esposición de su dictámen de espresiones poco respetuosas ;

que no se ha sugetado á lo que previene la misma ley en que lo ha fundado; y que mas que otro cuerpo del estado está en obligacion de penetrarse bien de una materia antes de esplicarse sobre ella.

4.º Que se convoquen las córtes para el dia 1.º de noviembre proxímo, del modo que haga mas completa y verdadera la representacion.

5.º Que entre tanto la junta central trabaje incesantemente por establecer el órden y la actividad que en todos los ramos exíge nuestra crítica situacion, castigando toda autoridad militar ó civil, ó estinguendo toda junta ó cuerpo que directa ó indirectamente eluda sus mandatos, como ésta sucediendo. Sevilla 7 de setiembre de 1809. = Lorenzo Calbo. (1)

(1) La cuestión de la regencia siguió discutiéndose en el seno de la junta, con acaloramiento. Presentaronse varios dictámenes á su favor, entre los quales se imprimió mas adelante el del marques de la Romana: apoyóla eficazmente el embaxador de Inglaterra, y aun se dixo (*Morning Chronicle* 28 noviembre) que amenazó á Garay con una pronta insurreccion, si no se establecia. Por fin, quantas veces fue propuesta, otras tantas fue desechada.

## Núm. IX.

*Mocion de D. Lorenzo Calbo en la junta central sobre la necesidad de convocar inmediatamente las córtes de la nacion.*

*Setiembre de 1809.*

Señor=En nota de 15 de abril espuse los grandes motivos que exigian de nosotros el que ofreciesemos á la nacion lo que tan justamente le era debido; una saludable é inmediata reforma en todos los ramos de la administracion pública, asegurada en leyes constitucionales que serian sancionadas por la representacion nacional debidamente congregada. Dió origen aquella nota á varias discusiones y votos que al fin produjeron el Real decreto de 22 de mayo, que si bien calmó por entónces la agitacion sorda que reinaba en los animos y concilió á la junta los afectos de algunos indiferentes, estubo mui lejos de causar todos los resultados que eran de esperar de tan esencial y utilisimo paso, y habrian seguido necesariamente si hubiese habido mas liberalidad en las ideas y menos lentitud en declararlas; pero el mo-

do y los términos en que se hizo quitaron anticipadamente mucho de su mérito á la resolución, y las pasiones interesadas en la perpetuacion de los abusos y los intereses dependientes de la subsistencia del desorden continuaron agitandose en silencio, y han venido despues por grados estraviando las ideas generales hasta desacreditar abiertamente al gobierno y minorar infinito su influencia; sin que este pudiese entre tanto hallar en la opinion pública un apoyo, un contrapeso, una masa irresistible de poder, como habria hallado si la clase ilustrada, única que sabe y puede moderar y dirigirla, hubiese sido estimulada suficientemente. Pero no lo fue, por lo mismo que en el Real decreto citado, en las lentitudes que le precedieron y en las circunstancias subsiguientes no se le hizo ver lo que deseaba para las necesidades inmensurables de la patria y para los derechos de la porcion mas preciosa y mas general de la poblacion española que es la que casi exclusivamente se sacrificaba en la gloriosa lucha actual. Contribuyó tambien sin duda el dejar indeterminada y mui dilatada la convocacion

de las córtes, que se hubiera querido ver hecha para dia determinado y menos remoto.

El efecto de estas causas ha sido aumentado por las desgracias sobrevenidas; y entónces no ha habido medio de detener la fuerza con que se han impelido las ideas del público contra el gobierno. Se han parado, es cierto, los golpes que amenazaban; pero no ha sido por que se haya opuesto una reaccion política, no ha sido por que se hayan minado los principios de que procedian, no ha sido por que se haya hecho algo para destruir su origen, no ha sido en fin por que se haya trabajado en ganar el imperio de la opinion pública. Asi que seria un engaño fatal el que hubiesemos de creer desvanecida la crisis por la aparente calma de un instante; reaparecerà, no se dude, al primer revés que sufriesen nuestras armas, á la primera mala nueva que llegase del Norte. Lo contrario seria desconocer las leyes que rigen en el orden moral y político, que en ciertos casos no son menos constantes que en el fisico. Inexcusable seria nuestro descuido, si hubiese-

L

mos de estar librados á la suerte triste inevitable hoy, de nuevas agitaciones sin buscar prvidos el medio de impedir su reproduccion ó al menos la defensa que podemos recibir de la opinion. No puede ser que permanezcamos tan indolentes; y quando no tengamos motivos de temer que en ningun caso nos nieguen nuestras conciencias la quietud en que descansan siempre las buenas intenciones y el celo desinteresado, temamos al menos que se turben en la nacion la quietud y la union tan necesarias en la terrible guerra que sostiene, y cuya cesacion por solo un momento acarrearía imponderables males, quizá el triunfo de los enemigos.

En este estado de cosas no veo yo que podamos recurrir á medio mas legítimo ni mas eficaz que la convocacion pronta de las córtes, acompañada de la libertad de la prensa, sobre que he hablado en nota separada. Sean llamadas inmediatamente, juntense desde 1.º de noviembre próximo, y cese desde aquel dia nuestro imperio. Nuestros detractores verán irse de sus manos el arma de que se valen mas, pues verán

que no queremos perpetuarnos en el mando. Los interesados en el desorden sofocarán su descontento en la humillacion que les causará la grandeza de nuestro proceder, desistiendonos generosamente del poder, por que no lo habiamos recibido sino con las intenciones mas nobles y mas puras. Las pasiones que interesan en la subsistencia de los abusos, ó agitarán sus temores en el silencio de un despecho impotente, ó cambiarán de objeto en sus maquinaciones apartandolas de nosotros, que habremos declarado restituir al pueblo la autoridad de que temian se derivasen las reformas que les horrorizan. Y al paso que nos poniamos al abrigo de los intentos de unos y otros y que dabamos este saludable paso para la conservacion de la quietud publica, traeriamos sobre nosotros la bendicion de un pueblo sano en sus intenciones y que tendria este irrecusable testimonio de que las nuestras habian sido dignas de su confianza y de la grandeza de su carácter. Rodeados de su aprecio y con la fuerza de la opinion llevariamos en quietud hasta su término el poder que exercemos, y lo entre-

gariamos con dignidad á quienes eligiese para recibirlo.

No importa que los trabajos preparatorios no estén acabados, y pues las circunstancias se oponen *al mejor* que en ellos nos proponiamos, contentemonos con que *el bueno* no se malogre. Establecida una base para la representacion nacional lo demas es menos necesario, ni podria servir mas que de simple instruccion para sus operaciones y decretos; á no ser que supongamos que haya en nosotros facultad de trazar al cuerpo soberano lo que haya de hacer ó no hacer, y que en sus deliberaciones no haya de separarse del sendero que nosotros le indiquemos.

Este momento es el oportuno, no lo desperdiciemos, quizá no se presentará otro, y entretanto pueden nacer los males que debemos precaver.

Pido pues, que sean convocadas las cortes para 1<sup>o</sup>, de noviembre proximo, determinandose desde luego el principio que haya de servir de base á la representacion nacional y avisandose inmediatamente al público de esta resolucion para testificarle



nuestro desinterés y generosidad, y la pureza de intenciones que ha dirigido constantemente nuestro zelo.

Sevilla 14 de setiembre de 1809. = Lorenzo Calbo. (1)

(1) La lectura de esta memoria, sostenida con firmeza por su autor; los síntomas de insubordinación absoluta que se manifestaban en las juntas de Valencia, Badajoz y otras; el descrédito general en que había caído el gobierno y la necesidad de levantar el espíritu público, abatido con el armisticio del Austria y con las voces de retirarse el ejército inglés, produxeron en la junta una mudanza política á fines de octubre, despues de dias y dias de conferencias. La época tan deseada de la convocacion de córtes, se fixó para el 1. de enero de 1810; al mismo tiempo que se creó una *comision executiva* compuesta de siete vocales de la junta, incluso el presidente, cuyas atribuciones fuesen los negocios que exígen celeridad y secreto. Anuncióse esta novedad á la nacion en la proclama de 28 de octubre, que estendió Quintana, dexando en ella á la posteridad otro monumento de eloqüencia. Los seis primeros miembros de la seccion executiva, instalada en 1. de noviembre fueron Romana, Riquelme, Caro, Jócana, Villed y Garcia de la Torre.

*Plan de la junta de instruccion pública, leído y aprobado en la de comision de córtes celebrada el dia 16 de noviembre de 1809. (1) Su autor*

*D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

La junta de instruccion pública se compondrá de los señores = Exmo. sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, presidente. = D. Nicolas de Sierra. = D. Cristoval Bencomo. = D. Juan Maria Tineo. = D. Manuel Avella. = D. Vicente Blasco. = D. Manuel de Valbuena. = D. Iginio Llorente. = P. Fr. Jayme Villanueva. = D. Mariano Gil de Bernabé. = D. Isidoro de Antillon. = D. Alberto de Lista. = D. José Isidoro Morales. = D. Joaquin de Fondeviela, Secretario con voto.

(1) La comision de córtes era una seccion de cinco vocales de la junta central, creada en mayo de 1809 para arreglar y preparar los trabajos relativos á las córtes de que se habla en el Real decreto de 22 del mismo mes.

Su obgeto será meditar y proponer todos los medios de mejorar, promover y entender la instruccion nacional.

Se le pasarán por la secretaria de la comision de córtes todos los informes, memorias ó estráctos que pertenezcan á este obgeto.

Con presencia de estos escritos, de las reflexiones que sobre ellos se hicieren por los vocales de la junta y del resultado que produxeren sus sabias conferencias, propondrá todas las providencias que juzgue mas necesarias para el logro de tan importante obgeto.

En ellas abrazará la junta quantos ramos de instruccion pertenecen á la ilustracion nacional, considerando el obgeto de sus meditaciones en su mayor estension.

Se propondrá como último fin de sus trabajos aquella plenitud de instruccion que pueda habilitar á los individuos del estado de qualquiera clase y profesion que sean para adquirir su felicidad personal y concurrir al bien y prosperidad de la nacion en el mayor grado posible.

Considerará 1.º los medios de comu-

nicar ; 2.º los de propagar la instruccion necesaria para alcanzar este grande obgeto.

Mirando á su fin, la considerará cifrada en la perfeccion de las facultades fisicas, intelectuales y morales de los ciudadanos, hasta donde pueda ser alcanzada.

Considerará tambien 1.º que los medios de acercarse á ella pertenecen principalmente á la educacion privada y pública.

2º. Que aunque la primera no está sometida á la accion inmediata del gobierno, su perfeccion resultará necesariamente, ya de la educacion pública, y ya de los demas medios de difundir la buena instruccion por todas las clases del estado.

**EDUCACION FISICA.** La educacion pública que pertenece al gobierno, tiene por obgeto ó la perfeccion fisica ó la intelectual y moral de los ciudadanos. La primera se puede hacer por medio de ejercicios corporales, y debe ser general para todos los ciudadanos: la segunda por medio de enseñanzas literarias, y se debe á los que han de profesar las ciencias. De la perfeccion de los métodos empleados en una y otra, resultará la mayor instruccion relativa á sus obgetos.

La educacion fisica pública y general tendrá por obgeto la perfeccion de los movimientos y acciones naturales del hombre. Los que son relativos á las artes, oficios ó ministerios particulares de los ciudadanos, no pertenecen directamente á la educacion pública, aunque á su perfeccion concurrirá esta tambien en gran manera.

El obgeto de la educacion pública fisica se cifra en tres obgetos; esto es, en mejorar la fuerza, la agilidad y la destreza de los ciudadanos.

Aunque la fuerza individual esté determinada por la naturaleza, á la educacion pública pertenece desenvolverla en cada individuo hasta el mas alto grado que quepa en su constitucion fisica.

La agilidad es un efecto natural del hábito de exercitar y repetir las acciones y movimientos; pero esta repeticion así produce los buenos con los malos hábitos, segun que es bien ó mal dirigida.

La destreza en los movimientos y acciones perfecciona así la fuerza como la agilidad de los individuos, y es un efecto necesario de la buena direccion en el exercicio de ellos.

Esta buena direccion dada en la educacion pública, no solo perfeccionará las facultades físicas de los ciudadanos, sino que corregirá los vicios y malos hábitos que hayan contrahido en la educacion privada.

La enseñanza y ejercicios de esta educacion se pueden reducir á las acciones naturales y comunes del hombre, como andar, correr y trepar, mover, levantar y arrojar cuerpos pesados, huir, perseguir, forcejear, luchar, y todo quanto toque á soltar los miembros de los muchachos, desenvolver todo su vigor, y dar á cada uno de sus movimientos y acciones toda la fuerza, agilidad y destreza que convenga á su obgeto por medio de una buena direccion.

Aun el buen uso y aplicacion de los sentidos se puede perfeccionar en esta educacion, exercitando á los muchachos á discernir por la vista y el oido los obgetos y los sonidos á grandes distancias, ó bien de cerca por solo el sabor, el olor y el tacto; cosa que en el uso de la vida es de mayor provecho de lo que comúnmente se cree.

Para determinar la buena direccion de estos ejercicios, la junta considerará que en

cada acción y movimiento del hombre no hay mas que un solo modo de exercitarlos bien , y que todos los demas son mas ó menos imperfectos, segun que mas ó menos se alejan de él.

Se sigue que la educacion pública se cifra en que los exercicios señalados para ella sean dirigidos por personas capaces de enseñar el mejor modo de executarlos, para conseguir la mayor fuerza, agilidad y destreza en las acciones y movimientos de los muchachos.

Se sigue tambien que esta educacion puede ser comun y pública en casi todos los pueblos de España, y que debe serlo.

Se sigue finalmente que ningun individuo debe dispensarse de recibirla , por quanto en ella interesa inmediatamente su felicidad y la del estado.

Como la época en que la pueden recibir los muchachos es la que está destinada á la enseñanza de las primeras letras , los exercicios de la educacion pública solo podrán verificarse en dias festivos y en horas compatibles con su santo destino.

La junta determinará la edad en que

pueda empezar y deba acabar esta enseñanza.

Determinará los días, las horas y los lugares en que deba darse, las personas que deben encargarse de su dirección, y las que deban velar sobre el buen orden de los ejercicios y el buen método de dirigirlos.

A esta primera época de educación pública de los muchachos seguirá otra para los mozos que tenga por objeto peculiar de su enseñanza habilitarlos para la defensa de la patria, quando fuesen llamados á ella.

Y como de tan sagrada obligación no se halle exenta ninguna clase del estado, ningun individuo tampoco debe estarlo de recibir esta educación.

El objeto de ella deben ser las acciones y movimientos naturales, aplicados al ejercicio de las armas y á las formaciones, evoluciones y movimientos combinados que pertenecen á él.

Pero comprenderá tambien el conocimiento y manejo del fusil y la destreza necesaria para cargar, apuntar y dispararle con acierto.

La junta no olvidará que no se trata de



enseñar á los mozos quanto deba saber un buen soldado, sino quanto conviene á disponerlos para que puedan perfeccionarse con facilidad en la instruccion y exercicios propios de la profesion militar.

Tendrá presente que en el plan de esta educacion deberá entrar el manejo de las armas manuales y conocidas, como espada, sable, cuchillo, lanza, chuzo, honda y otras que pueden contribuir á la defensa personal de los individuos, á la de los pueblos y aun á la de la nacion, ya en auxilio de la fuerza regimentada y ya supliendo las armas de fuego.

Quanto conduzca á la perfeccion de esta enseñanza, á la organizacion de los establecimientos necesarios para ella, y á los reglamentos que convengan para su buena direccion, deberá ocupar la meditacion de la junta.

Pero sobre todo, procurará dictar quanto sea relativo á la parte racional y moral de esta enseñanza, esto es, á la explicacion clara y sencilla que deberán dar los maestros y directores en quanto enseñaren, y al orden, moderacion y compostura con que

los muchachos deberán comportarse en todos los ejercicios en que se ocuparen.

Para complemento de esta enseñanza metódica examinará la junta los medios de establecer por todo el reyno juegos y ejercicios públicos, en que los muchachos y mozos que la han recibido ya se exerciten en carreras, luchas y demas ejercicios gimnásticos, los quales tenidos á presencia de las justicias con el aparato y solemnidad que sea posible, en dias y lugares señalados, y animados con algunos premios de mas honor que interes, harán necesariamente que el fruto de la educacion pública sea mas seguro y colmado.

Entre estos ejercicios merece particular cuidado el de disparar al blanco en concurrencia del pueblo y con las circunstancias dichas, adjudicando con justicia el premio señalado al que hiciere el tiro mas certéro, lo qual á la larga debe producir en la nacion los mas diestros tiradores, como está bien acreditado por el exemplo de la Suiza.

**EDUCACION LITERARIA.** La educacion pública literaria tendrá por obgeto particular la perfeccion de las facultades intelectuales y morales del hombre.

Puede dividirse en dos ramos: 1.º la enseñanza de los métodos necesarios para alcanzar los conocimientos: 2.º la de los principios de las varias ciencias que abrazan estos conocimientos.

La 1.ª de estas enseñanzas se debe á todos los ciudadanos que han de profesar las letras y conviene generalizarla quanto sea posible; la 2.ª á los que se destinan particularmente á alguna de las ciencias, y conviene facilitarla.

PRIMERAS LETRAS. Entre los métodos de adquirir los conocimientos tiene el primer lugar el de las primeras letras ó *el arte de leer y escribir*, no solo porque es el cimiento de toda enseñanza, sino por las ventajas que proporciona á los ciudadanos en el uso de la vida social.

Por la lectura se habilita el hombre para alcanzar todos los conocimientos escritos en su propia lengua.

Por la escritura se habilita para comunicar por medio de la palabra escrita sus ideas y conocimientos á quantos sepan leer su lengua, en qualquier lugar y tiempo que viviesen.

Conviene en gran manera para perfeccionar una y otra enseñanza, la de los principios de la buena pronunciación: 1.º á fin de corregir los defectos del órgano vocal de los niños, ya sean naturales, ya contrahidos en la educación doméstica: 2.º para disponerlos al conocimiento de la buena ortografía, cuyos principios deberán enseñarse con el arte de escribir.

Es aun mas conveniente unir á esta enseñanza los principios de la educación moral, haciendo que los libros destinados á la lectura y las muestras de escribir no solo sean doctrinales, sino que contengan una serie de doctrina moral acomodada á la edad y comprensión de los niños, para que su espíritu se vaya preparando á recibir en adelante mas estendidos conocimientos.

ARITMÉTICA. Siendo tan necesario el arte de calcular para todos los destinos y profesiones de la vida civil, la junta examinará los medios de generalizar el estudio de la aritmética que enseña á calcular las cantidades, y de la geometria elemental que enseña á calcular ó medir la estension.

Meditará asimismo los medios de unir

esta enseñanza á la de las primeras letras , para que los muchachos pasen de una á otra, y se acostumbren á mirar la segunda como parte y complemento de la primera.

Los establecimientos relativos á estas enseñanzas son de necesidad tan notoria y trascendental, que la junta aplicará toda su atención: 1.º á perfeccionarlos: 2.º á generalizarlos en tanto grado que, si es posible, á ningun individuo de la nacion falte la proporcion de recibirlas.

A este fin exâminará, si es conveniente que la legislacion prive de algunas gracias ó derechos á los ciudadanos que no las hubiesen recibido, para ofrecer un estímulo mas poderoso á su estudio.

**ESTUDIO DE LA LENGUA CASTELLANA.**  
La lengua se aprende por el uso desde la primera niñez; pero el conocimiento de su artificio requiere un estudio separado, el qual debe seguir al de las primeras letras.

Este estudio del arte de hablar no solo perfecciona el conocimiento y recto uso del principal instrumento de la instruccion, que es la lengua; sino que ofrece una disposicion general para aprender otras lenguas,

M

pues que el artificio de todas es sustancialmente uno mismo.

Esta disposicion se adquiriria mas facilmente si se formase una gramática racionada, en que los muchachos al mismo tiempo que aprendiesen los rudimentos de su propia lengua penetrasen los principios de la gramática general.

Al arte de hablar pertenece esencialmente la retórica ó arte de persuadir y mover por medio de la palabra.

Pertenece tambien la poetica, en quanto enseña á deleitar é instruir por medio de un lenguaje figurado, sugeto á número y armonia, y realzado con ficciones y descripciones agradables.

Pertenece finalmente la dialéctica, en quanto enseña á ordenar y disponer las ideas en el discurso, para llegar mas derecha y seguramente á la conviccion.

Convendrá por lo mismo examinar, si será posible reunir en una sola gramática ú obra elemental toda la doctrina de estas enseñanzas, para que puedan recibirse con mayor facilidad y provecho.

En esta obra las reglas deberán ser po-

cas, y los exemplos muchos; para que el estudio y analisis de los escelentes modelos que presenta nuestra lengua proporcione el conocimiento de sus bellezas, y la aplicacion de sus principios á la composicion.

Y como toda esta enseñanza sea muy conveniente para mejorar la educacion de los niños de ambos sexôs, y no sea fácil que en unos mismos establecimientos la puedan recibir los de uno y otro, la junta exâminará los que convengan particularmente á cada uno y los medios de regularlos segun su obgeto; no perdiendo de vista que la primera educacion del hombre es obra de las madres, y que la instruccion de estas tendrá el influxo mas señalado en las mejoras de la educacion general y en los progresos de la instruccion pública.

Por estos medios la nacion tendrá buenos humanistas castellanos, se difundirán en ella el conocimiento y aficion de las buenas letras y el buen gusto y la sana crítica para discernir sus bellezas; y la rica y magestuosa lengua castellana subirá al grado de pureza que conviene á su gran caracter.

¿SERÁ CONVENIENTE ADOPTAR LA LENGUA CASTELLANA EN LOS ESTUDIOS GENERALES DE TODAS LAS CIENCIAS? Mas para levantar nuestra lengua á toda su perfeccion, y restituirla á su dignidad y sus derechos, la junta exâminará si será conveniente adoptarla en nuestros estudios generales y en todo instituto de educacion, como único instrumento para comunicar la enseñanza de todas las ciencias, asi como para todos los ejercicios de discusion, argumentacion, disertacion ó conferencia: con lo qual podrá ser algun dia depósito de todos los conocimientos científicos que la nacion adquiriera, y se hará mas facil su adquisicion á los que se dediquen á estudiarlos.

Para resolver este punto, la junta tendrá presente, 1.º que siendo la lengua nativa el instrumento natural, asi para la enunciacion de las ideas propias como para la percepcion de las ajenas, en ninguna otra lengua podrán los maestros esponer mas clara y distintamente su doctrina, y en ninguna la podrán percibir y entender mejor los discipulos.

2.º Que todos los pueblos sabios de la



antigüedad y muchos de los pueblos modernos de Europa, han empleado y emplean su propia lengua para la enseñanza de todos los ramos de literatura y de ciencias, sin distincion alguna, y con el mayor provecho.

3.º Que aun entre nosotros ha acreditado la esperiencia que la enseñanza de las ciencias abstractas y naturales se comunica por medio de la lengua castellana sin inconveniente alguno, y que por lo mismo no hay razon para creer que no sea instrumento igualmente á propósito para la enseñanza de las ciencias intelectuales.

4.º Que aunque el conocimiento de las lenguas muertas y señaladamente de la latina, griega y hebrea se repunte necesario, como en realidad lo es, para adquirir un conocimiento profundo de algunas de las dichas ciencias, por quanto las fuentes y depósitos originales de su doctrina se hallan escritos en ellas, no se infiere de aqui que la enseñanza de sus principios se deba comunicar por medio de lenguas estrañas, ni que la propia no sea mas á propósito para comunicarla.

5.º Que enseñadas y tratadas todas las

ciencias en nuestra lengua , y mejorada en ellas la confusa y embrollada nomenclatura con que las ha oscurecido el espíritu escolástico de nuestras escuelas generales, no solo dexarán de ser exclusivas y reservadas á un corto número de personas, sino que irán desapareciendo poco á poco un gran número de questões frivolas, que no tienen otro origen sino la diferente acepción de las palabras, y se abrirá una puerta mas franca para entrar á la participacion de los conocimientos científicos.

6.º Que la lengua propia no debe considerarse solamente como un instrumento necesario para enunciar y percibir las ideas, sino tambien para distinguirlas y determinarlas; puesto que nadie puede discernir, dividir y comparar las que envuelve un pensamiento sino por medio de los signos que las determinan, concebidos, ordenados y por decirlo así, hablados interiormente en el espíritu. De que debe inferirse que la doctrina científica no solo será recibida por medio de la lengua propia con mayor facilidad y provecho, sino que fructificará mas abundantemente en el ánimo de los que la reciban.

7.º Por último, que pudiendo pasar á nuestra lengua por medio de buenas versiones, no solo los conocimientos científicos que atesoran las lenguas sabias antiguas ó modernas, sino tambien aquellos exemplos de sublimidad y belleza en el arte de hablar con que las han realzado los autores célebres que las cultivaron, el estudio metódico de nuestra lengua y su aplicacion á todos los ramos de enseñanza allanará los caminos de la instruccion general, y difundirá por todas las clases del estado la elegancia y el buen gusto.

ENSEÑANZA DE LA LENGUA LATINA. Pero en medio de esta justa preferencia dada á la lengua propia para toda enseñanza, estamos intimamente penetrados de quan importante y aun necesario sea el conocimiento de las lenguas muertas, para abrir á los jóvenes las fuentes purisimas de la antigua elegancia y sabiduria; y por lo mismo se recomienda á la junta que medite muy de propósito los medios de establecer y mejorar en España la enseñanza de las lenguas muertas y señaladamente de la latina, que ha sido hasta aquí la lengua general de los sabios de Europa.

Pero la junta no perderá de vista que no conviene generalizar demasiado esta enseñanza, ni olvidar las sabias leyes que prohiben establecerla en pueblos cortos, para no ofrecer á los jóvenes de las clases industriosas la tentacion de salir de ellas, con tan poco provecho suyo como gran daño del estado.

Con presencia de estos principios la junta determinará quales son los estudios á que pueden ser admitidos los jóvenes sin necesidad del conocimiento de otra lengua que la propia, metódicamente estudiada; y procurará ampliar quanto sea posible este derecho, para que los tres ó quatro años que requiere el estudio completo de otras lenguas se empleen con mas provecho en el de las ciencias útiles, se haga mas breve el circulo de la educacion literaria, y el estado se aproveche mas prontamente de la aplicacion y talentos de los que la hubiesen recibido.

Pero al mismo tiempo determinará la junta quales son los estudios á que los jóvenes no deben ser admitidos, sin que antes acrediten por medio de un rigoroso exámen, no solo haber estudiado la latinidad, sino hallarse bien instruidos en la propiedad y

humanidades latinas, porque solo así podrán disfrutar con gusto y provecho las obras originales que contienen la doctrina de su estudio.

**LENGUAS GRIEGA Y HEBREA.** Aunque reputemos tambien como muy provechoso y aun necesario para el estudio de algunas ciencias el conocimiento de las lenguas griega y hebrea, no nos parece que debe exigirse como indispensable para entrar al estudio de las ciencias intelectuales; pero la junta señalará cuidadosamente aquellas ciencias, en las quales los jóvenes no podrán ascender á los grados mayores, sin que acrediten haberlas estudiado con aprovechamiento, por medio de un exâmen rigoroso.

**INGLESA, ITALIANA Y FRANCESA.** En la enseñanza de las lenguas, no deberán ser olvidadas las de los pueblos modernos, y señaladamente la inglesa, italiana y francesa, por las ventajas que ofrece su conocimiento así para estender la instruccion pública, como para el exercicio de diferentes profesiones útiles.

**ESTUDIOS DE FILOSOFIA ESPECULATIVA Y PRACTICA.** Estudiadas las lenguas, las cien-

cias que debe abrazar en su círculo la educación literaria se pueden dividir en dos grandes ramos: 1.º las que se derivan del arte de pensar: 2.º las que del arte de calcular. Las primeras se pueden comprender baxo el nombre de *filosofía especulativa*; las segundas bajo el de *filosofía práctica*, según el sabio sistema de Wolfio.

La junta considerando maduramente el carácter de estas ciencias, no puede desconocer la grande dificultad y graves inconvenientes que ofrece la reunion de una y otra enseñanza en un mismo establecimiento. Sus obgetos, sus métodos, sus ejercicios, el espíritu mismo de sus profesores, son tan distintos, que harian, sino imposible, muy difícil y embarazoso el plan de su enseñanza baxo de un mismo techo y direccion. Parece por lo mismo que conviene adjudicar á nuestras universidades toda la enseñanza que abraza la filosofía especulativa, y dar la que se refiere á la filosofía práctica en institutos públicos erigidos para ella.

La junta considerará asimismo que para la enseñanza de las ciencias intelectuales basta un corto número de universidades,

bien situadas , bien dotadas y sabiamente instituidas ; pero que los estudios de la filosofía práctica deben aumentarse al mayor grado posible , como que ellos prometen una utilidad mas inmediata y general , por el influxo que tienen en la mejora de las artes y profesiones útiles en que están libradas la riqueza y prosperidad de la nacion.

Por lo mismo exâminará la junta ; 1.º qué número de universidades deberá existir en España : 2.º como se podrán erigir institutos públicos para la enseñanza de ciencias exâctas y naturales en las capitales de provincias del reyno ó en el pueblo que ofreciere mejor proporcion en cada una.

La enseñanza de la filosofía especulativa , destinada á perfeccionar las facultades intelectuales del hombre , debe empezar por aquella parte de la lógica que separada de la dialéctica se ocupa en el análisis de las ideas y lleva el título de *arte de pensar* , como verdaderamente lo es.

Esta parte de la lógica pertenece ya exclusivamente á la ontología ó metafísica ; porque siendo el oficio de ésta , discernir y determinar la naturaleza abstracta de los

entes, el análisis lógico de las ideas que se refieren á los mismos entes no puede dexar de mirarse como parte del estudio ontológico y su principal fundamento.

En este sentido se puede decir tambien que pertenece al mismo estudio la fisica especulativa, porque teniendo por obgeto el conocimiento de la esencia y atributos de los entes reales, considerados en abstracto, forma verdaderamente otro ramo del estudio ontológico.

Y como sea constante que el estudio de la ontologia conduce inmediata y necesariamente al descubrimiento de una causa primera y universal, obgeto de la teología natural; que sobre este sublime conocimiento se levanta de una parte el estudio de la religion, perfeccionado por la revelacion, y de otra el de la ética natural perfeccionada y santificada tambien con la doctrina y exemplo de nuestro salvador; y finalmente siendo inseparable de este estudio el de la moral social así pública como privada, base y fundamento de la legislacion, de la jurisprudencia, de la economía pública y de la política; es visto ya el punto de uni-



dad á que se debe referir y la cadena de conocimientos que debe abrazar y enlazar el sistema de la enseñanza especulativa, en el gran circulo de las ciencias que se fundan en ella y de ella se derivan.

En esta última parte del estudio especulativo merece muy particular recomendacion la ética; y como los jóvenes entrarán preparados á recibirla con las maxîmas y exemplos que se les habrán comunicado en la primera enseñanza, los maestros de filosofia moral, al mismo paso que espliquen y desenvuelvan sus principios, tendrán un ancho campo para ampliar su doctrina y confirmarla con ilustres y escogidos exemplos de virtudes morales y sociales, y para inspirarles así la sana moral cristiana, como el amor á la patria, el odio á la tirania, la subordinacion á la autoridad legítima, la beneficencia, el deseo de la paz y orden público y todas la virtudes sociales que forman buenos y generosos ciudadanos, y conducen para la mejora de las costumbres, sin las quales ningun estado podrá tener seguridad, ni ser independiente y feliz.

Es así mismo muy recomendable el es-

tudio de la economía civil, no solo por el grande influxo que el conocimiento de sus principios tendrá en la mejora de la legislación y del gobierno interior del reyno, sino por que siendo su obgeto abrir y conservar abiertas todas las fuentes de la riqueza pública, su influxo obra y se estiende tambien á todas las artes y profesiones útiles que promueven la prosperidad nacional.

Es visto por esto, de quan grande importancia sea toda la enseñanza de la filosofía especulativa, y quanto serán dignos de la atención de la junta así el método de darla, como el señalamiento de las obras elementales en que la hayan de estudiar los jóvenes, para que la ilustracion nacional se adelante y mejore con tan preciosos conocimientos.

Pero la junta reflexionará al mismo tiempo que de la imperfeccion de estos métodos y estas obras elementales han nacido tantas questões frivolas y disputas interminables, tantos errores groseros y absurdas opiniones, como han turbado la filosofía y detenido los progresos de su estudio; los quales ya que no desaparezcan del todo, por quanto la naturaleza de sus obgetos no lo

permite, irán cada día á menos, quando los puros y luminosos principios de este estudio, enseñados por un método sabio y por principios uniformes, sean abrazados y difundidos por toda la nacion.

Por último reflexionará que este ramo de los conocimientos humanos como mas espuesto á opiniones y sistemas erroneos, es aquel que puede no solo alterar, sino tambien corromper y hacer dañosos los frutos de la enseñanza, dando á la instruccion pública el influxo mas pernicioso así al bien y quietud de los pueblos, como á la felicidad personal de los ciudadanos; habiendo acreditado una triste esperiencia que lo que importa á la dicha de las naciones no es el saber mucho, sino el saber bien, y que así como la buena y sólida instruccion es para ellas el mayor bien que pueden esperar, la siniestra y mala es el mayor de los males que pueden sufrir, verificandose en esto aquella admirable sentencia, *corruptio optimi pessima*.

Aunque la premura del tiempo no puede permitir á la junta la formacion de un plan completo de los estudios filosóficos, y me-

nos para los de legislación y jurisprudencia nacional derivados de ellos, es muy de desear que establezca los principios y máximas sobre que debe fundarse, y los métodos de dar estas enseñanzas. Y si para aliviar sus trabajos creyese necesario pedir informes y noticias acerca de este objeto á algunas personas sabias y experimentadas, lo hará, eligiendo á este fin las que hallare mas dignas de su confianza.

Aunque los objetos de la filosofía práctica sean de menor alteza y dignidad que los que van indicados; la junta se penetrará de su grande importancia si la midiere por los inmensos bienes que su aplicacion á los usos de la vida civil ofrece á la nacion. Por lo mismo exâminará con la mayor atencion los medios de mejorar y difundir su enseñanza y de erigir los establecimientos que deben proporcionarla á las ciudadanos en toda la estension de estos reynos.

La filosofía práctica abraza todas las ciencias conocidas con el nombre de matemáticas puras, todas las fisico-matemáticas y todas las que se pueden llamar experimentales y que se perfeccionan por la aplicacion.

del cálculo al conocimiento de los entes reales. Las primeras comprenden desde la aritmética y principios de algebra, hasta el cálculo integral: las segundas desde la física general hasta la astronomía física, y las últimas desde la química hasta los últimos ramos del estudio de la naturaleza.

Aunque la parte metódica de esta enseñanza demostrativa esté menos espuesta que otras á imperfeccion, la junta examinará quanto sea necesario para perfeccionar los métodos, y señalar las obras elementales en que debe estudiarse; teniendo presente que de la bondad de uno y otro pende no solo la mayor facilidad, sino tambien el mayor provecho de su estudio. A ellos se debe que los jóvenes puedan alcanzar en un tiempo breve los conocimientos que han sido el fruto de muchos siglos y de las inmensas tareas de muchos sábios; y á ellos se deberá que perfeccionados, y multiplicados estos estudios, la nacion adquiera en el espacio de una generacion aquellas luces y conocimientos que han de atraer sobre ella la abundancia y la prosperidad.

INSITUOS. Como se haya indicado

N

que conviene dar esta enseñanza en institutos separados, erigidos en las capitales ó pueblos de nuestras provincias en que haya mejor proporcion para ellos, la junta exâminará así los medios de erigirlos, multiplicarlos y dotarlos, coma los de organizar su gobierno é instituir la enseñanza que deben abrazar.

Cuidará de que se comprendan en esta enseñanza aquellos estudios, sin los quales la educacion de los jóvenes seria imperfecta; y suponiendo que los que acudan á recibirla deben acreditar en riguroso exâmen haber alcanzado todos los conocimientos que pertenecen al arte de hablar, recibirán en estos institutos: 1.º la enseñanza del dibujo natural que es tan recomendable, no solo por la escelencia de este talento aplicado á las bellas artes, sino tambien por las grandes ventajas que ofrece su aplicacion á las artes industriales y á todos los usos de la vida civil.

2.º La enseñanza del dibujo científico que se deberá dar con los principios de la geometria práctica, y que perfeccionado con las gracias del dibujo natural hará que

los profesores de las ciencias físicas puedan aplicar este talento á la demostracion de planos, máquinas, obras é invenciones que pertenecen al exercicio práctico de estas ciencias.

3.º Siendo el estudio de la moral una parte tan esencial de toda educacion, no puede ser excluido de la enseñanza de estos institutos. Mas como para penetrar su doctrina sea necesario antes conocer los principios de la ontologia, la junta meditará los medios de establecer su estudio por un breve tratado que abrazando los de la lógica analítica y metafísica sirva de preparacion á los jóvenes que no hubieren hecho el curso de filosofia especulativa, para que entren á estudiar con mayor estension y aprovechamiento los altos principios de la doctrina ética.

4.º Convendrá asimismo que en estos institutos se enseñe un tratado de comercio dividido en dos partes; una que comprenda los principios del comercio considerado con relacion al gobierno y tomados de la economia civil, y otra los principios y reglas prácticas de la profesion mercantil.

5.º Y si á estos tan provechosos estudios se agregase el de las lenguas inglesa, italiana y francesa, y la música, la danza, y otras habilidades para los jóvenes que quisieren aprenderlas, dedicando á ellas las horas de las tardes, es visto quanto conducirían para perfeccionar la educacion y estender la instruccion pública del reyno.

Por que la junta penetrará que multiplicados estos institutos en todas las provincias, ofrecerán una educacion cumplida: 1.º á todos los jóvenes que aspirasen á exercer aquellas profesiones prácticas, para cuyo exercicio es indispensable el conocimiento de las ciencias matemáticas y físicas: 2.º á aquellos que perteneciendo á familias ricas y acomodadas, y no aspirando á ellas ni tampoco á la carrera de la iglesia y del foro, deséen sin embargo recibir una educacion sábia y liberal, para llenar un dia los deberes de buenos é instruidos ciudadanos, labrar su propia dicha y contribuir á la prosperidad de la patria.

Asimismo comprenderá que así divididos los estudios especulativos y prácticos, al mismo tiempo que en nuestras univer-



sidades se formen los dignos ciudadanos que han de hacer reinar en la nacion la piedad, la justicia y el orden público, llenando dignamente los cargos de la iglesia, de la magistratura y del foro; los institutos de enseñanza práctica harán que abunden en el reino los buenos físicos, mecánicos, hidráulicos, astrónomos, arquitectos y otros profesores, sin cuyo auxilio nunca podrán ser ni conservarse abiertas las fuentes de la riqueza pública, ni la nacion alcanzar aquella prosperidad á que es tan acreedora.

Pero ademas de estos institutos públicos la junta reconocerá la necesidad de otros, que aunque se pueden llamar privados, deben estar bajo la vista y direccion del gobierno, y por lo mismo deberá estender á ellos su celo y sus meditaciones.

SEMINARIOS. A pesar de los defectos que suelen achacarse á la educacion de los seminarios, es preciso reconocer su necesidad en favor de aquellos jóvenes que por ser huérfanos, hijos de viudas ó de padres ausentes ó de personas empleadas en cargos activos y laboriosos, no pueden esperar

de la educacion doméstica los principios de enseñanza literaria, moral y civil, que tan necesaria es para formar buenos é ilustrados ciudadanos. Es por tanto de desear que la junta medite quanto sea necesario, así para la ereccion de estos establecimientos como para organizar el plan de su enseñanza, que debe uniformarse del todo con la general del reino.

**PUPILAGES.** Y como no sea fácil ni tampoco conveniente multiplicar estos seminarios, y donde no los haya se puede suplir la falta de ellos por medio de pupilages bien establecidos, sugetos al plan de enseñanza uniforme y sometidos á la direccion del gobierno; la junta meditará los medios de organizar estos pupilages en beneficio de la enseñanza general, como lo exíge un obgeto de tan grande importancia y consecuencia.

**COLEGIOS MAYORES.** Conviene asimismo que al lado de las universidades haya tambien colegios destinados á aquellos jóvenes, hijos de familias pudientes, que aspirando á la carrera de la magistratura ó de la iglesia se apliquen á los estudios que

requiere su profesion con mas recogimiento y sin el peligro de las distracciones á que está espuesta la vida independiente y libre de los escolares. Por tanto la junta exâminará los medios de arreglar la organizacion de estos colegios con todo el esmero que corresponde al alto destino á que se deberá consagrar la juventud que venga á ellos.

COLEGIOS MILITARES. El ilustre exemplo del Real colegio de artillería y de las academias de Reales guardias marinas basta para convencer á la junta, de quanto provecho será á la nacion el establecimiento de colegios destinados para los cadetes que aspiren á recibir la educacion militar conveniente así al servicio de infantería y al de caballería, como al del Real cuerpo de ingenieros; pues aunque á algunos de estos cuerpos se ha atribuido particularmente el título de cuerpos facultativos, la razon dicta que ninguno de los que se consagran al exercicio de la guerra debe no serlo, y la experiencia acredita quanto ganará la nacion en que todos lo sean. Por tanto la junta meditará y propondrá quanto estime conveniente para la organizacion de estos cuerpos.

**ESCUELAS Y COLEGIOS DE NIÑAS.** La educación de las niñas, que es tan importante para la instrucción de esta preciosa mitad de la nación española, y que debe tener por objeto el formar buenas y virtuosas madres de familia, lo es mucho mas en quanto de la instrucción y probidad de estas penden las mejoras de la educación doméstica, así como las de esta primera educación tienen tan grande y conocido influxo en la educación literaria, moral y civil de la juventud. Por tanto meditará muy detenidamente la junta los medios de erigir por todo el reyno: 1.º escuelas gratuitas y generales para que las niñas pobres aprendan las primeras letras, los principios de la religion y las labores necesarias para ser buenas y recogidas madres de familia: y 2.º, los de organizar colegios de niñas, donde las que pertenezcan á familias pudientes puedan recibir á su costa una educación mas completa y esmerada.

**CIENCIAS ECLESIASTICAS Y SEMINARIOS CONCILIARES.** Las ciencias eclesiásticas forman un ramo de instrucción pública tanto mas importante quanto abrazando la religion y

la moral cristiana, su objeto es de mayor alteza y dignidad; y aunque el arreglo de los seminarios conciliares en que deben enseñarse y el plan de sus estudios pertenezca á los trabajos de la junta eclesiástica que acaba de crearse, es de desear que la junta de instruccion pública medite tambien quanto sea necesario á fin de uniformar el plan y métodos de esta enseñanza con los de los demas estudios del reyno, para que así como la verdad es una, lo sean tambien, en quanto fuere posible; los métodos de investigarla y alcanzarla, y para que la instruccion nacional no sea turbada con tanta variedad de sistemas, métodos, escuelas y opiniones como ha sufrido hasta aquí, en daño de la pública instruccion y del progreso de los buenos y sólidos conocimientos. Y si á este fin fuere necesario que las dos juntas entren en comunicacion y conferencia para acordarse entresí; los señores presidentes de una y otra procurarán reunir algunos individuos de entrambas para convenirse en el plan, método y maxîmas de la enseñanza general.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ENSEÑAN-

ZA. A fin de acordar los fundamentos sobre que se deban asentar los principios del método y doctrina elemental de la enseñanza general, convendrá que la junta medite y determine las proposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Si convendrá que toda la enseñanza perteneciente á la generalidad de los ciudadanos, ya para su primera educacion, y ya para el estudio de las ciencias especulativas y prácticas, sea enteramente gratuita.

2.<sup>a</sup> Si convendrá que lo sea tambien la de los seminarios y colegios, de tal forma que sus individuos no costeen otra cosa que lo necesario para su alimento y vestido, reducido á quota determinada, y ademas lo que fuere relativo á estudios voluntarios y habilidades accesorias.

3.<sup>a</sup> Si convendrá que en los pueblos de universidad ó instituto se permita á algun sugeto de eminente ciencia enseñar algun ramo particular de ella á costa de los que voluntariamente quieran estudiarla; y en tal caso, cómo deberá darse este permiso, velarse sobre esta enseñanza, y determinarse el honorario que habrá de recibir el maestro, de sus discipulos.

4.<sup>a</sup> Si convendrá determinar que la enseñanza de las escuelas, universidades é institutos de todo el reyno se haga por un mismo método y unas mismas obras, para que uniformada la doctrina elemental se destierren los vanos sistemas y caprichosas opiniones que no tienen mas origen que la diferencia de las obras estudiadas y la arbitrariedad de los maestros en la esposicion de su doctrina, sin que por esto se pretenda dar á la instruccion nacional una estabilidad dañosa á los progresos de las ciencias: 1.<sup>o</sup> por que los elementos escogidos para la enseñanza deberán ser siempre los mejores que sean conocidos en el dia, y siempre propuestos á qualesquiera otros que en lo sucesivo aparecieren y sean mas á propósito: 2.<sup>o</sup> por que los sábios dados á cultivar ó promover las ciencias gozarán siempre de aquella absoluta libertad de opinion, que no se oponga á la pureza de la religion y de la moral, ni al orden y sosiego público.

5.<sup>a</sup> Si para abreviar el circulo de la enseñanza y no cargar á los jóvenes con un largo y penoso estudio de memoria, convendrá que las obras elementales que se adop-

taren sean muy breves y puramente reducidas á los principios de las ciencias, pudiendo contener en escolios ó notas lo meramente necesario á la ilustracion de los mismos principios, para que los jóvenes lo lean y mediten sin necesidad de decorarlo; y dexando á cargo de los maestros, así el desenvolver y estender quanto fuere posible la doctrina científica, como el señalar á sus discipulos las mejores obras, en que acabada la enseñanza ó durante ella (si á tanto se estendiere su aplicacion) deban hacer el estudio profundo de la misma doctrina.

6.<sup>a</sup> Si para complemento de la enseñanza elemental convendrá que las obras destinadas á ella abracen la generalidad de los principios de cada ciencia primitiva; lo qual será tanto mas provechoso quanto de una parte los jóvenes comprenderán mas facilmente las doctrinas derivadas de un mismo principio y de unas mismas fuentes, y presentadas en el orden y serie determinados por la afinidad ó relacion de sus ideas, y de otra la enseñanza podrá estenderse á todos los ramos de estudio que han resultado de la subdivision de las mismas ciencias.



7.<sup>a</sup> A este fin reflexionará la junta que aunque esta subdivision sea muy ventajosa para promover y adelantar el estudio trascendental de las ciencias, quando los sabios cultiven particular y separadamente algunos de sus varios ramos; es otro tanto perniciosa en la enseñanza elemental, quando dada separadamente se destruye y pierde de vista aquella unidad de principios á que debe referirse y sobre que debe fundarse toda su doctrina.

8.<sup>a</sup> Y puesto que toda la enseñanza se haya de dar en lengua castellana, la junta meditará 1.<sup>o</sup> los medios de hacer reformar traducir ó escribir de nuevo los libros elementales destinados á ella; 2.<sup>o</sup> si convenirá hacer traducir ó componer otros tratados mas amplios de las mismas ciencias, escritos sobre los mismos principios, para que sirvan de auxilio á los maestros en la esplicacion, ilustracion, y ampliacion de la doctrina que enseñaren.

9.<sup>a</sup> Convendrá tambien tenga presente que no bastando cursar las escuelas é institutos, ni recibir sus lecciones, para aprovechar en ellas, deberá ser máxima constante en

todos los establecimientos de enseñanza que ningun alumno pase ni sea admitido al estudio de una clase sin que acredite en un exámen público haber estudiado con aprovechamiento la doctrina de la que precede, cuya máxima fielmente observada ofrecerá á los jóvenes aplicados un estímulo para proceder á mayor adelantamiento, y á los zánganos y distraídos un justo castigo de su desidia.

**EXAMENES GENERALES Y PREMIOS.** No será menos conveniente que á la conclusion de cada curso completo se celebren certámenes literarios, á que se presenten los jóvenes mas aprovechados, para exercitar sobre la doctrina de su enseñanza y acreditar los progresos hechos en ella; pues que celebrados estos certámenes con aparato y publicidad, y animados con la solemne adjudicacion de algunos premios, no pueden dexar de ofrecer grande estímulo á la noble emulacion de la juventud estudiosa.

**ACADEMIAS.** Por mas fruto que se pueda esperar de las mejoras de la enseñanza elemental, la junta reconocerá que todavia son necesarios otros establecimientos para la

estension, propagacion y progresos de la literatura y las ciencias, los quales deben tener por obgeto la parte trascendental y sublime de su estudio, y la aplicacion de sus verdades á los diferentes usos y necesidades de la vida. Este obgeto solo pueden llenarle las academias ó asociaciones literarias, en que los profesores de literatura y ciencias se reunan para cultivar, estender y aplicar su doctrina, aprovechando en comun los medios y auxilios que el gobierno les propocionáre á este fin.

Asi que, atendiendo á la diferente naturaleza de los estudios que abraza el vasto plan de la enseñanza literaria, la junta exáminará los medios de establecer, organizar y dotar en las principales capitales del reyno y señaladamente en aquellas en que hubiere universidad ó instituto, quatro especies de academias destinadas 1.º á cultivar las humanidades ó buenas letras castellanas con estension al estudio de la historia y geografia nacional: 2.º á las humanidades latinas y griegas con estension á la historia y geografia general: 3.º á todas las ciencias que abraza la filosofia especulativa: 4.º á

las que abraza la filosofía práctica.

Acaso convendrá tambien establecer en algunos puntos determinados academias militares, particularmente destinadas á cultivar la parte trascendental de las ciencias pertenecientes al arte de la guerra, cuyas ventajas ha acreditado ya la esperiencia en el gran fruto que produjo el establecimiento de estudios mayores aplicados á la marina Real.

Verá asimismo si conviene que ademas de estas academias provinciales, se erijan en la córte ó en otra gran capital del reyno dos academias generales, una de literatura y otra de ciencias; las quales podrán ayudar al gobierno con su consejo y luces para promover la mejora progresiva de la enseñanza general y de los ramos pertenecientes á la instruccion pública.

**SOCIEDADES PATRIOTICAS.** Por último verá la junta si conviene que en las sociedades patrióticas consagradas á promover la felicidad del reyno se forme una clase particularmente destinada á cultivar el estudio de la economía civil y la aplicacion de sus principios al adelantamiento de la agricultu-

ra y artes útiles y á todas las empresas que se dirigen á aumentar la riqueza y prosperidad nacional.

**BIBLIOTECAS.** Entre los demas auxilios que pueden prestarse al adelantamiento de la instruccion es de contar el establecimiento y multiplicacion de bibliotecas públicas, que son de tan grande auxilio para que los literatos (que de ordinario abundan poco en conveniencias) hallen en ellas las obras y recursos que de suyo no pueden poseer. Por lo mismo convendrá que estas bibliotecas estén bien proveidas de globos, atlas, cartas geograficas é hidrogáficas, modelos de maquinas é instrumentos científicos, monetarios y otros auxilios necesarios para el adelantamiento de la literatura y de las ciencias.

**GABINETES.** No será menos conveniente al mismo fin el establecimiento y multiplicacion de gabinetes de historia natural, y señaladamente de mineralogia, con los instrumentos y auxilios que pide este ramo de útiles é importantes conocimientos.

**IMPRENTAS.** En el número de los auxilios mas importantes para difundir la instruccion pública se deben contar las imprentas.

O

tas, cuya multiplicacion y libertad es tan necesaria para aquel gran fin.

**PERIÓDICOS.** Entre las obras que pueden salir de estos depósitos y fuentes de sabiduria se deben reconocer como muy convenientes para difundir la instruccion, los escritos periódicos, los quales por su misma brevedad y variedad son muy acomodados para la lectura de aquel gran número de personas que no habiendo recibido educacion literaria, ni dedicadose á la profesion de las letras, tampoco se acomodan bien á una lectura seguida y sedentaria, pero sin embargo gustan de leer por curiosidad ó entretenimiento esta especie de obras sueltas y agradables; razon por qué si fueren bien escritas y sabiamente dirigidas y protegidas, serán muy á propósito para estender la instruccion y mejorar la opinion pública en la nacion.

**LIBERTAD DE IMPRENTA.** La libertad de opinar, escribir é imprimir, se debe mirar como absolutamente necesaria para el progreso de las ciencias y para la instruccion de las naciones; y aunque es de esperar que la junta de legislacion medite los medios de conciliar el gran bien que debe producir

esta libertad, con el peligro que pueda resultar de su abuso, es de desear que la junta de instruccion pública proponga tambien sus ideas sobre un obgeto tan recomendable y tan análogo al fin de su ereccion. (1)

(1) *El Editor*. Si en el período del despotismo, baxo cuyas leyes arbitrarias hemos gemido tantos años, pudieron ser convenientes á los intereses de la córte y de sus delegados las trabas y el espionage sobre la imprenta; luego que los españoles sacudieron el yugo y se constituyeron en revolucion, debieron asegurarse, antes de todos, el derecho de ser libres en el uso de este instrumento precioso, con que tan rapidamente cruzan las ideas, los deseos, las quejas y las noticias desde el uno al otro extremo del globo terraqueo. Debió ser proclamada solemnemente la libertad de discutir con la prensa las medidas del gobierno y las opiniones políticas, sin otra restriccion, en materias profanas, que la de respetar la opinion personal y el derecho individual de los ciudadanos, es decir, *sublato jure nocendi*. Por desgracia no fue así: en cada una de las provincias que formaron su gobierno independiente, los gefes militares y las juntas mantuvieron acerca de su autoridad y operaciones la misma tiránica pretension de infalibilidad que los antiguos déspotas; y quien en Sevilla se hubiera atrevido á hacer alguna reflexion ó adver-

TEATROS. Tambien se desea que la junta preste alguna atencion al estado en que se hallan nuestros teatros, y al influxo que pueda tener su reforma en la de la educacion política, que no fuese un panegirico de la conducta y procedimientos de aquella junta, ó en otros reynos á publicar un folleto que no rebosase en alabanzas del capitan general y de su mando, hubiera tenido la misma suerte que censurando en Madrid, antes de marzo de 1808, la conducta del ministerio de Carlos IV. Por eso casi todos los escritores honrados enmudecieron; y aun quando en aquella singular época de nuestro entusiasmo publicasen algunas cosas útiles á la patria, ni fueron muchas, ni las que mas inmediatamente convenian á ilustrar al pueblo sobre sus intereses ó á quitar la infame mascara con que tantos abusos y crímenes se cubrieron en ruina de la causa pública. Solamente despues de la evacuacion de Madrid por los franceses en fin de julio de 1808 hubo cierto intervalo cortisimo de libertad de escribir, que produjo algunos papeles, donde con menos trabas y disfraces se empezaban á exâminar los principios de nuestra constitucion política, la necesidad de mejora radical en nuestras leyes fundamentales, y la legitimidad ó ilegalidad de las juntas, que hasta entónces habian ostentado, sin contradiccion, el título de *verdadera represen-*



cion y costumbres de la juventud, para que con esta mira proponga todas las mejoras que puedan recibir, considerandolos principalmente con respecto á tan recomendable obgeto.

*tacion nacional.* De estos pocos escritos y de algun otro publicado, casi á escondidas, en Castilla la vieja, se dieron extractos en las *Quatro verdades útiles á la nacion*, papel impreso en Mallorca dos meses hace. Mas esto fué como un relampago. No tardó la autoridad que gobernaba, en sugetar la imprenta á sus antiguos reglamentos, restableciendo el juzgado con sus atribuciones, y sugetando por consiguiente los escritos á todos los embarazos y dificultades que habian paralizado anteriormente la pluma de los literatos españoles.

Reunióse por fin y tomó el gobierno supremo la junta central en 25 de setiembre; y esta corporacion, obgeto de los votos de unos y de los temores de otros, entre varias providencias con que dió desagradable principio á la intrincada carrera de su administracion, adoptó la de sancionar el sistema de prohibicion de la imprenta, restituyendo en toda la estension del reyno á los tribunales de justicia las exôrbitantes facultades de que antes gozaban en su direccion, en las censuras y en las licencias para publicar toda clase de libros. Quiso que los españoles, levantados

TRIBUNAL SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA. Por último exâminará la junta si convendrá erigir un tribunal ó consejo de instruccion pública, ó bien confiar el cui-

en masa para defenderse, y sacrificando para ser libres su existencia y sus propiedades con heroismo sin exemplo, tubiesen al mismo tiempo cerrada la boca, qual viles esclavos, y careciesen del derecho de comunicar entre sí sus temores, sus esperanzas y sus avisos; que fuesen gobernados por autoridades que escogia ó rehabilitaba el pueblo, y que este mismo pueblo no oyese acerca de la conducta y operaciones de sus gobernantes mas que los mentidos informes de proclamas ó gazetas, que como quiera, las pagaban y esparcian ellos. ¡Estraña é irritante contradiccion! Digno preludio de nuestras dolencias, y del diluvio de calamidades que casi apagaron en su mismo nacimiento la llama de la sacrosanta libertad!

Aun despues de los desastres de noviembre, la junta central en tales términos adoptó y siguió el sistema de tiranizar la imprenta, que constituida ya en Sevilla, quando dió á las juntas provinciales el reglamento de primero de enero de 1809, les previno en el artículo decimo: *que se abstuviesen de permitir el libre uso de la imprenta con arreglo á las leyes, encargandoseles como se les encarga á los jueces de este*

dado particular de ella á alguna seccion ó sala del consejo de estado, ó del supremo de España é Indias, para que velando sobre la enseñanza general del reyno promueva

*ramo, quo no permitan en materia tan importante la menor alteracion ó falta.* Fue tanto mas perjudicial esta disposicion, quanto no sufrió el desaire de quedar desobedecida, como tantas otras mas laudables de aquel gobierno débil y debilmente respetado. En la prohibicion de la imprenta están de tal manera interesados todos los que viven de abusos y todos los que sostienen á su abrigo una reputacion no merecida, que no es de estrañar concurriesen tantos magistrados, tantos cuerpos, tantos gefes militares á darle exâcto y riguroso cumplimiento. Hijos del error, amigos de las tinieblas que les amparan; la verdad y la luz les ofenden, y siempre están prontos á obstruir todas las ventanas ó conductos por donde la nacion pudiera esclarecerse, conocerles y detestarles. No podemos citar un solo exemplo en toda la peninsula á favor de la libertad saludable de imprimir; pues si en algun pueblo, como en Valencia, se imprimieron papeles que menoscababan la autoridad del gobierno central y censuraban sus operaciones, no procedió esto del espíritu franco y recto que la libertad y el amor de la patria llevan consigo, sino de intereses y proyectos par-

sus mejoras, y resuelva y dirija quanto fuere necesario alterar ó establecer, así en los métodos y la doctrina de la enseñanza elemental como en los estudios trascendentales ciales de ambicion ó engradecimiento, para cuyo logro se contaba como necesaria la destrucion de la junta suprema. De otra manera, ¿hubiera reynado al mismo tiempo en las prensas de Valencia y en las de otras provincias el mas cobarde y constante silencio sobre unos abusos tan escandalosos de la autoridad militar, sobre unos actos de gobierno tan duros y tiránicos, que hasta el recordar hoy dia sus operaciones y larga duracion, causa horror á los amigos de la justicia, indignacion y vergüenza á los amantes de la gloria de España?

Es menester confesar con dolor, que entre tantas juntas como quisieron ser rivales de la central y representaron contra sus disposiciones, haciendo de mediadoras entre el pueblo y el gobierno, ninguna alzó la voz ni aun insinuó siquiera una reclamacion, que sepamos, á favor de la libertad de imprenta. En el mismo seno de la central fue donde se oyeron por primera vez los abogados de esta facultad imprescriptible en el ciudadano; porque no faltaban en ella individuos, cuyas opiniones liberales, mas conformes con el voto público, distaban mucho del espíritu reglamentario y opresor que la junta

de las ciencias, y quanto sea relativo á la proteccion y gobierno de los institutos y cuerpos encargados de promover unos y otros; á fin de que un asunto tan recomendable

habia mantenido desde su instalacion en Aranjuez sobre este importante artículo de los derechos sociales. Don Lorenzo Calbo presentó una nota en setiembre, pidiendo sin mas tardanza la libertad de imprenta, como debida á los servicios heróicos del pueblo español, y como necesaria al mantenimienno del orden, á la mejor administracion militar y política y al mismo buen nombre y reputacion de la junta. Aquella memoria, ó no halló la general aceptacion que merecia, ó no pareció adaptable sin oir antes el parecer del consejo supremo de España é Indias, á quien se remitió de Real órden, suprimiendo la firma de su autor. El consejo tardó mucho en evacuar la consulta; y despues de habersele recordado su urgencia para que la acelerase, la presentó finalmente en diciembre, (creemos) de 1809. Desechando en ella el parecer de sus fiscales que habian opinado por la libertad baxo muy cortas restricciones, insertando tambien é impugnando el voto de su ministro D. José Pablo Valiente que en opinion singular se decidió á favor de ella, aun con mas amplitud que los fiscales, y dió con energia y solidez las razones en que se fundaba; se adheria el consejo al dic-

sea dirigido por un cuerpo permanente, y regido por máximas constantes de protección y vigilancia.

CONCLUSION. La junta, á vista de éstas támen del juez de imprentas D. Manuel de Lardizabal, y esforzandolo con otros argumentos, concluía atribuyendo á la libertad de imprimir todos los horrores de la revolucion francesa en tiempo del jacobinismo; y teniendola por incompatible con la conservacion de la religion católica, con el respeto debido al gobierno y con el orden público, pedia que la censura de libros siguiese como hasta entónces, sujeta *á las leyes*. Las leyes, que aquí reclamaba el consejo, son las insertas en los tit. 16 y 17 libro octavo de la *novisima recopilacion*; las quales, si fuera este lugar de analizarlas, se manifestaria que nacidas en el seno del despotismo zozobroso, no pueden ser de un pueblo ilustrado que trata de recobrar la libertad civil, arrojando lexos de sí el error y la arbitrariedad, para cuya conservacion y amparo se promulgaron. Entre tanto Lord Holland, uno de los ingleses mas afectos á nuestra causa, gritaba así desde Londres, con zelo laudable: *Se han puesto en España grillos sin necesidad é inoportunamente á la libertad política de la imprenta, con sorpresa de los ingleses, sentimiento de los buenos españoles y sobre todo con manifiesto perjuicio de una*

reflexiones que se presentan á su consideracion solo para llamar toda su atencion hacia un obgeto de tan grande importancia y trascendencia, despues de haberlas meditado y

*justisima causa que hubiera adelantado mucho, si á cada uno le fuese licito manifestar libremente y sin restriccion lo que le ocurriese en su apoyo. (Insinuaciones sobre las córtes).*

Al mismo tiempo que en el consejo se discutia este asunto y se preparaba la consulta, D. Alvaro Florez Estrada, procurador general de Asturias, dirigió desde Cádiz á la junta central un papel, manifestando quan necesaria era para conocer el verdadero estado de las provincias, las necesidades de los pueblos y los intereses nacionales en todos los ramos, la libertad de imprenta. Estaba aquel escrito concebido en términos fuertes, y con toda la vehemencia de un patriota acalorado que creia ver en la adopcion de tal medida las esperanzas de nuestra salvacion. Escitó su lectura nuevamente las conferencias en la junta suprema, y se mandó con este motivo á la comision de córtes que sobre su contenido meditase é informase lo conveniente. Hizolo asi por su órden la junta de instruccion pública con mucho detenimiento: se trató la materia en diferentes sesiones, ventilandose baxo todos aspectos sus ventajas y peligros:

mejorado con su celo y sus luces, propondrá á la comision de córtés quanto crea necesario para dirigir, mejorar y estender la instruccion nacional considerandola como produxeronse por cada uno de los individuos las razones y argumentos que parecieron mas decisivos para la resolucion, instandola algunos por la necesidad de que precediese á la próxima celebracion del congreso nacional la propagacion libre de las luces, de los votos y pensamientos; y animada aquella discusion con la prudencia, sabiduria, ilustracion y dulzura conciliadora del presidente, se adoptó y firmó una consulta á la comision de córtés, segun la redaccion que habia hecho el vocal D. José Isidoro Morales; en la qual triunfaban las razones por la libertad de imprenta, distinguiendola de la licencia con que maliciosamente han pretendido confundirla, reduciendola á su verdadera acepcion y limites, y contemplandola como el mejor apoyo de la religion, del trono y de la libertad civil. Este eloquente y nervioso eserito se imprimió en Sevilla á mitad de enero de 1810 con las iniciales de su autor y redactor, y el título de *Memoria sobre la libertad política de la imprenta*. Pero ni ella, ni el proyecto de ley que la acompañaba y cuyos artículos eran muy conformes con el adoptado ultimamente por las córtés, ni el clamor general de todos los bue-



la primera y mas abundante fuente de la pública felicidad. Por que no se le puede esconder que sin educacion fisica no se podrán formar ciudadanos ágiles, robustos y esforzados; sin instruccion política y moral no se podrán mejorar la constitucion y las leyes, en que estos ciudadanos deben vivir libres y seguros, ni el carácter y costumbres que los han de hacer fieles y virtuosos: y nos patriotas, ni la fuerza imperiosa de las circunstancias, arrancaron á la junta el decreto de la suspirada libertad: los papeles remitidos por la comision de instruccion pública, y la consulta del consejo pasaron originales (no sabemos con que obgeto) á manos del arzobispo de Laodicea; y quando la central, pocos dias despues, no pudiendo ya sostenerse de manera alguna contra el uracan violento de las pasiones reunidas para su disolucion, abdicó el poder en los miembros del nuevo consejo de regencia, les prescribió en su reglamento, no publicado hasta ahora, como uno de los decretos que debian dar mas pronto, el de la libertad de imprenta. Parece que así quiso consignar en la última acta de su administracion el remordimiento con que dexaba el timon del estado, sin asegurarle antes en la mas firme angora de su independenciam, prosperidad y gloria.

que sin ciencias prácticas y conocimientos útiles no se podrán dirigir y perfeccionar la agricultura, la industria y el comercio, con las demas profesiones activas que los han de multiplicar, enriquecer y defender. Y por último, que siendo tambien constante que la nacion mas sábia es siempre en igualdad de circunstancias la mas poderosa; España colocada por la providencia en la situacion mas favorable, bajo de un cielo el mas benigno, sobre un suelo el mas fertil, poseedora de las mas ricas y dilatadas provincias, y llena de ingenios los mas perspicaces y profundos, puede y debe levantarse por medio de una constitucion sábia y de una instruccion sólida, completa y general, á ser la primera nacion de la tierra. Sevilla 16 de noviembre de 1809. = Gaspar de Jovellanos. (1).

(1) La junta de instruccion pública se reunia en Sevilla dos veces á la semana en la posada de su presidente, trabajaba con el mayor celo y tenia muy adelantadas sus tareas, quando se dispersó á fines de enero de 1810 por la aproximacion de los franceses y disolucion de la junta central.

## A P E N D I C E.

*Carta-orden de la junta central al virrey y capitán general del Perú, sobre las pretensiones de la princesa del Brasil, la señora infanta Doña Carlota de Borbon.*

*Sevilla 17 de febrero de 1809.*

„ Con motivo de las desavenencias entre el virrey de Buenos-ayres y el gobernador de Montevideo, ha tomado la serenísima señora princesa del Brasil varias providencias para que no se altere el gobierno de aquellos dominios, conservandolos á su legitimo dueño el señor D. Fernando VII y sus sucesores. Al tiempo de dar aviso S. A. R. á la suprema junta central gubernativa de España é Indias de estas medidas de precaucion, manifiesta que tal vez seria conveniente que S. A. misma se presentase en Buenos-ayres con el obgeto de aquietar los espíritus y restablecer la tranquilidad y la calma. S. M. en vista de todo se ha servido acordar que se den á S. A. R. las mas expresivas gracias por su resolucion, pero esponiendole que habiendo tomado ya provi-

dencias para disipar aquellos disturbios, mandando regresar á España al virrey, (nombrando otro de cuya prudencia y tino no se duda), al gobernador de Montevideo, y al gefe de escuadra D. Pasqual Ruiz y Huidobro, elegido segun espone S. A. R. por la junta de Galicia, no cree S. M. necesaria su Real presencia en Buenos-ayres, y sí que tal vez seria peligrosa para gobernar á aquellos fieles vasallos, los quales han dado tantas pruebas de adhesion y zelo por su legitimo y amado soberano el sr. D. Fernando VII, que su Real nombre solo escita en todos los corazones el mayor entusiasmo y sentimientos de una lealtad de que no hay exemplo. Mucho menos conviene que nuestros dignos y apreciables aliados los subditos de la Gran Bretaña tomen de modo alguno directa ni indirectamente providencias que no sean baxo la autoridad y mando del virrey, porque esto perjudicaria mucho á la obediencia y respeto que aquellos naturales profesan á esta dignidad, no debiendo conocer otra alguna.”

„ Como sin embargo de estas justas reflexiones y las consideraciones y aprecio que

S. M. manifiesta á S. A. R., quizá puede suceder que miras políticas, que jamas pueden dexar de ser perjudiciales á la integridad de la monarquia, la induzcan á querer mezclarse en los negocios de aquel pais y producir consecuencias nada favorables á la conservacion de los sagrados derechos de un rey virtuoso, cautivo y desgraciado, á quien la suprema junta central ha jurado mantener en la posesion de sus dominios sin la menor desmembracion, y por quien tantos brazos están armados y tantos fieles vasallos decididos á derramar hasta la última gota de su sangre, se ha servido tambien acordar S. M. que se encargue particularisimamente á V. E. esté muy á la mira de quanto pueda ocurrir con relacion á estos puntos tan interesantes, y que procure evitar con prudencia toda novedad que pueda alterar sus justas, convenientes y soberanas determinaciones. S. M. que está bien satisfecho del zelo y amor de V. E. á nuestro legitimo soberano, de su probidad, adhesion á la metrópoli y verdadero patriotismo, no duda que se conducirá en este tan delicado como importante asunto con aquel

P

tino, circunspeccion, prevision y entereza que le caracterizan y por cuyas recomendables qualidades merece á S. M. la mayor consideracion. De su Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso de su recibo y de todo quanto ocurra. Dios guarde á V. E. muchos años. = Martin de Garay."(1)

(1) Esta carta se escribió de resulta del dictámen leído en 14 de febrero por el vocal de la junta central D. Fr. Antonio Valdes. Propuso tambien 1. que se debe escribir otra á S. A. R. en los términos que indica la anterior, suplicandole se dignase levantar la mano en los asuntos de Buenos-Ayres, debiendo quedar segun que la junta suprema de España la contaba con mucha complacencia entre los sucesores de nuestro amado rey en el caso y lugar que corresponde. 2. Que se envíe al Brasil un ministro plenipotenciario que á boca represente esto mismo á S. A. y haga todas las reclamaciones y protestas que creia justas, si no bastasen las razones espuestas, para que S. A. R. no propase los límites que le correspondan: 3. Que se dé noticia de todo al ministro plenipotenciario en Londres, para que manifieste á esta corte las providencias que se toman para no alterar la paz y tranquilidad de aquellos dominios, á fin de que

enterada de lo que dispone la junta central gubernativa, se acuerden sus providencias, para que no haya entorpecimiento ni contrariedad en su execucion, sino que antes bien las auxilién, como fieles aliados en quanto dependa de ellos: 4. Que inmediatamente se mande al virrey electo de Buenos-Ayres que pase á posesionarse de su mando, y que nombre interinamente el gobernador de Montevideo para relevar al actual, procurando sobre todo que recaiga el nombramiento en sugeto decidido por la buena causa y de la mayor prudencia, y que dé cuenta para la soberana aprobacion, en el caso de que no haya nombrado otro: 5. Que disponga con la mayor brevedad, y si fuese posible, á las 24 horas de haberse posesionado del mando, que el virrey Liniers, el gobernador de Montevideo y el gefe Huidobro, salgan de aquellos dominios en embarcacion que flete al efecto para Cádiz, sino hubiese buque pronto que los conduzca; pero que todos sean tratados con el mayor decoro, sin que haya arresto, ni otro procedimiento contra sus personas: 7. Que se entere al nuevo virrey de lo que se dice á la señora infanta Carlota y del nombramiento de ministro plenipotenciario cerca de su persona, para que le sirva de gobierno y se maneje en sus providencias con este conocimiento. &c. &c. ”

